



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

“Análisis jurídico y doctrinario de la grave crisis política y conmoción interna como causal de disolución de Asamblea Nacional según la Constitución de la República del Ecuador”

**Proyecto de Trabajo de Integración Curricular
previa a la Obtención del
Título de Abogada**

AUTORA:

Marcía Eduarda García Celi

Loja - Ecuador

2023

Certificación

Loja, 15 de marzo de 2024

Dr. Ernesto Rafael González Pesantes Ph. D

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado “**Análisis jurídico y doctrinario de la grave crisis política y conmoción interna como causal de disolución de Asamblea Nacional según la Constitución de la República del Ecuador**”, previo a la obtención del título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **María Eduarda García Celi**, con cédula de identidad Nro. 1150290201, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Ernesto Rafael González Pesantes Ph. D

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **María Eduarda García Celi**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 1150290201

Fecha: 15 de marzo de 2024

Correo electrónico: maria.e.garcia@unl.edu.ec

Teléfono: 0979799819

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular

Yo, **María Eduarda García Celi**, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Análisis jurídico y doctrinario de la grave crisis política y conmoción interna como causal de disolución de Asamblea Nacional según la Constitución de la República del Ecuador”**, como requisito para optar el título de **Abogada**; autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consular el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 15 días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

Firma:

Autora: María Eduarda García Celi

Cédula de Identidad: 1150290201

Correo electrónico: maria.e.garcia@unl.edu.ec

Celular: 0979799819

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Ernesto Rafael González Pesantes Ph.D

Dedicatoria

Quiero dedicar la culminación del presente Trabajo de Integración Curricular y toda mi carrera universitaria a Dios, quien es y siempre será mi guía y fortaleza en todo momento, mi compañero y luz, quien me enseñó que la vida no es fácil, pero que con su protección y amor incondicional todo puede ser más llevadero.

A mis padres Norma María Celi y Víctor Hugo García que, con sus oraciones, apoyo y amor, han estado para mí en todo momento, me han inspirado a seguir adelante y cumplir esta meta, me han enseñado a ser una mujer fuerte e independiente, segura de sus ideales y convicciones, gracias por ser ese ejemplo vivo de que todo esfuerzo tiene su recompensa. A mis hermanos, sobrinos, tías, tíos y demás familiares que siempre han creído en mí y me ha acompañado durante todo este largo proceso de aprendizaje continuo.

A todos quienes forman parte de Plan Internacional y el Movimiento por Ser Niña, que han sido parte importante para mi formación, me han permitido desarrollarme y formarme como una mujer valiente y decidida, me han permitido ser parte de experiencias inolvidables en las cuales he aprendido demasiado, en donde me he sentido segura de ser quien soy, donde no he tenido miedo a expresarme, decir y hacer lo que me gusta, gracias a todas sus técnicas y técnicas y a mis compañeras y amigas que me han demostrado lo lindo que es la sororidad.

A todos quienes forman parte de la Pastoral Juvenil, que han sido parte esencial de mi formación, guía y acompañamiento espiritual, gracias por brindarme tantos momentos de alegría y reconciliación conmigo mismo y con Dios.

Y por supuesto a todos mis amigos y amigas que de forma inusual han sido parte importante de mi vida, con quienes he compartido alegrías y tristezas, estoy con el corazón lleno de cada uno de esos momentos y experiencias vividas y por vivir.

Con mucho cariño para todos ustedes.

María Eduarda García Celi

Agradecimiento

Al haber culminado el presente Trabajo de Integración Curricular, quiero expresar mi eterna gratitud a la Universidad Nacional de Loja y todos y cada uno de sus docentes universitarios de la carrera de Derecho quienes fueron parte fundamental de mi formación y crecimiento personal y profesional, al ser los portavoces de grandes conocimientos y saberes durante estos cuatro años de estudio y preparación continua.

De igual manera expreso mi gratitud y admiración a mi director del Trabajo de Integración Curricular Dr. Ernesto González Pesantes PhD. el cual se convirtió en el eje fundamental para la culminación de mi proyecto, al brindarme su apoyo, conocimiento y acompañamiento, quien de forma correcta y acertada supo guiar mi trabajo, corregir y exigirme lo necesario, además mis agradecimientos sinceros a usted, por ser mi fuente de inspiración desde el primer día en que lo conocí, sin darse cuenta me motivo a terminar la carrera que algún día pensé dejar.

María Eduarda García Celi

Índice de contenidos

Portada.....	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos.....	vii
1. Título.....	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico	6
4.1. Derecho Constitucional	6
4.2 Principios Constitucionales	7
4.3 Democracia y sus formas en Ecuador	9
4.3.1 Democracia Directa	12
4.3.2 Democracia representativa	14
4.3.3 Democracia Comunitaria.....	18
4.4. Institucionalidad política	19
4.5. Crisis Política	22
4.5.1. Historia de la crisis política en el Ecuador	24
4.5.2. Crisis Política del Ecuador 2023	25
4.6. Conmoción interna	26
4.6.1 Dictamen No. 3-22-EE/22	29
4.7. Función Ejecutiva.....	30
4.7.1 Organización y funciones según la Constitución de la Republica del Ecuador	32

4.8 Función Legislativa.....	35
4.8.1 Organización, funciones y control de la acción del gobierno según la Constitución de la República del Ecuador	37
4.9. Decretos Ejecutivos.....	39
4.9.1 Considerandos del Decreto Ejecutivo 741.....	41
4.10. Estados de Excepción.....	42
4.10.1 Los estados de excepción según la Constitución de la República del Ecuador.....	44
4.11. Derecho comparado.....	46
5. Metodología	48
5.1 Materiales utilizados	48
5.3 Técnicas.....	50
5.4. Observación Documental	51
6. Resultados.....	51
6.1 Resultados de las Encuestas	51
6.2 Resultados de las entrevistas	67
7. Discusión	80
7.1 Verificación de los objetivos.....	80
7.1.1 Verificación del Objetivo General.....	80
7.1.2 Verificación de los Objetivos Específicos	82
7. 2 Fundamentación para establecer los Lineamientos Propositivos	85
8. Conclusiones	87
9. Recomendaciones	89
9.1. Lineamientos propositivos	90
10. Bibliografía	92
11. Anexos	96

Índice de tablas

Tabla 1: Cuadro Estadístico Pregunta 1.....	51
Tabla 2: Cuadro Estadístico Pregunta 2.....	53
Tabla 3: Cuadro Estadístico Pregunta 3.....	55
Tabla 4: Cuadro Estadístico Pregunta 4.....	57
Tabla 5: Cuadro Estadístico Pregunta 5.....	59
Tabla 6: Cuadro Estadístico Pregunta 6.....	61
Tabla 7: Cuadro Estadístico Pregunta 7.....	63
Tabla 8: Cuadro Estadístico Pregunta 8.....	65

Índice de figuras

Ilustración 1: Representación Gráfica Pregunta 1.....	52
Ilustración 2: Representación Gráfica Pregunta 2.....	54
Ilustración 3: Representación Gráfica Pregunta 3.....	56
Ilustración 4: Representación Gráfica Pregunta 4.....	57
Ilustración 5: Representación Gráfica Pregunta 5.....	59
Ilustración 6: Representación Gráfica Pregunta 6.....	61
Ilustración 7: Representación Gráfica Pregunta 7.....	63
Ilustración 8: Representación Gráfica Pregunta 8.....	65

Índice de anexos

Anexo 1: Cuestionario de Encuestas	96
Anexo 2: Cuestionario de Entrevistas	97
Anexo 3: Certificado de Abstract.....	100

1. Título

“Análisis jurídico y doctrinario de la grave crisis política y conmoción interna como causal de disolución de Asamblea Nacional según la Constitución de la República del Ecuador”.

2. Resumen

El presente Trabajo de integración Curricular, busca realizar un “**análisis jurídico y doctrinario de la grave crisis política y conmoción interna como causal de disolución de Asamblea Nacional, según la Constitución de la República del Ecuador**”, derivado del interés de estudiar esta nueva figura constitucional que se activa en nuestro país durante el 2023, luego se hace evidente los graves problemas tanto, sociales, políticos como económicos, que alteran la funcionalidad y estructura del Estado constitucional de derechos, la estabilidad y seguridad jurídica.

A lo largo del desarrollo de la presente investigación se analizarán temas puntuales relacionados con el tema central, partiendo de las nociones básicas del Derecho Constitucional, como materia y disciplina fundamental que abarca esta figura constitucional, esto a su vez contrastándolo con el correspondiente estudio de la institucionalidad política, la democracia y sus formas en el Ecuador, el rol de la función Legislativa y Ejecutiva como parte fundamental de la estructura del Estado, las consideraciones necesarias de los Decretos Ejecutivos y los Estados de Excepción, sin dejar de lado el acompañamiento de aspectos puntuales del Derecho Comparado; todos estos temas, serán una base sobre la que consecuentemente se estudiará de forma detallada los aspectos y características esenciales de la crisis política como fenómeno que atentan contra la funcionalidad y permanencia del gobierno y la conmoción interna como la real concurrencia de acontecimientos que amenazan el orden público, el ejercicio de los derechos fundamentales, la seguridad y convivencia armónica; estos dos fenómenos contenidos en una causal que hace efectiva la disolución de Asamblea Nacional.

Luego de abordar la parte teórica de cada uno de los temas, por medio de los diferentes métodos de investigación, tanto científico, analítico, exegético, sintético, comparativo, deductivo, inductivo, hermenéutico y estadístico, se procederá a realizar el estudio de campo, gracias a la utilización de técnicas de acopio documental y empírico con aplicación de encuestas y entrevistas, dirigidas a profesionales del derecho, que permitirán recopilar la información necesaria para justificar la necesidad de un estudio profundo de la crisis política y la conmoción interna, para determinar parámetros fundamentales que se deben tomar en consideración para la declaración y justificación correcta de estos dos fenómenos, cuando se configuran como causal de disolución de Asamblea Nacional.

Palabras Claves: muerte cruzada, crisis política, conmoción interna, disolución de Asamblea Nacional, inestabilidad institucional y democrática

2.1. Abstract

This Curricular Integration Work seeks to perform a "legal and doctrinal analysis of the serious political crisis and internal commotion as a cause for dissolution of the National Assembly, according to the Constitution of the Republic of Ecuador", derived from the interest of studying this new constitutional figure that is activated in our country during 2023, after becoming evident the serious social, political and economic problems that alter the functionality and structure of the constitutional State of rights, stability and legal certainty.

Throughout the development of this research, specific topics related to the central theme will be analyzed, starting from the basic notions of Constitutional Law, as a subject and fundamental discipline that covers this constitutional figure, this in turn contrasting it with the corresponding study of political institutionality, democracy and its forms in Ecuador, the role of the Legislative and Executive function as a fundamental part of the structure of the State, the necessary considerations of the Executive Decrees and the States of Exception, without leaving aside the accompaniment of specific aspects of Comparative Law; all these topics will be a basis on which the essential aspects and characteristics of the political crisis as a phenomenon that threatens the functionality and permanence of the government and the internal commotion as the real concurrence of events that threaten the public order, the exercise of fundamental rights, security and harmonious coexistence will be studied in detail; these two phenomena contained in a cause that makes effective the dissolution of the National Assembly.

After addressing the theoretical part of each of the topics, by means of the different research methods, both scientific, analytical, exegetical, synthetic, comparative, deductive, inductive, hermeneutic and statistical, we will proceed to conduct the field study, thanks to the use of documentary and empirical collection techniques with the application of surveys and interviews, These will allow the collection of the necessary information to justify the need for an in-depth study of the political crisis and the internal commotion, in order to determine the fundamental parameters to be taken into consideration for the correct declaration and justification of these two phenomena, when they are configured as grounds for the dissolution of the National Assembly.

Key words: cross death, political crisis, internal commotion, dissolution of the National Assembly, institutional and democratic instability.

3. Introducción

Durante el año 2023 el Ecuador se ha visto inmerso en graves problemas sociales, políticos y económicos que, sin duda alguna, repercute de forma progresiva en nuestra sociedad, a más de eso se añade la inestabilidad del Estado en lo que respecta a dos de sus funciones, como lo son la función Ejecutiva y Legislativa, puesto que, el 17 de mayo de 2023, por medio de decreto ejecutivo 741, el ex Presidente de la República del Ecuador Guillermo Lasso, tomó la decisión de disolver la Asamblea Nacional y convocar a elecciones anticipadas, a través de una medida conocida como “muerte cruzada”, contemplada en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, dentro del artículo 148.

Luego de que entra en vigencia el decreto ejecutivo se generó inquietud, no solo en todos los funcionarios del Estado o la prensa nacional, sino en la sociedad en general; claro está que existe una disposición constitucional que establece la crisis política y la conmoción interna como causal para la disolución de la Asamblea Nacional, y también la Corte Constitucional mediante dictamen No. 3-22-EE/22, abordar elementos que pueden configurar la conmoción interna, sin embargo, los pronunciamientos existentes, no son suficientes para que se pueda delimitar de forma expresa y clara, lo que comprende a estos dos fenómenos.

Ante esta inquietud, es como se desarrolla el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado **“Análisis jurídico y doctrinario de la grave crisis política y conmoción interna como causal de disolución de Asamblea Nacional según la Constitución de la República del Ecuador”**, el cual busca realizar un estudio detallado que permita establecer parámetros sobre los cuales fundamentar y justificar que situaciones de consideran una crisis política y cuales una conmoción interna, para garantizar que esta figura sea aplicada de forma correcta, ya que vivimos en una sociedad en constante evolución, llena de incertidumbre política y problemas sociales, que atacan directamente a nuestro Estado Constitucional de Derechos.

Además, se considera que para la correcta dirección de la presente investigación se tome en consideración un objetivo general que responde a: “Realizar un análisis socio-jurídico y doctrinario sobre la grave crisis política y la conmoción interna como causas de disolución de la Asamblea Nacional para identificar su incidencia en el proceso democrático del Ecuador”, y dos objetivos específicos que permitirán: “Caracterizar la grave crisis política y la conmoción interna desde el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para identificar su naturaleza jurídica y efectos en el mismo” y “Proponer posibles alternativas ante la disolución de la Asamblea Nacional que coadyuven a disminuir la inestabilidad socio – política en el Ecuador”. El marco

teórico a desarrollar tomará las temáticas relacionadas al Derecho Constitucional, Principios constitucionales, Democracia y sus formas en Ecuador, Institucionalidad política, Crisis política, Conmoción interna, Función ejecutiva, Función legislativa, Decretos ejecutivos, Estados de excepción; luego se realizará un estudio de campo por medio de las técnicas de acopio empírico, encuestas y entrevistas a profesionales del derecho y en la parte final, se describirán las conclusiones y recomendaciones obtenidas de todo el desarrollo de la investigación con la finalidad de fundamentar y justificar los lineamientos propositivos con el objetivo de precautelar la correcta aplicación de la muerte cruzada y las alternativas que se pueden establecer para prevenir la crisis política y la conmoción interna o a su vez como combatir los efectos que produzca este mecanismo constitucional a nivel institucional y democrático.

4. Marco Teórico

4.1. Derecho Constitucional

El Derecho Constitucional, se establece como una rama del derecho público cuyo estudio se centra en las leyes fundamentales que rigen a la sociedad, estrictamente en aquellas contenidas dentro de las diversas constituciones a nivel mundial, englobando así los principios, derechos constitucionales, garantías y obligaciones recíprocas tanto de los ciudadanos como también del Estado, con la finalidad de poder garantizar el fortalecimiento y la protección del ordenamiento jurídico del país.

Y como bien lo mencionada el abogado y jurista Luis Hernán Salgado Pesantes:

Es la disciplina que, ubicada en el derecho público interno, orienta con caracteres de preeminencia a todas las demás ramas del derecho, tanto público como privado, estableciendo así pautas del ordenamiento jurídico de un país. Al mismo tiempo, es una disciplina jurídica que contribuye a la estabilidad y supervivencia del sistema democrático; hoy en día, utilizar la expresión “régimen constitucional” es tanto como hablar de un “régimen democrático”. (Salgado, 2003)

En base a este aporte, se establece la posición predominante que tiene el Derecho Constitucional, sobre los demás cuerpos legales que conformar el ordenamiento jurídico de un país, convirtiéndose así, en la norma suprema que puntualmente determinará los principios y valores fundamentales que deben regir la vida en sociedad; además de permitir el desarrollo e instauración de estados constitucionales, con enfoque democrático, que se caracterizan por la separación de los poderes, la supremacía de la ley y la garantía de los derechos fundamentales, estrictamente influyen en la regulación de las relaciones del Estado y los ciudadanos, se pretende fortalecer la estabilidad y funcionalidad de un país, partiendo desde la organización del Estado, la convivencia de la sociedad civil y la aplicación efectiva de la ley.

Bajo la misma línea el autor Daniel Montero Diaz, señala que “es un conjunto de normas que tienen por objeto la organización y estudio de la estructura del Estado, el funcionamiento de sus poderes y su Constitución”. (Diaz, S.f.)

Con esto se establece que, además de estudiar, regular, y promover derechos fundamentales y principios, desarrolla y establece las reglas de organización de cada uno de los poderes o funciones del Estado, definiendo y distribuyendo así sus atribuciones, funciones

y limitaciones, además de determinar la forma de gobierno, el funcionamiento de la administración pública, como también los mecanismos y garantías para la protección integral de cada uno de los sectores.

Sin embargo, se debe tomar en consideración que “el Derecho constitucional vigente no es la pura norma, sino la síntesis de la tensión entre la norma y la realidad con la que se enfrenta” (Pelayo, 2010). De acuerdo con las palabras dichas por el jurista, se puede evidenciar dos escenarios puntuales, por un lado, la norma siendo relativamente estable, y la realidad social, siendo cambiante y dinámica, ante la tensión que surge entre ambas, el Derecho Constitucional se posesiona como el instrumento y herramienta que ayuda a la resolución de problemas y los desafíos que enfrenta la sociedad, por lo tanto, sus disposiciones deberán ser interpretadas y aplicadas de manera flexible, de tal forma, que puedan adaptarse a las diversas necesidades sociales.

4.2 Principios Constitucionales

Los principios constitucionales se plantean como la base de una garantía y norma jurídica, al establecer los estándares de valoración de justicia que se pretende proteger, dicho de esta forma, los principios se construyen con una base de valores y creencias positivas, que son aceptadas por la sociedad de esa época, y estrechamente vinculados con los aspectos vitales para el buen funcionamiento del Estado.

En base a la concepción de Robert Alexy, dentro de la Teoría de los Derechos Fundamentales, define a los principios como:

“mandatos de optimización, normas jurídicas que tiene un carácter deontológico, es decir, que establecen deberes o mandatos” (Alexy, 1993).

De esta forma, el jurista determina la importancia que tienen para el ordenamiento jurídico y para la protección de los derechos fundamentales de las personas, siendo una guía para la correcta aplicación de las normas jurídicas que rigen un país y para resolver los conflictos jurídicos que se derivan de aquellas normas que no son claras o precisas, todos estos principios, por su rango e importancia se los encuentra dentro de la Constitución o las normas de rango superior. Entre los más destacados principios fundamentales, están el principio de igualdad, de la dignidad humana, de la libertad, de la seguridad jurídica y el de legalidad.

En la misma línea, y basándose en las palabras de Alexy, el Dr. Jaime Guzmán Errázuriz, relaciona a los principios constitucionales como:

Mandatos de optimización, que establecen la obligación de buscar soluciones efectivas y eficaces, teniendo en cuenta las condiciones legales y reales en cada proceso legal. No ofrecen una única y rígida ruta para lograr sus objetivos, sino que proporcionan flexibilidad para adaptarse a las circunstancias cambiantes. (Guzmán, 2020)

En este sentido, la consideración cuidadosa de los principios constitucionales se orienta a establecer un objetivo que debe ser alcanzado en la mayor medida de lo posible, tomando en consideración las circunstancias legales y fácticas de cada caso, y por supuesto, dentro del proceso legislativo serán esenciales para el buen funcionamiento de un Estado de derechos, pues la adaptabilidad de estos principios a diversas situaciones fortalece la capacidad del sistema legal para abordar cuestiones complejas en la sociedad moderna. La reflexión continua sobre la aplicación y la interacción de estos principios promueve en todo momento la justicia y el respeto de los derechos humanos sin distinción, a través de soluciones puntuales. Sin olvidar que, por su naturaleza, necesariamente recogerán una serie de valores tanto éticos, sociales, legales como ideológicos, que inciden de forma positiva en la construcción de un ordenamiento jurídico integral, ya que, también juegan un papel especial al momento de la interpretación de aspectos donde se perciben ambigüedades o vacíos legales.

Complementando los postulados antes expuestos, el Dr. Mariano García Canales señala también que:

Los principios constitucionales se posesionan como aquellos que dan razón de ser al sistema constitucional, puesto que, con su aplicación, el legislativo podrá expedir leyes que sean trascendentales para los derechos universales e inherentes a la persona, es por eso que, dentro del Estado al pretender reformar leyes o emitir una, se debe tomar en cuenta los principios constitucionales, como aquellas normas rectoras; es así que los poderes públicos se deben basar, en los contenidos básicos de la Constitución, por ser mandatos expresos de la voluntad y por sobre todo son mandatos que deben ser cumplidos. (Canales, 1989)

En función a lo antes dicho, los principios siempre servirán como fundamento para la garantía y prevalencia de los derechos fundamentados, de esta forma se establece que la comprensión y aplicación adecuada de los principios constitucionales es esencial para la

integridad y efectividad de cualquier sistema legal, ya que estos sirven como pilares fundamentales sobre los cuales se construye la estructura jurídica de una nación, por lo que, su respeto y consideración son imperativos; resulta crucial destacar que la expedición o reforma de alguna ley, bajo la dirección de los mismo, refleja la voluntad soberana de la nación, pues precautelarán la protección y garantía de los derechos universales y las libertades tanto individuales como colectivas.

4.3 Democracia y sus formas en Ecuador

La palabra “democracia”, surgió en Atenas en el año 508 a.C., ya que, los atenienses buscaban una nueva forma de gobierno, que permita la participación del pueblo en las decisiones políticas, por lo tanto, etimológicamente proviene del griego “demos y krátos”, que significa “el gobierno del pueblo”. Bajo esta conceptualización, la democracia, implica la participación activa de los ciudadanos, en la toma de decisiones libres e informadas, sobre temas políticos, económicos, sociales, culturales y demás aspectos de sus vidas que son de interés general para toda la sociedad, se considera una forma de gobierno más justa y equitativa, que fomente la convivencia armónica de todos los sectores del Estado, cumpliendo así con todos los objetivos comunes que se plantean.

Partiendo de los planteamientos dados desde la doctrina, Montesquieu, como se cita en Torcuato Fernández Miranda, nos proporciona de forma general y amplia, lo que es la democracia, al mismo tiempo que la ejemplifica y diferencia de la aristocracia, diciendo lo siguiente: “cuando la soberanía pertenece a una parte del pueblo, ésta se llama aristocracia; cuando la soberanía la posee el cuerpo del pueblo, se está en una democracia”.

En función a lo mencionado por el filósofo, en un primer escenario, se habla de lo que viene a ser la aristocracia, siendo esta una forma de gobierno, en donde el poder soberano para la toma de decisiones, recae en un único grupo de personas, que comúnmente eran los ricos, de clase alta, siendo estos los únicos individuo, con derechos de participación en el gobierno, al mismo tiempo, esto marcaba de forma radical las brechas de desigualdad entre las clases sociales; en cambio, al hablar de democracia, se habla de una innovadora forma de gobierno donde la participación activa de todos los ciudadanos, es su punto focal, de esta manera no se excluye a ninguno por su raza, sexo, religión o posición económica, por lo tanto, el poder soberano pertenece a todos los agentes que componen el Estado.

Por su parte el Abg. Alberto Borea Odría, agrega en la democracia moderna, la importancia y respeto que se debe tener sobre los derechos y señala lo siguiente:

La democracia moderna no sólo es, entonces, el gobierno del pueblo expresado a través de la mayoría de entre los iguales, sino que es el gobierno del pueblo, asumida como sociedad de personas humanas con derechos básicos inalienables, expresado por una mayoría de entre los iguales y con el límite fijado por el respeto a esos derechos. (Odría, 2002)

Esta conceptualización, nos lleva a concretar la finalidad de la democracia como el gobierno del pueblo, porque ya no solo se la concibe como la simple expresión de voluntad de la mayoría, esto en función del reconocimiento y garantía de derechos individuales y colectivos que tiene cada uno de los sectores y que son parte integral del sistema democrático, es decir, que la mayoría no puede ejercer su poder a tal punto que llegue a violar o menoscabar la integridad de los derechos de las minorías, por el contrario esta forma de gobierno debe salvaguardar en la medida de lo posible los derechos fundamentales de todos sin distinción alguna, imperando así un sistema de valores que se basa tanto en la dignidad de la personas como en los derechos humanos.

El investigador de Ciencias Políticas italiano Giovanni Sartori, en cambio, habla de la democracia partiendo de la relación entre el pueblo y el gobierno, por lo que su reflexión se deriva de la siguiente premisa:

Hay democracia cuando existe una sociedad abierta en la que la relación entre gobernantes y gobernados es entendida en el sentido de que el Estado está al servicio de los ciudadanos y no los ciudadanos al servicio del Estado, en la cual el gobierno existe para el pueblo y no viceversa. (Sartori, 2003)

Basándonos en las palabras del investigador, se habla de una sociedad democrática en donde todos los ciudadanos gozan de los mismo derechos y libertades, y por ende la relación que existe entre el pueblo y el gobierno, se basa en un sistema en que los ciudadanos son titulares del poder, y los gobernantes, por su lado, son los representantes de los ciudadanos y deben ejercer el poder en beneficio de la sociedad, es decir, el gobierno se establece con la finalidad de poder satisfacer las necesidades de su pueblo, promover y garantizar su bienestar y desarrollo integral, la protección de los derechos, fomentar la transparencia y la rendición de cuentas.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, con la expedición de la Constitución de 2008, se generan cambios estructurales y significativos para el país, se establece el Estado Constitucional de Derechos, cuyo eje central es impulsar los derechos humanos, la interculturalidad, el desarrollo sostenible y la participación ciudadana, es así como, en su TÍTULO I ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO, Capítulo primero Principios fundamentales, señala que:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución [...]

Bajo el amparo de este precepto legal, se instaura la funcionalidad de un Estado, protector y garantista de derechos, y puntualmente en el inciso segundo, se resalta el sistema democrático que impera en el país, a través del poder que emana del pueblo, con esto se pretende equilibrar el actuar de las autoridades o gobernantes, para que estos no vayan en contra de la voluntad del pueblo, respeten sus derechos, trabajen en beneficio de la colectividad y también se puedan establecer mecanismos jurídicos de participación directa, en donde los ciudadanos tengan la facultad de actuar directamente en las decisiones de interés general y expresen su voluntad de manera directa; estas particularidades permitirán la garantía de la legalidad y legitimidad del ejercicio del poder.

Además, de las consideraciones claramente dichas en la Constitución de la República del Ecuador, dentro de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, en su primer artículo, inciso tercero se estipula lo siguiente:

Art. 1.- [...] Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público.

En función a lo estipulado en la ley, es importante analizar los siguientes puntos, por un lado, el principio de diversidad y pluralismo ideológico, que hace referencia a la inclusión

de todas las personas sin importar su origen, cultura, ideas o creencias, para que así tengan la oportunidad de participar de forma libre e informada en la toma de decisiones en la vida política del país, procesos electorales u otros mecanismos; en forma conjunta aparece el principio de igualdad de oportunidades, que reafirma la noción imperante de que todos los ciudadanos tienen los mismos derechos, oportunidades y obligaciones, al ser parte del Estado. Se pretende buscar régimen democrático inclusivo, transparente y respetuoso para el ejercicio pleno de todos los derechos de participación determinados en la ley.

4.3.1 Democracia Directa

En la clasificación de los tipos de democracia, aparece la tan conocida democracia directa, que ha sido aplicada desde la antigua Grecia, hasta la actualidad, pero que, sin duda alguna, ha ido evolucionando y perfeccionándose con el pasar de los años, pero su esencia pura, habla de una democracia que se ejerce por medio del pueblo sin la necesidad de que intervenga un representante, es base a esto, cada ciudadano tiene voz y voto en la toma de decisiones públicas que son de interés general.

A través de los aportes dado por los doctrinarios, Luis Aguiar de Loque, como se cita en María Cabello Fernández, dice que “La democracia directa es aquel régimen político en el cual los ciudadanos, ejercen su soberanía directamente tomando todos ellos las decisiones de interés general para la comunidad de modo personal e individualizado. Es el clásico ideal de autogobierno”. (Fernández, 2017). Conforme lo describe el autor, la característica principal de la democracia directa, en la forma en como cada uno de los ciudadanos en base a su autonomía y capacidad de autodeterminación, ejercer una participación directa, en función de los mecanismos y procedimientos jurídicos que la legislación de cada país haya adoptado y regulado para que los sujetos de derechos pueden influir directamente en las decisiones políticas y de interés general, porque en base a la distinción puntual de la esencia propia de la democracia directa, se puede reflejar el ideal del autogobierno, es decir, un sistema en donde el pueblo tiene el mayor control de las decisiones que indiscutiblemente afectarán a su misma comunidad.

En los términos de Sartori, como se cita en Jean François Prud'homme, se distinguen dos tipos de democracia directa:

La democracia directa observable, que se basa en la participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones sobre asuntos de carácter público, y la democracia

directa de referéndum, en donde supondría la existencia de una comunidad política en la cual los individuos podrían ser consultados permanentemente sobre los asuntos públicos. (Prud'homme, 1996)

En este sentido, el autor hace esta distinción, porque considera que la democracia directa observable, podría ser aplicada únicamente en comunidades pequeñas y homogéneas, donde es más fácil poder llegar a un consenso entre los intervinientes, por la cantidad de personas y por la eficiente difusión y entendimiento de la información, garantizando así la participación de absolutamente todos; en cambio, la democracia directa de referéndum, sería idónea para las sociedades grandes y complejas, donde los asuntos de interés general serían sometidos a votación popular, para poder conocer la opinión de todos los ciudadanos, sin embargo, la adopción de este mecanismo sería un gran desafío, ya que, no se podría prever que la información que se vaya a consultar, llegue completa o sea entendida por todos.

Dentro de la legislación ecuatoriana, se han establecido varios mecanismos que permiten hacer uso de la democracia directa, es así que, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, artículo cinco, se establecen los siguientes:

Art. 5.- Mecanismos de democracia directa. - El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley. (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010)

Basándonos, en la normativa vigente, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia y la Constitución de la República del Ecuador, en nuestro país, legalmente se establecen cuatro mecanismos de democracia directa, cada uno de estos con los requisitos, procedimientos y efectos propios para su eficiente aplicación.

Iniciativa popular normativa: este mecanismo permite la participación activa de los ciudadanos para proponer la creación, reforma o derogación de normas jurídicas según las limitaciones establecidas en la ley, ante el legislativo o instituciones y órganos que cuenten con competencia normativa, dependiendo de los diferentes niveles de gobierno, legalmente establecidos en la ley; tomemos en consideración que este mecanismo únicamente procederá

ante el respaldo del 0.25 % de los ciudadanos que están inscritos dentro del registro electoral, dependiendo de la jurisdicción a la que corresponden.

Referéndum: es un mecanismo por el cual se somete a votación popular diferentes aspectos, según lo determinado en la ley, la reforma constitucional, por medio de enmienda, se tramitará a través del referéndum, siempre que cuente con el respaldo del 8% de las personas inscritas en el registro electoral a nivel nacional y por supuesto esta modificación no afecte la estructura fundamental y elementos constitutivos del Estado, es decir, que no se podrá cambiar el sistema político, económico o social que se establece en la norma suprema.

Consulta popular: permite consultar a los ciudadanos sobre uno a varias propuestas concretas de interés general, este mecanismo podrá ser convocado por la o el Presidente de la República, los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía según corresponda, el contenido de la misma, se limitará a las regulaciones determinadas en la ley y necesariamente deberán contar con el dictamen favorable de constitucionalidad por parte de Corte Constitucional.

Revocatoria del mandato: este mecanismo permite a los ciudadanos destituir a todas aquellas autoridades de elección popular cuando no han cumplido con su plan de trabajo, con las disposiciones legales en virtud de la cual se rige la participación ciudadana, y sus funciones u obligaciones legalmente establecidas por la norma, esta medida, procederá únicamente, cuando la autoridad ha cumplido un año en sus funciones y antes del último.

4.3.2 Democracia representativa

La democracia representativa, es un tipo de democracia, donde el poder soberano sigue siendo del pueblo, pero este no lo ejerce directamente, ya que, esto lo realizan los representantes de elección popular. Históricamente la democracia representativa se desarrolla en el marco de los nuevos movimientos constitucionalistas que se impulsan entre las primeras décadas del siglo XIX, en función a la promoción del derecho al voto y el asociacionismo político, en donde surgen partidos políticos modernos.

A través de la doctrina, B. Rodríguez y P. Francés, consideran que

“esta forma de democracia se caracteriza porque la soberanía popular está delegada en las instituciones gubernamentales que ejercer la autoridad en nombre del pueblo”. (Rodríguez y Francés , 2010).

En la línea de estos autores, es imperante resaltar que la titularidad y el ejercicio del poder son dos escenarios distintos, y sobre esto se funda la democracia representativa, en donde se conversa únicamente para el pueblo la titularidad soberana, pero el ejercicio del poder se reserva para la persona o personas que serán la representación activa de los ciudadanos, bajo este esquema se logra realizar una división de poderes que serán los encargados de realizar actos determinados en tres esferas distintas, es así que aparece el “poder legislativo, el poder ejecutivo y poder judicial”, siendo el primero, el eje central donde prima la democracia representativa, cada uno de sus integrantes, elegidos por votación popular para un periodo determinado, representan los intereses de cierta parte de la sociedad, y están a cargo de la aprobación de leyes; sin embargo, la consideración de un legislativo como verdadera instancia de representación de la voluntad popular es metafórica, pues nunca se podrá garantizar de forma integral que las actuaciones de los representantes reflejen en sí los intereses puros del pueblo.

Desde la óptica de Madison, escribía que

“el efecto de la representación es que afirma y amplía la opinión pública pasándola por el tamiz de un grupo escogido de ciudadanos cuya prudencia puede discernir mejor el verdadero interés del país”. (Hernández, 2002).

En este sentido, Madison, resalta la importancia de la representación desde el punto de vista de la correcta actuación de los representantes elegidos, ya que, al existir sociedades tan graves, la diversidad de opiniones y criterios son demasiados e intentar que todos los ciudadanos por igual logren participar por medio de la democracia directa, sería un gran desafío, en este sentido las representaciones permitirían en primer instancia, lograr el acercamiento a cada uno de los sectores sociales, puedan conocer su realidad y luego estos sean los encargados de poder transmitir las necesidades e intereses del grupo al que representan, antes las instancias y autoridades respectivas, procurando el progreso del Estado, de una forma más igualitaria; pero el autor también menciona la imperante necesidad de que los sujetos que actúen como representantes, sean un grupo seleccionado que cumpla ciertos estándares que permitan garantizar su capacidad, profesionalismo, conocimiento, ética y moral.

En el Ecuador, con la adopción de un Estado constitucional de derechos, la democracia se instauró como punto focal de participación ciudadana, en este sentido la democracia representativa, toma fuerza y alcance nacional, para permitir la intervención de todos los

sectores sociales en la toma de decisiones por medio de los derechos de participación, y el nacimiento y desarrollo de los partidos y movimiento políticos, que son la pieza fundamental, para la existencia de los representantes de elección popular en los distintos sectores y niveles de gobierno.

En función a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen los principios de la participación, estableciendo que todos aquellos asuntos que sean de interés públicos, serán sujetos a la intervención de la ciudadanía por medio del ejercicio de la democracia representativa, directa y comunitaria, por supuesto cada uno de ellos cuenta con mecanismos específicos para su correcta aplicación, esto en función del artículo 95, inciso segundo "La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria." (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Por su parte, en el Derecho Internacional, por medio del reconocimiento de la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 2, determina la siguiente:

Art. 2.- El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional. (Carta Democrática Interamericana , 2001)

En base a lo mencionado en la Carta Democrática, se ratifica la importancia de la democracia representativa como fundamento de los sistemas políticos de los estados modernos, para resguardar los derechos y garantizar un gobierno legítimo y responsable; por otro lado, también destaca el rol que desempeña el pueblo, por medio de la participación ciudadana que es un aspecto transversal para que los sujetos de derecho se involucren en la vida política del país, conozcan sus derechos y responsabilidades, participen de forma protagónica, constante, y por supuesto responsable, en función con los principios éticos y morales, porque se está eligiendo a sus representantes, a las personas que van a velar por sus derechos e intereses en los diferentes niveles de gobierno. La democracia representativa ayuda a construir sociedades más cívicas y democráticas.

Dentro del mismo cuerpo normativo en su artículo 3 se resaltan los siguientes elementos:

Art. 3.- Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos. (Carta Democrática Interamericana , 2001)

Con fundamento en este artículo, los elementos presentados constituyen la base fundamental de la democracia representativa, ya que, en el caso de los derechos humanos y las libertades fundamentales se pretende fomentar la inclusión y respeto de todos los ciudadanos, muy aparte de su raza, orientación sexual, cultura, ideología, etc., todos gozamos de los mismo derechos, deberes y libertades; en el acceso al poder y su ejercicio, pretende garantizar la participación activa de todos los ciudadanos en el gobierno de acuerdo con lo estipulado en la ley; con las elecciones periódicas, se desarrollaran procesos democráticos, donde el pueblo podrá elegir a sus representantes para un periodo de tiempo determinado de forma libre en todos los sectores del país; los partidos y organizaciones políticas, promete la inclusión de diversidad de opiniones y perspectivas políticas; y la separación e independencia de los poderes, pretende evitar la concentración del poder, y la separación de funciones y atribuciones de cada una de ellas.

Con fundamento en lo mencionado en líneas anteriores, se resalta la importancia y elementos representativos de la democracia representativa en el Ecuador, cuyo mecanismo y manifestación más clara se da por medio de las elecciones populares, donde todos los ciudadanos de acuerdo con la ley, ejercer el derecho al voto, a elegir y ser elegidos, participando activamente en la elección de sus representantes, que podrán ocupar el puesto de presidente, vicepresidente de la República, asambleístas nacionales, provinciales, de la circunscripción territorial del exterior, parlamentarios y parlamentarias andinos, consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en los diferentes niveles de gobierno, a los prefectos, alcaldes, concejales, presidentes de juntas parroquiales y sus vocales.

Cada uno de los candidatos a dichas dignidades, se derivarán de los diferentes partidos y movimientos políticos, que son organizaciones públicas, que constituyen expresiones de la

pluralidad política del pueblo, como se establece en el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador:

Art. 108.- Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.

Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

4.3.3 Democracia Comunitaria

Con el reconocimiento del Ecuador como un país, plurinacional e intercultural se reconoce la imperante necesidad de promover los mecanismos ancestrales y las tradicionales formar de organización social y políticas de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, es así que se establece un innovador tipo de democracia, denominado “democracia comunitaria”, que promete garantizar el goce y ejercicio de los derechos colectivos de estos pueblos.

En las palabras de Carlos Alberto Osorio, determina que: “las organizaciones indígenas se inscriben en el fortalecimiento de la movilización de minorías y grupos marginados, cuentan con un sistema político y económico apelando a una identidad, defienden un proyecto con características propias, dentro de un proceso democrático y participativo”. (Osorio, 2016) Basándonos en las palabras del autor lo que buscan estas comunidades es el desarrollo de una democracia comunitaria donde la participación política vaya en función a la identidad cultural y étnica que los identifica, buscan autonomía y respeto a sus derechos; es necesario mencionar que su sistema democrático es inclusivo y transformador, más allá de los clásicos objetivos que busca la democracia, ellos optan por basarse en relaciones de respeto a la naturaleza, y la armonía comunitaria.

Por su parte, Fernando García como se cita en Andrea Madrid Tamayo, dice que:

La democracia comunitaria se estructura en lo consuetudinario y ancestral estipulado de manera particular por las 14 nacionalidades y 18 pueblos que habitan en el país y

que han sobrevivido a una herencia colonial que permeó en la República y que únicamente reconoció lo generado por los blanco-mestizos. Es decir, hay toda una herencia en el manejo comunitario de la democracia que, al igual que cualquier dinámica cultural, no es estática, sino que está en permanente movimiento y transformación. (Madrid, 2021)

Este enunciado, identifica a la democracia comunitaria fundamentada en las costumbres y tradiciones de las diferentes comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que se han transmitido de generación en generación, no se trata de leyes escritas sino más bien se constituyen en normas y valores que se conocen de forma oral, reflejando la lucha y resiliencia de estos pueblos dentro del Estado, para que se reconozcan y respeten sus derechos; se debe resaltar que toda esta herencia dada con el pasar del tiempo, se adapta a los cambios sociales y culturales que se dan en la sociedad, es decir, que la democracia comunitaria también puede ser adaptable, sobrevivir a los cambios y mantenerse. Sufrir una permanente transformación sin dejar de lado la esencia propia sobre la cual se desarrolla.

En el contexto normativo, la Constitución de la República del Ecuador, regula y determina los Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, ya que, según su artículo 56: “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008); de esta forma es como estos derechos versan sobre la democracia comunitaria, y con el afán de promover su identidad, cultura y tradiciones, establecen derechos colectivos propios que permiten su libre determinación, integridad cultural, derecho a la propiedad de tierras ancestrales, al territorio y los demás determinados en la ley.

Siendo así la Democracia Comunitaria, vendría a responder sobre el objetivo del Buen Vivir “Sumak Kawsay”, y será ejercida por medio de las normas y procedimientos propios de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, participarán de forma igualitaria hombres y mujeres dentro de sus localidades, demostrando que la interculturalidad y la plurinacionalidad, se puede integrar al ejercicio político.

4.4. Institucionalidad política

Partiendo desde la teoría institucionalista, considera que las instituciones se establecen con la finalidad de ser reglas de funcionamiento de las sociedades, teniendo así un impacto

considerable con respecto al comportamiento humano y como variable de interés para el análisis de la realidad social y política que viven los estados; las instituciones se establecen como una fuerza considerable para el mantenimiento de la estabilidad política.

Para Jorge Vargas, la consideración de la teoría institucionalista “se presenta en diferentes perspectivas que utilizan a la institución como unidad para analizar la realidad económica y política”. (Vargas, 2008) En este sentido, la importancia de las instituciones en la sociedad permite establecer las normas, organización y procedimientos, para moldear los comportamientos y actuaciones de los ciudadanos; en relación con la realidad económica y política, el establecer instituciones económicas permitirán regular y controlar las actuaciones y comportamiento de las empresas y sectores competentes a este, y en el caso de las instituciones políticas, influirán en el comportamiento de gobierno con respecto al cumplimiento de sus objetivos y bien común.

Bajo la misma visión institucionalista, Constantino Urcuyo, considera que: “la visión institucionalista tiende a ser sistémica y ven en la organización política de la convivencia y en la economía política el principal factor estructurador del comportamiento colectivo, así como el generador de distintos resultados en el proceso político.” (Urcuyo, 2010) Las palabras de este autor, nos llevan a analizar la interconectividad que de una u otra forma existe entre las diversas instituciones de un estado, deben formar un sistema dentro del contexto en el cual operan, tomando como punto central del buen funcionamiento a la organización política de convivencia y la economía política; ya que estas abarcarían aspectos relacionados con la estabilidad política, la determinación de las buenas prácticas de gobernabilidad, el crecimiento económico, la correcta distribución de recursos y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Si bien es cierto, la teoría institucionalista, viene relacionándose directamente con aspectos normativos, económicos, sociológicos y políticos, su importancia y trascendencia en la actualidad permite garantizar que los gobiernos funcionen eficientemente, respetando los derechos y libertades fundamentales; es así que FARO, desde un punto de vista moderno distingue a la “institucionalidad” como: “un atributo básico de la república que se entiende como el ejercicio de configurar su distribución político-administrativa en la división de poderes”. (FARO, 2021) En función a lo mencionado entonces, la institucionalidad proporciona reglas, normas, instituciones y procesos, orientados a la organización y buen funcionamiento del sistema político de un país, distribuyendo funciones y atribuciones propias

a cada una de las funciones del Estado, según lo determinado en la Constitución y demás leyes y normas jurídicas. La división de cada una de ellas permite su independencia y evita la concentración del poder, garantizando así un sistema político eficiente, y un gobierno responsable, con los derechos y libertades fundamentales de cada uno de los ciudadanos.

En Ecuador, si bien es cierto, la Constitución de la República de 2008, tal vez no determina puntalmente, principios básicos sobre los cuales se funda la institucionalidad política, se pueden recatar ciertos aspectos fundamentales para su permanencia y estabilidad como:

La soberanía popular: donde se establece como único titular del poder político a los ciudadanos, es el principio fundamental de la democracia, misma que puede ser expresada a través de los diferentes mecanismos de participación por medio de la democracia directa, representativa y comunitaria.

La división de funciones del Estado: este principio se establece con la finalidad de evitar la concentración y abuso del poder; por medio de la Constitución y demás cuerpos legales, se establece a la Función Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, atribuciones y facultades propias, que permiten el desarrollo de cada una de ellas en los sectores correspondientes, manteniendo su independencia y garantizando un gobierno estable y equilibrado.

El Estado Constitucional de derechos y respeto a los derechos humanos: todos los ciudadanos y sectores del Estado están sujetos a las disposiciones estipuladas en la Constitución y demás cuerpos legales; su fundamento versa sobre la idea de que los derechos son inherentes a todos los seres humanos, por lo que deberán ser respetados y protegidos por los diferentes mecanismos adoptados por cada estado en particular.

Los partidos y movimientos políticos: estas organizaciones que procuran la participación activa dentro de los procesos políticos, permiten la promoción de ideales, planes y estrategias para cada sector social, son los medios para hacer efectiva la participación ciudadana.

Las organizaciones de la sociedad civil: organizaciones que promueven y trabajan por el bien común, siendo así un contrapeso ante el poder del Estado actuando como defensores de los derechos.

4.5. Crisis Política

Desde una perspectiva general, estudiar la crisis política como un fenómeno, es completo y ha marcado un impacto significativo en la historia de muchos países del mundo, la inestabilidad del gobierno, los casos de corrupción, la situación económica, la falta de representación y muchas causas más han ido contribuyendo en su desarrollo, afectando a diversos sectores de la sociedad, como fue el caso de muchos países durante el siglo XX, donde la modernización social y los periodos de guerras intensificaron este fenómeno, Si bien es cierto, en las diferentes esferas sociales, la crisis se puede ver reflejada en sectores económicos, internacionales, de salud pública, culturales, etc. pero distintivamente en el sector político, puede desencadenar situaciones de inestabilidad y conflicto dentro del sistema de gobierno, afectando al funcionamiento del Estado, los derechos, garantías y libertades fundamentales

Desde la perspectiva doctrinaria, para entender este tema, es necesario partir desde una visión general de la crisis, es así que el autor Gonzalo Parente Rodríguez, en su libro “Teoría de la Crisis” considera que:

Existe la crisis porque existe el conflicto, y cada conflicto en su evolución pasa por su correspondiente fase de crisis; es por eso que, al estar frente a una sociedad conflictiva, las crisis se van a desarrollar en todos los sectores de la actividad humana, siendo las crisis políticas y las internacionales las de mayor trascendencia. Es por tanto que, la crisis política, se establece como un estado intermedio en la evolución de un conflicto, situándose así en una zona variable intermedia entre la paz y la guerra. (Rodríguez, 2018)

Bajo esta perspectiva, la idea de que la crisis se relaciona estrechamente con el conflicto es fundamental, pues la existencia de un desacuerdo u oposición desencadena discrepancias en cualquier escenario, sin embargo, cuando este ya no solo se trata de problemas de intereses o valores incompatibles, la situación se intensifica y da lugar a la ruptura del orden establecido se llega a una fase de crisis, que se puede desarrollar en todos los sectores sociales, lo que permite ampliar la perspectiva de que las crisis se manifiestan de forma imprevista en cualquier tiempo y lugar, es por eso que, los problemas desde la dinámica social o política generan una inestabilidad, sin embargo, el grado de afectación de estas varía. Además, cuando especifica que las crisis políticas y las internacionales son las de mayor trascendencia, es porque la primera genera inestabilidad en cuanto al funcionamiento del Estado, situaciones de violencia

política y hasta un posible cambio del régimen político, en el caso de las segundas, puede desarrollar conflictos armados entre países, es decir, conducirlos a la guerra.

Entonces, al hablar puntualmente de las crisis políticas, sus consecuencias apuntan significativamente a la paz, la seguridad y la estabilidad de un Estado. En función a esto, el jurista americano Mark Tushnet, aborda la crisis política desde una perspectiva legal e institucional, diciendo que:

La crisis política se refiere a situaciones en las cuales se producen conflictos significativos o desafíos que amenazan la estabilidad y la funcionalidad de las instituciones y procesos políticos de un país. Estas crisis pueden manifestarse en una variedad de formas, como desacuerdos profundos entre poderes gubernamentales, la erosión de las normas democráticas, la polarización extrema, la debilidad de las instituciones democráticas o la pérdida de confianza en el sistema político. (Tushnet, 2018)

En base a esto, se debe considerar que la concurrencia de varios factores negativos que se derivan de un mal funcionamiento o estructura del Estado, genera fragmentaciones en el sistema legal y político, lo que ocasiona la presencia de situaciones que amenazan la perdurabilidad del gobierno y sus instituciones, manifestándose de diversas formas y niveles, ante estos conflictos, la eficacia, la legitimidad y la seguridad jurídica se ven totalmente afectadas, restaurar la estabilidad de todo un país implica generar cambios sustanciales en la dinámica del mismo. Puntualmente las diversas manifestaciones de la crisis que menciona el autor, se derivan en la falta de cooperaciones entre los poderes gubernamentales, el deterioro de los principios fundamentales en los que se sustenta la participación ciudadana, la división ideológica y de intereses de los diferentes grupos o sectores sociales, la fragilidad de instituciones que están a cargo de promover y hacer posible la participación en democracia y la falta de confianza que tienen los ciudadanos en el sistema de gobierno y sus representantes.

Por su parte, Michel Dobry, en su obra sociología de las crisis políticas, también resalta un punto importante al mencionar que: “la crisis política es la continuación de las relaciones políticas por otros medios”. (Dobry, 1986) Este análisis se lo puntualiza desde un enfoque sociológico y jurídico el cual estaba presente en la dinámica de estudio del autor, ya que las implicaciones de las crisis políticas aparte de traer problemas legales, se relacionan con la dinámica social; es así que, a pesar de las tensiones, conflictos o rupturas que sufra el sistema

político, tras un escenario de crisis, los actores políticos buscarán la forma de aprovecharse de los problemas para utilizar medios o mecanismos extremos y lograr cumplir sus objetivos, es decir, que no buscan luchar por mejorar la situación conflictiva que está viviendo el Estado, más bien están jugando por mantenerse en el poder o quitárselo a quienes lo tienen.

4.5.1. Historia de la crisis política en el Ecuador

En América Latina como en otras partes del mundo, el auge de la crisis política se dio en el siglo XX y XXI, muchos países pasaron por situaciones que desestabilizaron sus gobiernos y Ecuador no fue la excepción, durante estos periodos, se dieron cambios estructurales internos, en el sistema político, las relaciones sociales y económicas; algunos de los hitos históricos más significativa en este contexto son:

- **Revolución liberal 1895:** luego de la disputa y conflicto bélico que se da en la serranía los liberales auspiciados por la bancada guayaquileña y los agroexportadores del litoral derrocan el gobierno conservador; esta fue una respuesta ante el descontento del gobierno militar, y la inestabilidad política de aquel tiempo. Los liberales bajo la influencia del régimen democrático que impulsaban, permiten dejar un legado en temas de igualdad de género, educación gratuita y laica, soberanía y unión.
- **Guerra Civil de 1941 y la Revolución de 1944:** durante el gobierno de Carlos Alberto Arroyo del Río, en julio y agosto de 1941 detona una pequeña guerra entre Perú y Ecuador, dando como resultado la victoria militar peruana, firmándose así el Protocolo de Río de Janeiro donde este país se aseguró el dominio de territorios que no tenía una delimitación clara. Luego de esta derrota en mayo de 1944, el pueblo y el ejército se sublevaron en contra del gobierno de Carlos Arroyo, siendo derrocado 92 días antes de la finalización de su mandato, este evento llevó a reformas políticas y sociales significativas.
- **Junta Militar 1963:** se considera a la Junta Militar integrada por el capitán de Navío Ramón Castro Jijón, coronel Luis Cabrera Sevilla, coronel Marcos Gándara Enríquez y teniente coronel Guillermo Freile Posso, como el gobierno de facto que se interpone luego del golpe de Estado en contra del presidente Carlos Julio Arosemena Monroy. En este periodo se promovió grandes reformas en aspectos políticos y económicos como la reforma agraria.
- **Gobierno de 1996 y 1997:** Abdala Bucaram fue elegido presidente de la República del Ecuador el 10 de agosto de 1996 hasta febrero de 1997, su gobierno fue marcado por la corrupción, la represión y la inestabilidad política, lo que ocasionó movilizaciones y un

paro cívico, para exigir al Congreso la destitución del presidente, la instalación de un gobierno interino, adelanto de las elecciones, convocar a una Asamblea Constituyente y derogar las medidas económicas; como consecuencia de todos los problemas internos que sufrió el país en febrero de 1997 se logra destituir a Bucaram, por incapacidad mental y moral.

- **El gobierno de Jamil Mahuad:** luego de que fuera elegido como Presidente en 1998, Mahuad no logro terminar su periodo y renunció en el 2000; durante su gobierno se firma un acuerdo de paz con el Perú, que se consideró como un hito histórico que disminuyó la tensión que existía entre estos países, sin embargo, Ecuador vivió una grave crisis económica que incluyó el feriado bancario, la inestabilidad política y el levantamiento indígena liderado por la CONAIE, todo esto puso fin a su presidencia y fue reemplazado por el vicepresidente Gustavo Noboa.
- **Gobierno de Lucio Gutiérrez:** fue electo Presidente del Ecuador en 2002, asumió el poder en un periodo de dolarización, pero su gobierno generó descontento al adoptar políticas neoliberales a pesar de ofrecer todo lo contrario. A pesar de que se logro estabilizar y recuperar en una proporción la economía del país, no impidió el desarrollo de la crisis política por las erróneas decisiones tomadas y la debilidad institucional al aliarse con fuerzas políticas diversas; en 2004 Gutiérrez se enfrentó a un juicio político, pero fue absuelto por falta de pruebas y el 2005 se enfrentó a las fuerzas del movimiento indígena.
- **Crisis política de 2010:** durante la presidencia de Rafael Correa, el 30 de septiembre de 2010, el Ecuador fue testigo de una grave crisis política y social, que desencadeno protestas policiales, intento de golpe de Estado y enfrentamiento violentos que dejaron varios heridos y víctimas mortales; esto a consecuencia del descontento por parte de los miembros de Policía Nacional, tras una reforma legal en donde se vieron comprometidos sus salarios y beneficios; lo que empezó como un reclamo laboral terminó en una crisis que se dispersó en las principales ciudades del país, la policía dejo de cumplir con sus funciones, bloquearon vías, quema de llantas, saqueos en locales comerciales y hasta en ciertas sucursales bancarias.

4.5.2. Crisis Política del Ecuador 2023

El 24 de mayo de 2021, fue electo Presidente de la República del Ecuador el señor Guillermo Lasso, si bien es cierto, el final de su periodo tuvo un abrupto desenlace, desde que inició su mandato, hubo un descontento popular por la política económica que fue considerada como favorable para los ricos y perjudicial para los pobres, tuvo división y oposición en una

Asamblea Nacional, donde la ideología de izquierda predominaba, se agudizó la inseguridad que se venía fortaleciendo desde el gobierno anterior, además del desabastecimiento considerable en el sistema de salud pública, todo esto terminó en el estallido de una de las mayores crisis en la historia del país.

A inicio del mes de marzo de 2023, Asamblea Nacional, inició contra el Presidente de la República, un juicio político, y según los informes emitidos por la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia, el señalamiento hecho por el pleno de la Asamblea era por una posible responsabilidad política del Presente, en relación de un presunto delito de peculado, por un contrato con la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana (Flopec) con Amazonas Tanker Pool; ante estos acontecimiento el mandatario argumentó que el proceso ocurrió antes de su presidencia y señaló la inexistencia de dicho contrato durante su gobierno, la falta de recomendaciones por parte de Contraloría General del Estado y la ausencia de indicios de responsabilidad penal, por su parte, acusó a los asambleístas por dejar de lado su rol como legislativo.

El juicio político avanzó rápidamente en los meses subsiguiente y días antes de que se lleve a cabo la votación de la moción de censura para su destitución por parte de Asamblea Nacional, la cual necesitaba de los dos tercios de votos a su favor, es decir 92; el Presidente hace uso de una figura legal conocida como “muerte cruzada” contemplada en el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador, para salvarse de esta crisis política y mantenerse en el poder por unos meses más.

Ante esta medida, fundamentada en la causal de bajo el argumento de una “grave crisis política y conmoción interna”, el Presidente podrá disolver la Asamblea Nacional y gobernar por seis meses mediante decreto ejecutivo, y convocar a elecciones anticipadas, tanto para asambleístas como para presidente, para el resto del periodo; ante esta decisión, el impacto que sufrió el país, llevo a una incertidumbre política, inestabilidad en el gobierno de turno, ya que, una de las funciones del estado momentáneamente se disolvió, se puso en peligro el Estado Constitucional de Derechos, los principios de la democracia, se debilitaron las instituciones políticas y también dio paso al crecimiento de la crisis económica.

4.6. Conmoción interna

A lo largo de la historia política de los países a nivel mundial, en reiteradas ocasiones se han hecho presente situaciones que causan graves perturbaciones respecto al orden público

por diferentes factores, a este fenómeno se lo conoce como conmoción interna. Todas aquellas situaciones, consideradas como graves que atentan y perturban de forma directa el orden público, es decir, a la convivencia ciudadana, son indicios claves de esta consideración, y algunos de los factores que influyen dentro de este problema pueden ser, la violación a los derechos humanos, la criminalidad, conflictos políticos, violencia y otros eventos que originan tensiones y malestar en la sociedad.

Según el diccionario Panhispánico del Español Jurídico, se establece que:

La conmoción interna se refiere a casos de grave perturbación de orden público que atenta de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana y que no pueda ser resuelta mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades. (RAE, 2017)

En función, al concepto dado por la RAE, la determinación de conmoción interna, recae en la consideración de situaciones excepcionales que de forma esporádica e imprevista ponen en peligro el correcto funcionamiento del estado, el desarrollo de las relaciones inherentes de los ciudadanos y los diferentes sectores sociales, además de atentar contra su seguridad, y que por el nivel de intensidad y afectación, no pueden ser resuelta, de forma inmediata por las facultades ordinarias que son otorgadas a las autoridades en base a lo establecido en la ley, si no que, sin duda alguna, se necesitará de la implementación de medidas extraordinarias que se activen de forma temporal hasta reestablecer el orden afectado, muchas de las veces estas decisiones pueden implicar la suspensión de ciertos derechos o libertades fundamentales.

Por su parte, los autores Ávila y Valencia, como se cita en Juan Pablo Aguilar, consideran que “una grave conmoción interna no es una simple agitación, ni siquiera una protesta de proporciones, si no que para poder hablar de grave conmoción interna se necesita un conflicto armado no internacional o tensiones internas y disturbios intencionales”. (Aguilar, 2010) En base a este pronunciamiento, se debe identificar que la gravedad e intencionalidad de los elementos distintivos que generan la conmoción, deben tener un alcance significativo y de interés general, puesto que, no cualquier levantamiento o alteración al orden se debe contemplar bajo esta denominación, necesariamente los hechos deben ser graves, y ante los mismos, la respuesta efectiva que debe darse a nivel legal, serán medidas proporcionales y temporales como la declaratoria de un estado de excepción o emergencia, para así evitar que

se sigan violando sistemáticamente los derechos fundamentales involucrados en dicha situación.

Además, cuanto el autor menciona que se necesita de un conflicto armado no internacional o tensiones internas y disturbios intencionales, es importante mencionar lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, citado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, cuando dice, al distinguir que estos disturbios “desde un comienzo no están dirigidos por un líder y no tienen una intención concertada, actos de violencia aislados y esporádicos u otros de naturaleza similar que entrañan, arrestos en masa de personas por su comportamiento u opinión pública”. (CICR, 2008). Con esta distinción hecha por la Comisión, es importante establecer en primera instancia que estos disturbios no son acciones coordinadas y organizadas sino que se producen de forma desarticulada, espontánea y sin planificación previa, además que las tensiones internas, son difíciles de diferenciar y los disturbios intencionales difíciles de probar, ante tales situaciones, considerarlas como motivo para invocar una situación de conmoción interna, debe llevar a cabo un análisis exhaustivo, que permita diferenciar los distintos niveles de afectación, para la determinación correcta de cada situación.

Bajo la misma línea de los autores y postulados anteriores INREDH, dicho de forma concreta, determina que: “una grave conmoción interna implica que las posibilidades de control del orden público han sido superadas y que requieren de medidas excepciones para precautelar los derechos de las personas”. (INREDH, 2019)

En función a este enunciado, se hace presente en elemento de la intensidad, que obliga a declarar la conmoción interna, ya que, establece la imposibilidad de poder resolver los problemas o conflictos que dan al interno del país, por medio de las atribuciones, facultades y deberes de cada uno de los órganos públicos, lo que conlleva a la adopción que otras medidas legales pero de carácter extraordinario, para que sean actividades en función de la proporcionalidad y la temporalidad, una vez que se llegue a combatir los disturbios y se reestablezca en orden interno del Estado, estas facultades se darán por terminadas.

Cabe también resaltar que, cada uno de los elementos y características contempladas por medio de la doctrina, son los antecedentes que se deben considerar como preeminentes para establecer lo que en sí constituye la conmoción interna y como se puede combatirla, se exhorta a que cada país es función a su ordenamiento jurídico interno, prevea los mecanismos

necesarios para poder brindar una respuesta legal y certera que puedan funcionar ante la presencia de este fenómeno.

4.6.1 Dictamen No. 3-22-EE/22

Dentro de la normativa ecuatoriana, si bien es cierto, dentro de un cuerpo legal no se contempla de forma expresa los elementos constitutivos y diferenciadores de la conmoción interna, y antes la situación que vive el país, por medio sentencia, la Corte Constitucional, se ha encargado de determinar, parámetros en función a la determinación clara de un estado de conmoción interna, esto estipulado en el Dictamen No. 3-22-EE/22, dentro del cual se trató el tema : “La Corte Constitucional dictamina la constitucionalidad parcial del estado de excepción en las provincias de Cotopaxi, Pichincha e Imbabura por grave conmoción interna, declarado mediante decreto ejecutivo No. 455 de 17 de junio de 2022 y derogado mediante Decreto Ejecutivo no. 459”.

Específicamente, dentro del apartado (ii) Que los hechos constitutivos de la declaratoria configuren grave conmoción interna, la Corte Constitucional, precisa identificar dos elementos que son la base necesaria para verificar la configuración de esta causal y dispone que:

“La conmoción interna implica la real ocurrencia de acontecimientos de tal intensidad que alteren gravemente en contra del ejercicio de derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía. En segundo lugar, los hechos que configuran una situación de grave conmoción interna deben generar una considerable alarma social. Estos hechos, de manera frecuente, suelen ser reportados por los medios de comunicación.”

En base a lo determinado por la Corte Constitucional, se logran identificar dos elementos puntuales que permiten verificar la situación de conmoción interna, el primero hace referencia a la intensidad y el segundo a la considerable alarma social.

Siendo así, la intensidad asociada a los acontecimientos reales donde, el grado de afectación que repercute en los derechos, la seguridad y la estabilidad institucional, amenace de forma inminente los bienes jurídicos que el Estado tiene el deber de protegerlos. La intensidad de los acontecimientos se pueden medir en base a diferentes factores, como el número de personas afectadas, la cantidad de daños, la duración de los acontecimientos y la posibilidad que se produzcan uno nuevo con iguales características; en este caso en concreto la

Corte toma en consideración los hechos violentos que han sido reportados y que alteran a la integridad, seguridad y convivencia normal, particularmente a los ciudadanos que habían en las provincias de Imbabura, Pichincha y Cotopaxi, luego de las diferentes protestas que se habían generado en este momento y que habían sido reportados por los diferentes medios de comunicación a nivel nacional.

Por otro lado, el elemento de la considerable alarma social se refiere al sentimiento de inquietud, el temor o pánico que se puede generar en la población, se puede considerar como generalizada, y los medios de comunicación vienen a ser los canales principales en los cuales se refleja la alarma social. A su vez este elemento puede ser mediable, en consideración con factores relacionados a los medios de comunicación como ya lo mencioné, a la opinión pública y la reacción de las instituciones del Estado; trayendo a colación lo mencionado dentro del dictamen en análisis, la Corte relaciona la alarma social con los cierres viales, el despeje de vías por las fuerzas del orden, donde se derivaron una serie de confrontaciones donde se vieron afectados ciertos derechos constitucionales, a más de eso también se resalta la suspensión de clases presenciales, la interrupción de actividades comerciales y la destrucción de los bienes públicos y privados, todas estas situaciones ponen en duda la suficiente efectividad del ordenamiento ordinario en función a la garantía y resguardo de los derechos.

Si bien es cierto, hasta el momento el sistema legal ecuatoriano cuenta únicamente con el aporte dado por la Corte Constitucional para determinar la correcta consideración de un estado de conmoción interna en relación con la gravedad objetiva de los acontecimientos como la reacción social, que se deriva, es decir los requisitos objetivos y subjetivos, tomando en consideración la afectación que producen, en el ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia social; la realidad social y la creciente evolución de la sociedad, siendo más compleja, grande y conflictiva, invita a la determinación formal, de los aspectos puntuales que configuren las consideraciones necesarias sobre la conmoción interna, dentro de los cuerpos normativos de nuestro país, partiendo de los aportes ya dados en la correspondiente sentencia, que a su vez constituye el precedente más claro y puntual, para el desarrollo del tema en análisis.

4.7. Función Ejecutiva

La función ejecutiva, también conocida como Poder Ejecutivo, constituye a nivel general, una de las tres facultades primordiales dentro del Estado, centrandose su accionar como administrador, encargado de la planificación, organización y ejecutor de las políticas públicas,

representar al Estado en sus relaciones con otros Estados y la defensa, mantenimiento del orden público la seguridad nacional. En los Estados democráticos, este poder debe ser encabezado por un jefe de Estado, e integrado por un cierto número de ministros encargados de los diferentes departamentos ministeriales.

Según la doctrina, se establece que:

“La Función Ejecutiva se encuentra estrechamente relacionada con la garantía y protección de los derechos constitucionales, por lo que es importante destacar que la misma debe ajustarse estrictamente a los postulados de esta materia, como también a los principios de buen gobierno y buena administración, puesto que, debe ser profesional e innovadora, se requiere del ingreso de profesionales adecuados por medio de un concurso de méritos para garantizar que son aptos para ocupar estos puestos públicos” (Solórzano, 2017)

Tomando en consideración lo mencionado por el autor, cabe resaltar que esta función, se relaciona y se activa en función a lo estipulado dentro del Derecho Constitucional, por medio de los cuerpos normativos propios de cada ordenamiento jurídico, y que gracias a esta particularidad tiene a su cargo el respeto y protección de los derechos constitucionales; para lograr esto y, además cumplir con sus otros objetivos su actuación debe ser eficiente, eficaz y transparente. Por otro lado, se debe tomar en consideración aspectos de profesionalidad e innovación dentro de la misma, es decir, que todos sus funcionarios, deben tener las competencias y habilidades necesarias para poder desempeñar su rol de forma efectiva, para tal efecto se deberían instalar programas de capacitación y desarrollo permanente, concursos de méritos, promover la investigación y tener la apertura a nuevas ideas y enfoques para resolver los problemas público.

Por su parte, Daniel Buquet y Diego Luján, consideran al Poder Ejecutivo como “el actor central del gobierno, especialmente en el marco de un régimen presidencialista que le otorga importantes atribuciones en todos los planos” (Buquet & Luján , 2011). Conforme lo dicho por los tratadistas, el elemento a destacar en su perspectiva es la primacía del Poder Ejecutivo, sobre todo en los regímenes presidencialistas donde su función tiene una mayor concentración del poder, en este caso, el presidente elegido por medio de voto popular por el pueblo, tiene a su cargo la facultad de nombrar a los ministros y otros funcionarios, así como también una gran capacidad de acción que le permite un mayor control sobre el gobierno, por supuesto se determina que este agente estará por un periodo de tiempo determinado, por lo

cual, en sus años de gestión deberá actuar de forma oportuna, debe poner en marcha lo más pronto sus políticas públicas parte den plan de gobierno para lograr los objetivos y resultados esperados, llegando a generar satisfacción en sus representados.

Bajo la misma línea, se resalta la perspectiva de Pedro Salazar Ugarte, en la presentación hecha por José Ramón Cossío Díaz, en el libro”; donde determina que:

El Poder Ejecutivo, es el encargado de la administración de los asuntos y bienes públicos de un país determinado, por lo que se lo llama también como administración pública, pero que con la influencia de los regímenes presidencialistas suelen ejercer algunas funciones políticas y facultades reglamentarias. (Cossío, 2017)

En función a lo mencionado en líneas anteriores bajo la directriz de los regímenes presidencialistas, cabe destacar tres momentos importantes dados por el autor; en primer lugar hablando de la denominación de administración pública, esto en concordancia con el ámbito en donde desarrolla varias de sus atribuciones y deberes, como en caso de la determinación de obras públicas, la prestación de servicios públicos y la gestión de los mismos; en segundo plano de habla de las funciones políticas, que permiten la designación de embajadores, representantes diplomáticos y ministros, además de la posibilidad de proponer proyectos de leyes al congreso; y por último las facultades reglamentarias que le da la potestad de expedir reglamentos para la ejecución e interpretación de leyes. De esta manera se resalta la importancia de este Poder, al determinar su gran capacidad de acción y control sobre el gobierno, sin olvidar los límites que establece la ley, en función a lo determinado en el ordenamiento jurídico interno de cada país y modelo de gobierno.

4.7.1 Organización y funciones según la Constitución de la Republica del Ecuador

En base lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, Título IV “PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER”, capítulo tercero “Función Ejecutiva”, se establece la organización y funciones de la misma de la siguiente manera:

Organización (art. 141): la o el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado u de Gobierno y responsable de la administración pública.

Esta función será integrada a más de la Presidencias, por la Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones re rectoría, planificación, ejecución

y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para su ejecución. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Además de lo mencionado en líneas anteriores, la o el Presidente que es el máximo representante del gobierno, para poder desempeñarse en este cargo deberá cumplir con los requisitos determinado en la ley, como ser ecuatoriano por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en el pleno goce de los derechos políticos y no tener ningún impedimento, inhabilidad o prohibición según la Constitución; esta autoridad será de elección popular y permanecerá en sus funciones por cuatro años.

Funciones de la o el Presidente: en el ámbito de su competencia, las atribuciones de la Presidencia se basan en la gestión con sujeción a la ley de la administración pública, la observancia y cumplimiento de la Constitución y las leyes, la rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas, y las demás determinadas por la Constitución y la ley y que se describen a continuación:

Art. 147.- Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia.
2. Presentar al momento de su posesión ante la Asamblea Nacional los lineamientos fundamentales de las políticas y acciones que desarrollará durante su ejercicio.
3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva.
4. Presentar al Consejo Nacional de Planificación la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo para su aprobación.
5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.
6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.
7. Presentar anualmente a la Asamblea Nacional, el informe sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos que el gobierno se propone alcanzar durante el año siguiente.
8. Enviar la proforma del Presupuesto General del Estado a la Asamblea Nacional, para su aprobación.

9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.
10. Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.
11. Participar con iniciativa legislativa en el proceso de formación de las leyes.
12. Sancionar los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Nacional y ordenar su promulgación en el Registro Oficial.
13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.
14. Convocar a consulta popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución.
15. Convocar a la Asamblea Nacional a períodos extraordinarios de sesiones, con determinación de los asuntos específicos que se conocerán.
16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial.
17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional.
18. Indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Ahora bien, así como la Constitución y la ley, dota a la o el Presidente de facultades ordinarias que desempeñará en su cargo también le atribuye facultades extraordinarias, como la prevista en el artículo subsiguiente:

Art. 148.- La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. [...] (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

En base a las facultades antes mencionadas, para el correspondiente análisis del tema, se trae a colación, el numeral 5 del Art. 147 y el Art. 148; en primero que hace referencia a la

capacidad de expedir decretos cuando estos sean necesarios e indispensable para lograr eficiencia y eficacia en la administración pública al ser de carácter normativo, complementan la ley, mediante la regulación de ciertos aspectos específicos o la ejecución de disposiciones legales, que pueden ir relacionados a la organización y funcionamiento de la administración pública, la política económica y social, relaciones internacionales, la seguridad y la defensa nacional; por su parte en el Art. 148 puntualmente se resalta la facultar extraordinaria para la disolución de Asamblea Nacional en tres causales puntuales, siendo la última “grave crisis política y conmoción interna” el objeto de análisis en el presente trabajo, determinando de que misma se activará ante la comprobación de los elementos y circunstancias que dan lugar a este estado, tomando en consideración ya lo mencionado por la Corte Constitucional, en función a la determinación de los elementos de la conmoción interna, ya que según la sentencia interpretativa No. 002-10-SIC-CC del 9 de septiembre de 2010, esta figura excepcional, es un mecanismo de frenos y contrapesos para intentar equilibrar el poder del uno respecto del otro.

Con la disposición clara por medio del Decreto Ejecutivo 741, se dispone disolver Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, según el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador, se notifica al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones anticipadas dentro del plazo de 7 días y se notificará a los miembros de Asamblea la terminación del periodo para los cuales fueron electos como asambleístas.

4.8 Función Legislativa

La Función Legislativa, conocida también como Poder Legislativo, surge ante la división de los poderes del Estado en las antiguas sociedades, siendo en la edad moderna, la época en donde tuvo mayor influencia, específicamente con el surgimiento del Constitucionalismo, donde la mayoría de países en el mundo cuenta con un sistema de gobierno estructurado principalmente por tres poderes independientes, el legislativo, ejecutivo y judicial; siendo el primero el encargado de aprobar, interpretar, modificar o derogar leyes conforme el ordenamiento jurídico propio de cada país.

A través de los aportes doctrinarios que se considera que: “El parlamento es un órgano del poder político y uno de los poderes del Estado cuyo principal elemento es su naturaleza representativa.” (Saéz , García , & Sánchez , 2005). En base a este pronunciamiento, se relaciona directamente al Poder Legislativo, con la denominación de “Parlamento”, constituido como un órgano e institución de carácter público que goza de autoridad para tomar decisiones que sean de interés general, destacando como elemento principal, su papel de representación,

vinculándose estrechamente con la democracia, ya que, cada uno de los miembros del parlamento son elegidos por el pueblo para representar sus intereses, es decir, reflejar su voluntad, en función al principio de soberanía popular.

Por su parte, Efrén Chávez Hernández, por medio de su artículo “Ética en el Poder Legislativo”, bajo la misma, dirección dicha en líneas anteriores señala que:

Es la institución representativa de un Estado integrada por los propios ciudadanos mediante procesos electorales abiertos, que participa de manera insustituible en la formación de la voluntad general del Estado mediante la aprobación de leyes y normas financieras estatales, y controla en mayor o menor grado la actividad del gobierno. (Chávez, 2006)

Puntualmente, en el aporte brindado por el autor, se debe identificar como el Poder Legislativo, es un órgano e institución de la representación popular del Estado, cuyos miembros conocidos como congresistas, parlamentarios, diputados o asambleístas, son elegidos por medio del voto popular, mecanismo distintivo de la democracia representativa, y cuya función principal radica en legislar, es decir, dar, hacer o establecer leyes relacionadas con aspectos económicos, sociales, políticos y demás temas de interés general, sin dejar de lado, que también se le atribuyen funciones relacionadas, al control de otros poderes del Estado con en el caso del Ejecutivo, para poder ponderar, equilibrar y desconcentrar el poder a través de instituciones independientes que sean sometidas a controles, puedan rendir cuenta de su accionar a la sociedad como titulares del poder soberano, dependiendo del modelo de gobierno de cada país.

Por último, el diccionario Panhispánico del Español Jurídico considera que: “la función legislativa, es aquella que. constituye la más clásica de las competencias del Parlamento, que, como poder legislativo, tiene la atribución de la aprobación de las leyes formales o leyes parlamentarias” (RAE, 2017)

Con esto se ratifica las particularidades señaladas en los aportes generales, en donde la Función o también conocida como Poder Legislativo, hace referencia a la competencia única del Parlamento como órgano de representación de los intereses del pueblo que desde sus orígenes se reunían con la finalidad de discutir y aprobar leyes y normas de carácter jurídico vinculantes para la sociedad, gozando así de un carácter colectivo y deliberativo, y que con el avance del derecho, gana facultades fiscalizadoras conforme los límites legales establecidos en

la norma; a nivel estructural, pueden ser unicamerales o bilaterales dependiendo del ordenamiento jurídico propio para cada Estado.

4.8.1 Organización, funciones y control de la acción del gobierno según la Constitución de la República del Ecuador

Dentro del contexto normativo ecuatoriano, se instaure un Estado Constitucional de Derechos, donde se determinen cinco funciones básicas, entre las que tenemos la Función Legislativa, regulada por medio de la Constitución de la República del Ecuador, en su TÍTULO IV “PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER”, capítulo segundo “Función Legislativa”, misma que se considera unicameral, con personería jurídica y autonomía tanto económica-financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión.

Organización (Art. 118): La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que está integrada por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años.

La misma es unicameral y tiene su sede en Quito, y de forma excepcional podrán reunirse en cualquier parte del territorio ecuatoriano.

Estará integrada por:

1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional.
2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población.
3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Atribuciones y deberes: En base a la CRE, Art. 120 las principales atribuciones y deberes de Asamblea Nacional son los siguientes:

1. Posesionar a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República proclamados electos por el Consejo Nacional Electoral. La posesión tendrá lugar el veinticuatro de mayo del año de su elección.
2. Declarar la incapacidad física o mental inhabilitante para ejercer el cargo de Presidenta o Presidente de la República y resolver el cese de sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Constitución.

3. Elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente, en caso de su falta definitiva, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente de la República.
4. Conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta o Presidente de la República y pronunciarse al respecto.
5. Participar en el proceso de reforma constitucional.
6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.
7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.
8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.
9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.
10. Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente.
11. Posesionar a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Superintendencias, y a los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución.
13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

Conforme a lo dispuesto del cuerpo normativo que invoco, es importantes destacar que, la Función Legislativa, que se encuentra liderada por Asamblea Nacional, según la Constitución y la ley, se posesiona como una de las funciones más importantes de nuestro Estado y por ende punto focal del sistema político del país, por medio de las atribuciones y deberes que se le encomiendan, su accionar se centra en la creación, modificación y derogación

de leyes que rigen a la sociedad, como también ejercer responsabilidades de fiscalización a la función Ejecutiva, Electoral y de Transparencia, aprobar presupuestos, participar de forma activa en procesos de reforma constitucional, y demás decisiones que versan sobre asuntos de interés nacional; a través de cada uno de sus integrantes, elegidos por medio de voto popular a nivel nacional, provincial, de circunscripciones especiales del exterior y en regiones y distritos metropolitanos, se reflejan los intereses de cada uno de los grupos sociales de forma integral e igualitaria, representan a la ciudadanía y buscan garantizar un marco legal que promueva el bienestar y la justicia social.

Control de la acción de gobierno: según el art. 129 de la CRE, Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en los casos de delitos contra la estructura del Estado, por concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito, genocidio, tontura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia, teniendo en cuenta que necesitará del previo dictamen de admisibilidad de la Corte Constitucional [...] (Constitución de la República del Ecuador , 2008). En función a lo dispuesto en la Carta Magna, el control de acción de gobierno como herramienta fundamental de la democracia, se establece con la finalidad de que Asamblea Nacional, como parte de la Función Legislativa, puede supervisar y fiscalizar las acciones de la Función Ejecutiva, con el fin de garantizar que actúe en concordancia con la Constitución y las leyes, prevalezca la transparencia y la rendición de cuentas, es decir, se busca equilibrar el poder y a su vez evitar su concentración.

Y así como se determina la facultad extraordinaria para que el Presidente pueda disolver Asamblea Nacional, esta también posee la misma facultad según el Art. 130 de la Constitución, determinando dos causales puntuales: por arrogarse funciones que no le competen y por grave crisis política y conmoción interna

4.9. Decretos Ejecutivos

Etimológicamente la palabra decreto, proviene del latino *decernere, decrevi, decretum*, que significa acuerdo o resolución, por lo tanto, de forma general Ochoa como se cita en Anaya Domínguez, dice que:

Se lo concibe como todas aquellas resoluciones que dicta una persona investida de autoridad en ejercicio de sus funciones sobre un asunto o negocio de su competencia,

es una decisión de carácter imperativo cuya validez se precisa en la esfera propia del órgano del Estado del cual emana, por su sustancia implica el poder de decidir, mandar, fallar u ordenar, que puede manifestarse en un acto de autoridad ejecutiva como expresión general o particular de la actividad administrativa” (Anaya, S.F.)

Al respecto debo indicar que los decretos ejecutivos son actos administrativos, que sirven como herramienta esencial en la gestión gubernamental y la administración pública, ya que permiten la toma de decisiones efectivas y la implementación de políticas y medidas en nombre del Estado, por su naturaleza conceptual, se establece que estos únicamente serán emitidos por el ejecutivo, en este caso el Presidente de la República, en razón de las competencias establecidas por la Constitución y la ley; poseen un contenido normativo reglamentario, por lo que jerárquicamente están por debajo de las leyes, sin embargo esto no los exime, de las formalidades que deberán cumplirse al momento de su emisión.

Por su parte el diccionario de la Real Academia Española considera a los decretos ejecutivos como: “las resoluciones, decisiones o determinaciones del jefe del Estado, de su gobierno o de una tribunal o juez sobre cualquier materia o negocio en que tenga competencia”. (Real Academia Española, 2001) En sentido amplio el presente enunciado, corresponde a la conceptualización de los decretos desde la óptica clásica como aquellos actos jurídicos unilaterales que gozan de un carácter reglamentario, normativo o administrativo respectivamente, emitidos por una persona investida de autoridad u órgano estatal según corresponda, dependiendo de la materia y competencia correspondiente; es así que se pueden identificar decretos ejecutivos emitidos por el Jefe de Estado o de gobierno, decretos legislativos, emitidos por el poder legislativo, o decretos judiciales, emitidos por tribunales y jueces. Dentro de la dinámica jurídica ecuatoriana, el Presidente goza de la facultad de emitir decretos ejecutivos, según la Constitución de la República del Ecuador.

Para el autor venezolano, Luis María, se dice que estos son: “actos normativos del poder ejecutivo mediante los cuales realiza su función de gobierno”. (Olaso, 2003). Completando en análisis en desarrollo, con las palabras de este autor, claramente delimita, la facultad, que se le otorga al ejecutivo para la emisión de decretos que son actos con carácter normativo que adoptan la forma de una resolución, con la finalidad de mejorar la actividad administrativa, es decir, que constituyen una herramienta necesaria, para regular la aplicación de leyes, para crear nuevas leyes o reglamentos, resolver asuntos administrativos, y demás actividades de carácter estatal, cumpliendo así con cada una de las responsabilidades constitucionales que se ha

encomendado. Cabe recalcar que todo decreto ejecutivo estrictamente deberá respetar la Constitución y la ley, ser debidamente motivado, para así justificar de forma razonable los motivos de su emisión.

4.9.1 Considerandos del Decreto Ejecutivo 741

Mediante el Decreto Ejecutivo 741, el ex Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza, dispone la disolución de Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna y convoca a elecciones anticipadas en función al Art. 148 de la CRE, entrando en vigencia el presente documento a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial a partir de 17 de mayo de 2023.

Considerandos:

Que mediante sentencia interpretativa No. 002-10-SIC-CC de 2010, de la Corte Constitucional indica que la figura excepcional que se consagra en el Art. 148 de la Constitución también llamada muerte cruzada es un mecanismo de frenos y contrapesos, que tiende a equilibrar el poder de uno respecto de otro, en base a la causal de grave crisis política y conmoción interna, que genera la convocatoria a elecciones anticipadas, gesto que permitiría ratificar la soberanía del pueblo popular y la naturaleza de esta herramienta,

Que la crisis política genera incertidumbre sobre la capacidad de los órganos del Estado de cumplir con sus funciones apropiadamente por la confrontación que se ha dado desde el Legislativo hacia el Ejecutivo.

Que existe una inestabilidad administrativa, desde que Asamblea Nacional ha planteado numerosos juicios políticos en contra de ministros, secretarios de Estado y autoridades de control.

Que la crisis política puede constituirse en interna o externa, la primera que se genera a partir de los conflictos presentes dentro de una misma función o alianza política, y la segunda como aquella que surge entre la disputa entre funciones como, por ejemplo: entre el Ejecutivo y el Legislativo.

Que el concepto de gravedad se asocia al gran impacto que se puede focalizar sobre los derechos protegidos, por lo tanto, una grave crisis política repercute en la estabilidad de la autoridad electa y la falta de credibilidad del debido cumplimiento de sus funciones.

Que la crisis política se puede presentar como una crisis de legitimidad, hacia los políticos y las instituciones.

Que Asamblea Nacional ha incumplido con sus funciones constitucionales, ha boqueado y obstaculizado el desarrollo de políticas públicas, que han afectado a la gobernabilidad, además que las inicias de proyecto de Ley que había hecho en Presidente no habían sido priorizadas.

Que en el tramite del juicio político al Presidente, Asamblea Nacional se ha apartado del dictamen de la Corte Constitucional, de los preceptos constitucionales, el debido proceso y los demás establecidos en la ley.

Que el despropósito de ciertos grupos de oposición política contra el gobierno quebranta el orden constitucional, vulneran la estabilidad democrática, atentan sobre ciertas garantías y potencian el Golpe de Estado.

Que el país, ha tenido actos violentos sin precedentes de bandas delincuenciales.

Que desde 2021 el país, atraviesa una grave crisis de seguridad.

Tomando en consideración, de forma puntual varios de los considerandos estipulados en el decreto correspondiente, son los indicadores, en los cuales el Ejecutivo baso su decisión de disolución de Asamblea Nacional, puntualizando las situaciones de confrontación entre dos de las funciones del Estado que imposibilitan el correcto funcionamiento de un gobierno que pierde credibilidad ante la sociedad, una crisis administrativa, de legitimidad hacia los políticos y las instituciones, agregando a esto la situación de criminalidad e inseguridad que se vive en el país, por varios actos violentos ocasionados por la instalación de varias bandas criminales que operan a nivel nacional y atentan contra los derechos humanos y el orden público.

4.10. Estados de Excepción

Los estados de excepción se establecen como sistemas y regímenes jurídicos especiales que se regulan y articulan según la Carta Magna y legislación propia de cada país, como también por las normas de derecho internacional, puesto que gozan de un carácter de universalidad que se deriva de la imperiosa necesidad de salvaguardar los derechos humanos, convirtiéndose así en una medida extrema, que puede ser activada en el Estados para la

protección y garantía de los derechos constitucionales ante la presencia de situaciones que atenten contra ellos.

Como bien lo explica Pavlovich como se cita en González: “al estado de excepción se le suele asociar con diversas denominaciones como, 'estado de sitio', 'plenos poderes', 'poderes de emergencia', 'ley marcial', entre otros, de los cuales se ha llegado a afirmar cierta sinonimia que le ha restado claridad conceptual". (González, 2021)

Bajo las consideraciones que aborda el autor, claro está que, en términos generales el estado de excepción, se refiere a un régimen jurídico excepcional que se declara en situaciones extraordinarias que atenten o amenacen la seguridad de un Estado, la integridad de sus instituciones o los derechos; pero, cada una de las denominaciones que le han sido atribuidas guardan ciertas particularidades, en el caso de “estado de sitio” que es la forma más común del estado de excepción, se caracteriza por la imperante suspensión de diversos derechos y libertades fundamentales; en el caso de la denominación de “plenos poderes”, se habla ya de una forma más extrema, en donde se dota al Ejecutivo de facultades ilimitadas de actuación y que muchas de las veces no se sujeta a las leyes; “ los poderes de emergencia”, en cambio se muestran como el punto medio, en el cual el Presidente de forma inmediata tendrá que adoptar medidas extraordinarias pero con sujeción a las leyes, determinando un tiempo y alcance en función a los hechos ocurridos; por último, al referirnos a la “ley marcial”, esta, opera en situaciones de guerra.

Por su parte, el filósofo Giorgio Agamben, puntualmente describe al estado de excepción como: “la suspensión del orden jurídico que suele considerarse como medida de carácter provisional y extraordinaria, pero que tiende a instalarse como praxis permanente en los Estados modernos.” (Agamben, 1942). En esta caso es importante resaltar, dos características presentes, la temporalidad y la facultar extraordinaria, ya que, la primera hace referencia al tiempo de duración, que será provisional y tendrá lugar mientras duren los eventos que lo motiven, y la segunda, en cambio se relaciona por la necesidad y gravedad de los hechos que impiden que las facultades ordinarias los resuelvan, tomemos en cuenta que por esto ve establecen los límites y estándares para que opere, ya que, se puede utilizar esta herramienta para proteger el Estado o para reprimir los derechos de los ciudadanos, si bien es cierto en la antigüedad, esta tendencia no estaba tan acentuada, en la sociedad actual su utilización ha aumentado, por lo tanto los ordenamientos jurídicos de cada país, ven la necesidad de implementar las disposiciones normativas necesarias para limitar y regular su uso. La vigilancia

y control de los usos del estado de excepción son esenciales para garantizar que se están utilizando de forma legal y legítima.

Finalmente, el constitucionalista Emilio Suárez, bajo una concepción de las sociedades modernas concibe el estado de excepción, como “una herramienta constitucional que altera al sistema legal ordinario, dota de ciertas facultades extraordinarias al Presidente, para superar circunstancias o hechos igualmente extraordinarios”

En función a las palabras del constitucionalista, el estado de excepción se encuentre regulado por la Constitución y la ley, donde claramente se determinan situaciones que atenta en contra de la estabilidad y funcionalidad del Estado, superando el control ordinario de la institucionalidad del gobierno, y ante lo cual, se otorgan al Ejecutivo facultades y poderes adicionales por las cuales se pueda controlar y restaurar la seguridad y el orden público. Se debe considerar que las medidas que de adopten en estas situaciones deberán responder a la proporcionalidad de los hechos o amenazas que se pretende superar.

4.10.1 Los estados de excepción según la Constitución de la República del Ecuador

Dentro del contexto jurídico y social del Ecuador, en la Constitución de la República del Ecuador se regula y articulan los estados de excepción dentro del TÍTULO IV “PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER”, capítulo tercero “Función Ejecutiva”, sección cuarta; tomando en consideración que en los últimos años esta medida ha sido utilizada con frecuencia ante los casos de grave conmoción interna, con la violencia y criminalidad, por la pandemia de COVID-19, entre otros motivos más.

Según el Art. 164 de la Carta Magna:

Art. 164.- La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones

que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

En base a la normativa invocada, a nivel constitucional se otorga al Ejecutivo la facultad de activar esta medida por medio de un decreto ejecutivo, tomando en consideración que dentro del mismo se motivará la decisión en función a los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, que explicarán y darán razón de ser a esta declaratoria, además de permitir garantizar su correcta y eficiente aplicación, ya que, a menudo estos implican la restricción temporal de ciertos derechos fundamentales, por lo que se deben abordar con extrema cautela; la constante revisión que se dé a las medidas que se adopten bajo esta declaratoria permitirán la protección de los derechos, evitará el abuso del poder y mantendrá un equilibrio entre la seguridad y la libertad en situaciones de emergencia.

Cabe resaltar, que entre los derechos que pueden ser suspendidos en un estado de excepción están la inviolabilidad al domicilio, la inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión y de información; y las medidas que se pueden adoptar van en función a la recaudación anticipada de tributos, uso de fondos públicos, traslado de la sede del gobierno, empleo de las Fuerzas Armadas y de la Política Nacional, llamamiento a servicio activo, cierre o habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, movilización y requisiciones, como bien lo determina el Art. 165 de nuestra Constitución, estableciendo así las limitaciones y medidas que se pueden adoptar para superar la situación de emergencia, y la vez regular el poder y la actuación del Presidente para que en función a la ley utilice las medidas en el marco de la legalidad.

Se debe añadir que, en función al Art. 166 del mismo cuerpo normativo, se especifica que el Presidente necesariamente deberá notificar la declaración de estado de excepción a la Asamblea Nacional, Corte Constitucional y demás organismos que correspondan según la ley para que los mismo sean conocidos por algunos de los actores, dentro de 48 horas después de haberse firmado el decreto; la revocatoria operará en cualquier tiempo por parte de la Asamblea sin perjuicio del pronunciamiento de la Corte, garantizando el efectivo control que puede realizar el legislativo para que el mismo sea efectivo; el plazo será de máximo sesenta días, dándose cumplimiento al principio de la temporalidad, con la opción de poder aplicarlo por treinta días más si es que las causas que lo motivan perduran, tácitamente se dará por caducado el decreto si el Presidente no lo renueva o notifica; la terminación se dispone una vez extintas las causas que lo motivaron, más el correspondiente informe por parte del Ejecutivo, para que

así todos los sectores del Estado puedan ser informados de la finalización del mismo; y por último, con respecto a la responsabilidad de los servidores públicos, estos tendrán la obligación de responder ante cualquier abuso del poder, durante la vigencia de estos estados, pues la situación que deriva esta declaratoria no es justificación para que en ejercicio de sus facultades, atente contra los derechos fundamentales de las personas.

4.11. Derecho comparado

Bajo la situación que vive el Ecuador, el 17 de mayo de 2023, alegando que estamos ante una inminente crisis política y conmoción interna, el Presidente de la República del Ecuador por medio del decreto ejecutivo 741, disolvió la Asamblea Nacional, solicitando así que se convoque a elecciones anticipadas, todo esto en función del Art. 148 de la Constitución, donde se configura la figura legal de la muerte cruzada, sin embargo, al activarse esta medida se genera una inestabilidad tanto en la función legislativa como en la función ejecutiva, poniendo en peligro el estado constitucional de derechos, el impacto que se generó tras este pronunciamiento por parte del ejecutivo, fue significativo tanto para el estado ecuatoriano como también a nivel internacional, sin embargo, en nuestro país, a nivel legal no desarrolla completamente lo que es la crisis política y la conmoción interna, por lo que es crucial recurrir al derecho comparado y poder ampliar el campo de estudio de este tema, es así que se analizará puntualmente la legislación de Colombia, como también la base legal de otros países de América que enfrentan situaciones de crisis política y conmoción interna

República de Colombia

En el caso de la República de Colombia, dentro de su Constitución específicamente en el *Art. 213* y siguientes se establece que:

Art. 213.- En caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de Policía, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Conmoción Interior”.

En función a lo establecido a nivel legal, es importante destacar, que este país, ha sido protagonista de muchos conflictos internos que atentaron de manera directa a los derechos fundamentales como también a su gobernabilidad, por lo que, se vio la necesidad de establecer

a nivel constitucional, un capítulo destinado únicamente a delimitar los aspectos fundamentales que caracterizan a un estado de conmoción interna y por ende también establecieron límites a esta medida, destacando como elementos representativos de esta situación a la “grave perturbación del orden público, que atenta a la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana”, elemento que va en concordancia con el pronunciamiento hecho por la Corte Constitucional ecuatoriana, sin embargo, se agrega la necesidad de implementar formalidades necesarias que verifiquen la existencia de conmoción, para su posterior aprobación “con la firma de todos los ministros”, este elemento podría ser un eje para desarrollar de forma puntual los límites entre los cuales se considerará una conmoción interna dentro del Ecuador. Puntualmente esta disposición de la expone de forma expresa en la propia Constitución Colombiana; por todo este desarrollo normativo realizado, en base a las situaciones de conmoción interior a nivel constitucional. es que se considera como ejemplo a seguir en el contexto latinoamericano.

República de Venezuela

Y bajo la misma línea, Venezuela en su Constitución, Art. 338 inciso tercero determina: “Podrá decretarse el estado de conmoción interior o exterior en caso de conflicto interno o externo, que ponga seriamente en peligro la seguridad de la Nación, de sus ciudadanos y ciudadanas, o de sus instituciones.”

En base a la normativa invocada por este país, en cambio, nos habla de la conmoción interior o exterior, pero puntualizando la primera, se resalta la frase “en casos de algún conflicto que pone en peligro la seguridad de la Nación”, en este caso el elemento representativo hace referencia al “peligro” que puede causar, determinando que la gravedad es el punto focal para la justificación de este estado, el ámbito de impacto, si bien es cierto no es claro, puede que este verse en los sectores políticos, sociales o económicos. La seguridad de los ciudadanos es la protección de sus derechos y libertades y ante la presencia del peligro inminente contra estos, el Estado en función con cada una de sus institucionales tiene la responsabilidad de garantizar el funcionamiento normal del país, para lo cual podrá adoptar medidas extraordinarias si así lo requiera.

República del Perú

En esta legislación es importante mencionar, la similitud del mecanismo constitucional de muerte cruzada, ya que, en la Constitución del Perú, Art. 134, dice lo siguiente:

Art. 134.- Disolución del Congreso El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente. No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta.

No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario.

Bajo estado de sitio, el Congreso no puede ser disuelto.

Por su parte, la normativa de la República del Perú dispone la disolución del Congreso como medida excepciones que se utilizará únicamente ante la existencia de una crisis política que impida el funcionamiento normal del Congreso, misma que ha sido utilizada en dos ocasiones, en 1992 con el presidente Alberto Fujimori y el 2021 por el presidente Francisco Sagasti. Si se hace referencia a la historia de este país, es indispensable destacar que se ha enfrentado a varias crisis políticas y sociales que ha llevado a manifestaciones y protestas en las calles, en los últimos 23 años la enorme polarización política, corrupción y un sistema que presenta problemas para brindar gobernabilidad a los presidentes han sido factores externos que a nivel legal afectan directamente a todo el Estado, ante dicha situación a nivel legal se adoptaron medidas para frenar estos problemas, y equilibrar los poderes, como aquella contemplada en el artículo ya mencionado.

Claramente en muchos países de América Latina, ante las deliberadas crisis políticas y conmociones internas, han destacado la importancia de poder normar e implementar políticas encaminadas a controlar este problema, puesto que todos coinciden que, al instaurarse como estados de derechos, su fundamento radica en la protección y garantía de los derechos humanos.

5. Metodología

5.1 Materiales utilizados

Para el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular, se utilizaron los siguientes materiales, los cuales fueron los que contribuyeron para la correspondiente ejecución y estudio del mismo, entre los cuales puedo mencionar los libros de autores nacionales e

internacionales, las leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano y derecho comparado, fuentes bibliográficas, diferentes páginas Web, diccionarios jurídicos y enciclopedias, etc.

Los materiales fueron: computadora portátil, teléfono celular, conexión a internet, cuaderno de notas, esferos, impresiones, etc.

Método científico: durante el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular, este método me permitió realizar el correspondiente estudio doctrinario y jurídico, que se refleja de forma precisa en el marco teórico; al ser un método que permite recopilar, conocimientos objetivos tras la aplicación de varios pasos y etapas que van desde la verificación de fenómenos y hechos; pude constatar elementos características y puntuales sobre la grave crisis política y conmoción interna.

Método analítico: procedimiento por el cual se logra descomponer todos los elementos básicos, permitiendo así observar las causas, naturaleza y efectos, dentro del presente trabajo, por medio del análisis de los conceptos propios de cada tema; se logra identificar las bases fundamentales sobre los cuales se logra caracterizar y delimitar los aspectos que considera la crisis política y la conmoción interna.

Método exegético: permitió el correspondiente estudio de las disposiciones legales, sobre las cuales se estructura el marco normativo referente al tema en desarrollo, como en el caso de disposiciones constitucionales, legales, sentencias de Corte Constitucional, decretos ejecutivos, estados de excepción y derecho comparado.

Método sintético: permite rescatar los aspectos puntuales en base a un proceso de razonamiento, necesario para orientar y recopilar todos los elementos aislados en una nueva totalidad, derivados del análisis; por lo tanto, este método se aplica en la elaboración de la introducción, donde se logra un acercamiento superficial al tema en desarrollo y luego en el resumen, el cual de forma concreta, establece los elementos principales que se deben tomar en consideración ante una crisis política y conmoción interna.

Método comparativo: nos ayuda a la comparación sistemática de los objetos de estudio, describir similitudes o diferencias, por lo tanto, en el presente trabajo se lo utiliza por medio del Derecho Comparado, donde se pone en consideración, el desarrollo normativo realizado por otros países de América Latina, que han sufrido escenarios parecidos a nuestro

Estado entorno a la inestabilidad y como estos han dispuesto la identificación de los correspondiente elementos diferenciadores de los fenómenos objeto de estudio.

Método deductivo: permite analizar un pensamiento que vaya desde un razonamiento general y lógico hasta llegar a un hecho en concreto, es decir, parte de lo general a lo particular o específico, puntualmente dentro del desarrollo, me permitió establece el problema sobre el cual se desarrolla la disolución de Asamblea Nacional, un mecanismo constitucional conocido como muerte cruzada.

Método inductivo: este proceso permite examinar y analizar desde una perspectiva particular para llevarlo a lo general, por lo cual me ayudará a general y obtener las conclusiones del caso en estudio, es base a estas consideraciones, dentro del presente Trabajo de Integración Curricular, este método me permitió realizar el análisis del caso en particular de muerte cruzada, en función al Decreto Ejecutivo 741, resoluciones de Corte Constitucional, y las disposiciones constitucionales referentes al tema, para luego proceder a reflexionar sobre cada uno de estos aspectos y poder determinar puntos generales que se deben tomar en consideración para mejorar dicha figura constitucional.

Método hermenéutico: proceso por el cual se obtiene la interpretación y comprensión de textos, símbolos y demás formas de comunicación, en mi caso este método permite comprender el significado de las disposiciones constitucionales referentes a la muerte cruzada y como eje central la contemplada en el artículo 148 de la Constitución, además de esto las disposiciones dadas en el Decreto Ejecutivo así como también lo dicho por Corte Constitucional en función a la conmoción interna, todo esto por medio de la interpretación jurídica.

Método estadístico: mediante este enfoque, se procede a la recopilación de datos tanto cuantitativos como cualitativos, presentados en el correspondiente trabajo, esto se logra gracias a la aplicación de encuestas y entrevistas dirigidas a profesionales del derecho, donde se recopila las respuestas y opiniones de todos ellos, para su posterior tabulación y creación de cuadros estadísticos.

5.3 Técnicas

Encuestas: para la aplicación de esta técnica dentro del presente Trabajo de Integración Curricular, se realizó un cuestionario que consta de ocho preguntas, que posteriormente fueron

aplicabas a 30 profesionales del derecho dentro de la ciudad de Loja, entre los cuales constan abogados en libre ejercicio y funcionarios públicos, una vez obtenidas sus respuestas y criterios sobre la problemática planteada se procede a la correspondiente interpretación y análisis.

Entrevistas: por medio de la aplicación de esta técnica se obtienen datos e información relevante frente al tema planteado para la respectiva investigación, a través del dialogo y la comunicación asertiva entre el entrevistado y el entrevistador. Puntualmente en esta investigación se aplicó la entrevista que consta de cuatro preguntas a 5 profesionales del derecho y áreas afines al tema planteado, como lo son abogados constitucionalistas y docentes de las diferentes universidades de la ciudad de Loja.

5.4. Observación Documental

Mediante la aplicación de este método, se procede a la examinación y análisis de la jurisprudencia y noticias que han surgido en la sociedad actual y son afines al problema en desarrollo; entre los mismo que tenemos, el Dictamen de la Corte Constitución referente a la conmoción interna, el Decreto Ejecutivo 741 y datos históricos referentes a las crisis políticas derivados en gobierno anteriores.

6. Resultados

6.1 Resultados de las Encuestas

La técnica de encuesta fue correspondientemente aplicada a profesionales del derecho de la provincia de Loja en una muestra de 30 abogados, en base al banco de preguntas del cual obtuve los siguientes resultados:

Primera Pregunta: ¿Considera usted que la disolución de Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, contemplada en el Art. 148 “muerte cruzada” es un mecanismo de frenos y contrapesos para intentar equilibrar el poder del uno respecto del otro (Ejecutivo-Legislativo)?

Tabla 1: Cuadro Estadístico Pregunta 1

Indicador	Variables	Porcentaje
Si	25	83,30%

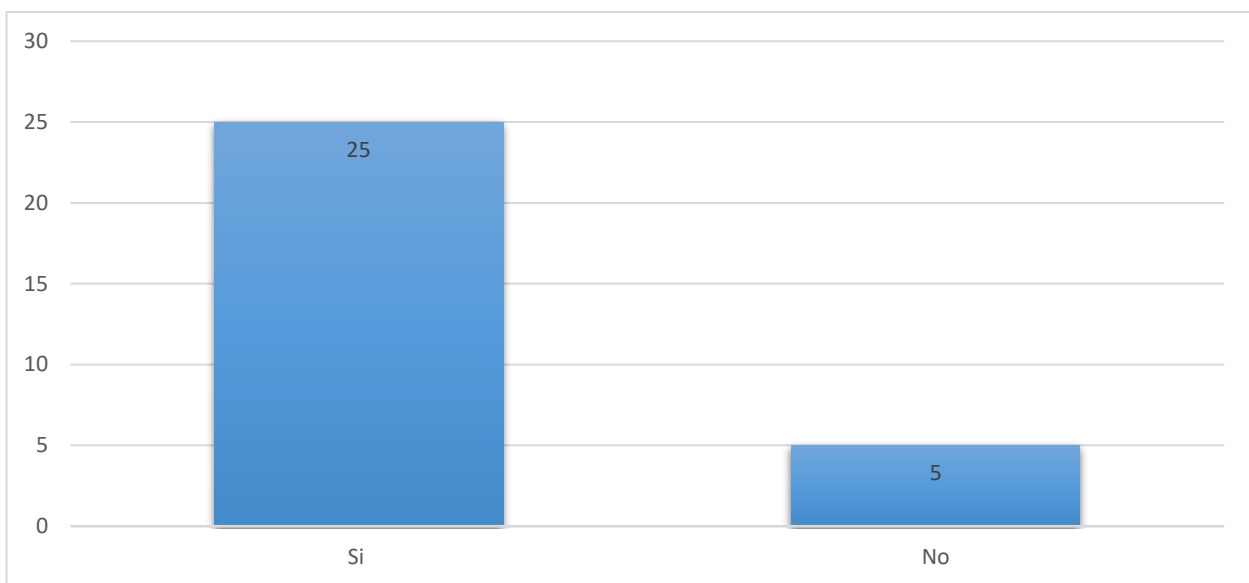
No	5	16,70%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la provincia de Loja.

Autor: María Eduarda García Celi.

Figura Nro. 1

Ilustración 1: Representación Gráfica Pregunta 1



Análisis

En la presente pregunta, 25 personas que corresponden al 83.30% de los encuestados, en base a la pregunta: ¿Considera usted que la disolución de Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, contemplada en el Art. 148 “muerte cruzada” es un mecanismo de frenos y contrapesos para intentar equilibrar el poder del uno respecto del otro (Ejecutivo-Legislativo)? Señalan que, si se considera a la “muerte cruzada como un mecanismo de frenos y contrapesos, porque al existir problemas en cuanto al desempeño y funcionalidad de ciertas de ciertos sectores del Estado, en este caso la Función Legislativa y Ejecutiva, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales que les competen, se debe implementar medidas que permitan poder reestructurar todo un gobierno, que estaba en oposición y que por eso generaba una pugna de poderes poniendo en peligro el Estado

Constitucional de Derechos, sin embargo, para que este mecanismo cumpla con su función deberá ser utilizado de forma justa y transparente. Por otro lado, 5 personas que representan el 16,70% de los encuestados consideran que no es un mecanismo de frenos y contrapesos, ya que argumentan que no existe un desarrollo normativo óptimo, y tampoco se tiene claridad y certeza jurídica de su buen uso; esto puede llevar a su aplicación en base a un beneficio político, con esto se entorpecen las acciones del Estado y se generan gasto innecesario para el país.

Interpretación de la autora:

Tomando en consideración los datos obtenidos en la primera pregunta, donde se cuestiona si en verdad la “muerte cruzada” se considera o no un mecanismo de frenos y contrapesos, a mi criterio estoy de acuerdo con lo argumentado por la mayoría de los encuestados, ya que, estamos en un Estado constitucional de Derechos, donde se estructura un gobierno en base a cinco funciones, cada una de ellas direccionadas al cumplimiento específico de ciertas atribuciones y deberes constitucionales y legales, sin embargo, cuando una o varias de estas funciones no cumplen de forma integral con sus responsabilidades ponen en peligro al Estado, genera inestabilidad e incertidumbre, ante tal amenaza se debe considerar la activación de un mecanismo idóneo que permita reestablecer el orden y resuelva la pugna de poderes que se deriva del conflicto, lo que significaría volver a reestructurar el parte o en todo al Estado. No olvidemos que, este mecanismo cumplirá esta función siempre y cuanto su utilización sea adecuada y transparente, caso contrario, podría significar abuso del poder y un beneficio político.

Segunda Pregunta: ¿Considera usted que la situación del Ecuador al momento de disolverse la Asamblea Nacional representó una verdadera crisis política y conmoción interna?

Tabla 2: Cuadro Estadístico Pregunta 2

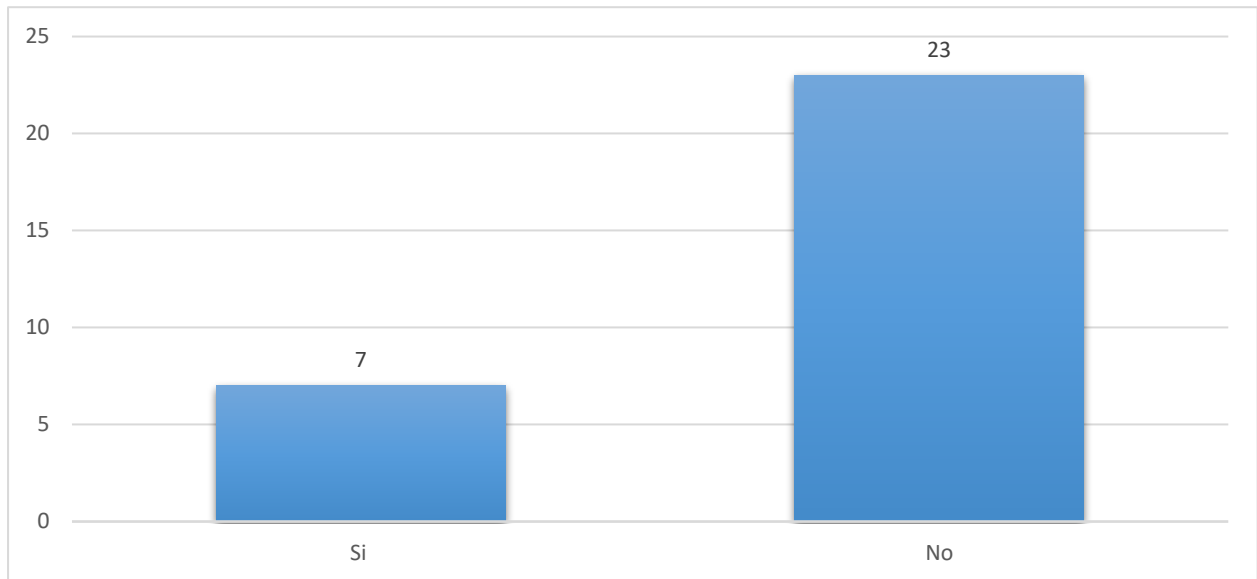
Indicador	Variables	Porcentaje
Si	7	23,30%
No	23	76,70%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la provincia de Loja.

Autor: María Eduarda García Celi

Figura Nro. 2

Ilustración 2: Representación Gráfica Pregunta 2



Análisis

Dentro de la segunda interrogante planteada, 7 personas que corresponden al 23,30% de los encuestados, respondiendo a la pregunta: ¿Considera usted que la situación del Ecuador al momento de disolverse la Asamblea Nacional representó una verdadera crisis política y conmoción interna? Señalan que, si represento una verdadera crisis política y conmoción interna la situación que vivía el Ecuador en este periodo, atribuyéndole así todos los enfrentamientos políticos que existían entre la Asamblea Nacional y el Presidente de ese entonces, así como también la escala de criminalidad e inseguridad del país. Por su parte, 23 personas que corresponde al 76,70% de los encuestados consideran que no representaba una crisis política ni conmoción interna, ya que, por un lado, no se tenía claro cuáles eran los elementos característicos y diferenciadores de lo que comprende una crisis política y conmoción interna, la norma es muy general en cuanto a esta causal, por otro lado, también consideran que el verdadero fundamento de esta disolución radicaba en la oposición política y

el juicio político en curso contra el ex Presidente Guillermo Lasso, es decir, que tenía como fondo una justificación más política que con base jurídica.

Interpretación de la autora:

En base a los datos obtenidos sobre esta pregunta, a criterio personal estoy de acuerdo con lo mencionado con la mayoría de los encuestados, porque, si bien es cierto, las disposiciones legales y constitucionales, sobre las cuales versa la disolución de Asamblea Nacional, por grave crisis política y conmoción interna, son generales, y no proporcionan elementos puntuales que permitan considerar que en verdad, ciertas situaciones responden a una crisis política y que otras responden a una conmoción interna, cabe mencionar que, nuestro país, al momento de activarse la muerte cruzada estaba pasando por problemas estructurales significativos, los cuales muchas de las veces son atribuidos a responder a una crisis política y conmoción interna, sin embargo, la ausencia de ciertas disposiciones o normas, claras puede llevar a la mala interpretación de estos fenómenos, por otra parte, también es imperante considerar que este mecanismo se activa en medio de un problema político, tras el juicio en curso en contra del ex Presidente Guillermo Lasso, que tan eficiente sería entonces hacer uso de la muerte cruzada bajo la discrecionalidad del Ejecutivo cuando esta decisión la toma horas antes de la correspondiente votación en Asamblea Nacional, para la moción censura para su destitución, como se puede tamizar los intereses reales que en sí motivan esta decisión.

Tercera Pregunta: ¿Conoce usted cuáles son los elementos característicos de la "grave crisis política" argumentada para aplicar el Art. 148 de la Constitución de la República del Ecuador?

Tabla 3: Cuadro Estadístico Pregunta 3

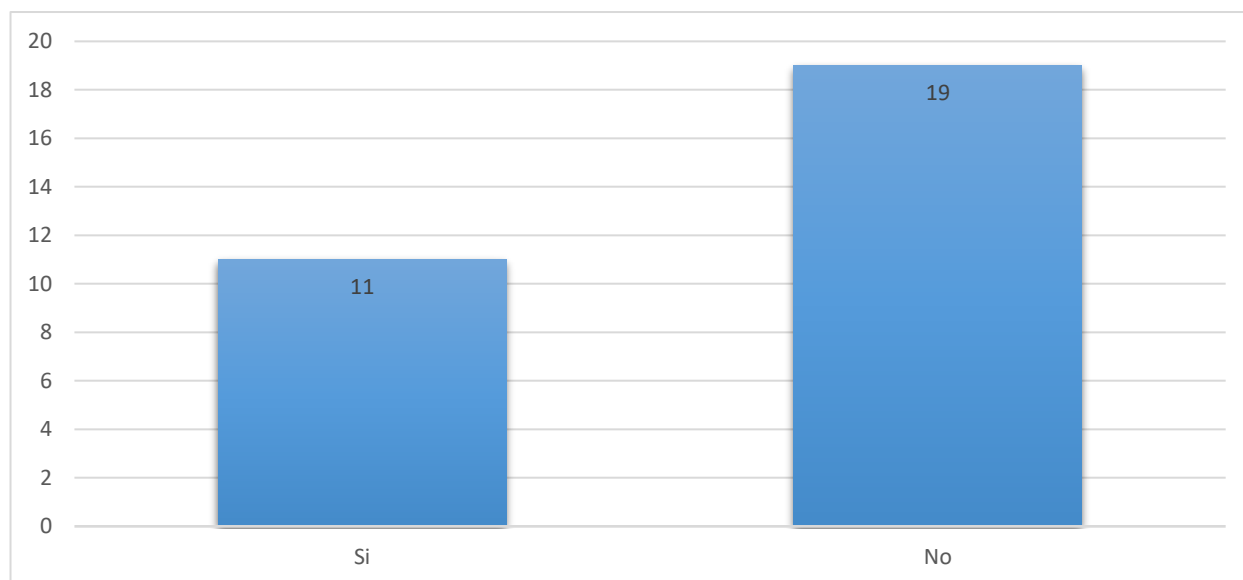
Indicador	Variables	Porcentaje
Si	11	36,70%
No	19	63,30%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la provincia de Loja.

Autor: María Eduarda García Celi

Figura Nro. 3

Ilustración 3: Representación Gráfica Pregunta 3



Análisis

En función a la presente interrogante, 13 personas que equivalen al 36,70% de los encuestados, sobre la pregunta: ¿Conoce usted cuáles son los elementos característicos de la "grave crisis política" argumentada para aplicar el Art. 148 de la Constitución de la República del Ecuador?, consideran que si conocen los elementos característicos de la grave crisis política, los mismos que, se los puede concebir como aquellos que ponen en peligro la estabilidad y armonía del país, la seguridad de la ciudadanía y también las relacionadas con las razones y discrepancias políticas, entre los funcionarios del Estado. Por otro lado, 17 personas que corresponden al 64,30% de los encuestados, mencionan que no conocen cuales son los elementos característicos de este fenómeno, ya que no existe norma específica que aborde y desarrolle este fenómeno, tampoco hay un desarrollo jurisprudencial y las pocas disposiciones constitucionales y legales existentes no brinda la claridad suficiente para la consideración de elementos, únicamente proporcionan un análisis general.

Interpretación de la autora:

En base a los resultados obtenidos en esta pregunta, bajo mi perspectiva coincido con lo argumentado por la mayoría de los encuestados, porque a nivel constitucional como primer

punto, el artículo 148 de la CRE, únicamente dispone cuales son las causales por las cuales el Ejecutivo puede proceder a la disolución de Asamblea Nacional, entre las cuales, se resalta la conocida como muerte cruzada, es decir, por grave crisis política y conmoción interna, sin embargo, no existe más desarrollo legal y constitucional que permita dar más elementos y puntos a consideración para identificar lo que en sí representaría una grave crisis política, deja al criterio libre del Ejecutivo esta motivación y determinación de las situaciones que entran en esta consideración; además ante todos los problemas que estaban sucediendo en el Estado ecuatoriano, yo si considero necesario, poder tener parámetros más claros que aborden a la grave crisis política, para procurar y garantizar que los hechos en realidad se enmarquen en esta línea y no sean involucrados intereses particulares o políticos, con los gobiernos de turno.

Cuarta Pregunta: ¿Conoce usted cuáles son los elementos característicos de la "grave crisis política" argumentada para aplicar el Art. 148 de la Constitución de la República del Ecuador?

Tabla 4: Cuadro Estadístico Pregunta 4

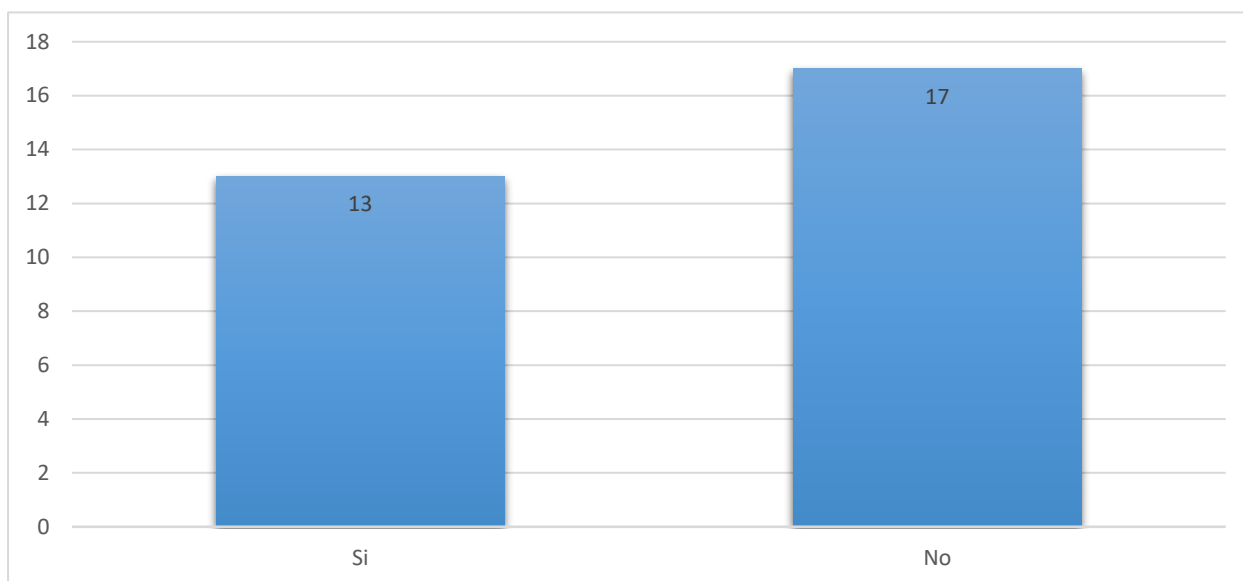
Indicador	Variables	Porcentaje
Si	13	43,30%
No	17	56,70%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la provincia de Loja.

Autor: María Eduarda García Celi

Figura Nro. 4

Ilustración 4: Representación Gráfica Pregunta 4



Análisis

En función a la cuarta interrogante, 13 personas que equivale al 43,30% de los encuestados, respondiendo a la pregunta: ¿Conoce usted cuáles son los elementos característicos de la "grave crisis política" argumentada para aplicar el Art. 148 de la Constitución de la República del Ecuador?, expresan que si conocen estos elementos, los cuales son atribuidos al desabastecimiento del Estado en general, los disturbios que impactan considerablemente al orden público, la seguridad nacional y la afectación sistemática de los derechos humanos y servicios públicos, además de esto mencionan el desarrollo jurisprudencial dado por Corte Constitucional que se pronuncia al respecto de dos elementos puntuales, que son la intensidad y la alarma social. Por su parte 17 personas que corresponden al 56,70% mencionan que no conocen a fondo los elementos constitutivos de la conmoción interna, ya que argumentan que, a pesar de lo dicho por Corte Constitucional respecto a este fenómeno, donde se proporciona ya dos elementos importantes que se deben tomar en consideración, en norma expresa no hay disposiciones al respecto que desarrolle de forma integral cuales son o no situaciones que representan una verdadera conmoción interna.

Interpretación de la autora:

Basándome en los datos obtenidos respecto a esta cuarta pregunta, a criterio personas estoy de acuerdo con lo dicho por la mayoría, ya que si bien es cierto, por medio del dictamen hecho por Corte Constitucional en el marco de varios disturbios sociales, sucedidos años atrás

en donde se hizo uso de forma reiterada de los estados de excepción, se muestra la necesidad de distinguir dos elementos que deben estar presentes en la conmoción interna, siendo estos la intensidad y la alarma social que producen estos hechos y se pueden difundir por los medios de comunicación, sin embargo, no hay otras disposiciones legales que aborden esta situación, por eso considero que si sería necesario que la norma brinde un poco más de claridad respecto a este tema, que constituye parte elemental de la causal por la cual se procede a la disolución de Asamblea Nacional, y porque también al estar en una sociedad conflictiva, que avanza rápidamente, también el derecho debe adaptarse y poder brindar soluciones a los problemas actuales de forma integral, para evitar la posterior vulneración sistemática de derechos o la inestabilidad institucional.

Quinta Pregunta: ¿Considera usted que las disposiciones normativas, referentes al mecanismo de disolución de Asamblea Nacional, son suficientes para caracterizar que situaciones se consideran o no crisis política y conmoción interna?

Tabla 5: Cuadro Estadístico Pregunta 5

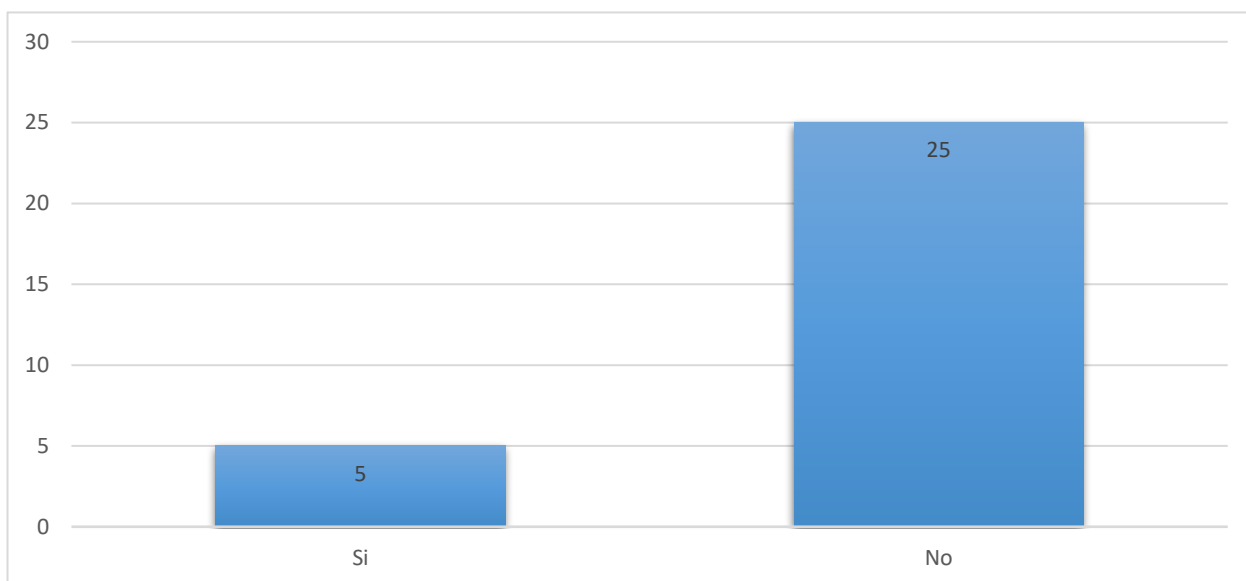
Indicador	Variables	Porcentaje
Si	5	16,70%
No	25	83,30%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la provincia de Loja.

Autor: María Eduarda García Celi

Figura Nro. 5

Ilustración 5: Representación Gráfica Pregunta 5



Análisis

Respecto a la quinta interrogante, 5 personas que corresponde al 16,70% de los encuestados, respondiendo a la pregunta: ¿Considera usted que las disposiciones normativas, referentes al mecanismo de disolución de Asamblea Nacional, son suficientes para caracterizar que situaciones se consideran o no crisis política y conmoción interna? señalan que si son suficientes las disposiciones normativas, para caracterizar las situaciones que son crisis política y conmoción interna, en función al mecanismo de muerte cruzada, argumentando que, la decisión va con la discrecionalidad del Ejecutivo y por la naturaleza de los sucesos que son generalmente de carácter político. En cambio, 25 personas que corresponde al 83,30% consideran que no son suficientes las disposiciones normativas para caracterizar estos fenómenos ya que, son limitadas y no detallan condiciones puntuales que deben tomarse en consideración, la ausencia de norma podría llevar a que esta figura constitucional pueda ser utilizada de forma arbitraria, en función de ciertos beneficios individuales y políticos, queda claro que con la reciente disolución de Asamblea Nacional es necesario establecer criterios claros que determinen en qué situaciones estaríamos frente a la crisis política y una conmoción interna.

Interpretación de la autora:

En base a los datos obtenidos en esta pregunta, estoy de acuerdo con los argumentos presentados por la mayoría, claro está, que el desarrollo normativo que debería estar presente

para poder caracterizar la grave crisis política y conmoción interna como causal de disolución de Asamblea Nacional no es suficiente, la garantía de que este mecanismo constitucional sea entonces utilizado de forma correcta y legal es difícil, ya que no se podría garantizar como un mecanismo de frenos y contrapesos, al estar presentes intereses muchas de las veces políticos y personales, en lugar de una justificación y motivación concreta que en sí abarque estos fenómenos tan presentes en las sociedades actuales; es menester mencionar que tomando como punto de partida lo sucedido por primera vez en nuestro país, con la muerte cruzada, se pueden identificar ciertas falencias e inseguridades que se crearon en el Estado y sus ciudadanos, al ver a una de sus funciones ser disuelta de forma momentánea y a un Ejecutivo gobernar por medio de decretos durante un cierto periodo hasta poder convocar a nuevas elecciones y restituir en orden en esas funciones; el alcance estructural que este proceso sufre, debe ser respaldado legalmente con normas y disposiciones claras, para salvaguardar los intereses sociales y la perdurabilidad del Estado constitucional de derechos.

Sexta Pregunta: ¿A su criterio, cree que la disolución de Asamblea Nacional afectó la institucionalidad y estabilidad democrática?

Tabla 6: Cuadro Estadístico Pregunta 6

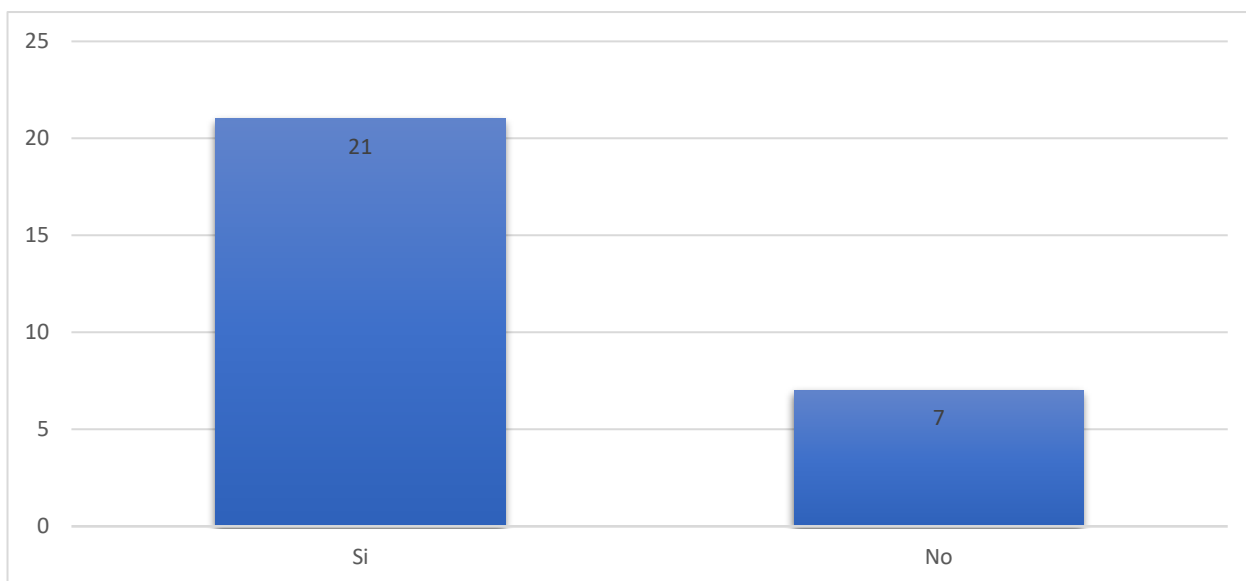
Indicador	Variables	Porcentaje
Si	21	70%
No	7	30%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la provincia de Loja.

Autor: María Eduarda García Celi

Figura Nro. 6

Ilustración 6: Representación Gráfica Pregunta 6



Análisis

Dentro de la presente interrogante, 21 personas que corresponden al 70% de las personas encuestadas, en base a la pregunta: ¿A su criterio, cree que la disolución de Asamblea Nacional afectó la institucionalidad y estabilidad democrática? Consideran que, si afecto a la institucional y estabilidad democrática, argumentando que, la situación que suscitaba el país generó desconfianza de parte de la ciudadanía en las instituciones públicas, ante la mala actuación y desempeño que era notable por parte de ciertos funcionarios, además de esto, en cuanto a la estabilidad democrática, se genera un desbalance en los recursos públicos que son destinados al CNE, ya que la muerte cruzada conlleva a la convocatoria de elecciones anticipadas, que al país le cuestan muchos millones de dólares, gastos que no tenía previstos realizarlos en ese año. Por otra parte, 9 personas que corresponde al 30% de los encuestados consideran que, no afectar a ninguno de los dos, porque se reestructura funciones del Estado que no estaban cumpliendo con sus atribuciones, es un nuevo comienzo para un gobierno con una Asamblea que goce de mayor credibilidad al igual que el Ejecutivo.

Interpretación de la autora:

En base a los resultados generados en esta interrogante, a mi criterio estoy de acuerdo por lo argumentado por la mayoría, porque si bien es cierto el Estado ecuatoriano, estaba con una institucionalidad débil por factores internos y externos de los diferentes gobiernos de turno, la disolución de Asamblea Nacional, agudizo este problema, pues la poca credibilidad que

tenían los ciudadanos en las instituciones públicas, disminuyó, había incertidumbre respecto de la decisión que toma el ex Presidente de la República, y como se iba a mantener un gobierno sin el órgano legislativo, por otra parte, el Estado ya estaba inmerso en una crisis económica, y ante las elecciones anticipadas que se generaban por la utilización de la muerte cruzada, significaba que el Consejo Nacional Electoral, de forma inmediata debía destinar los recursos públicos necesarios para cubrir el gasto de los comicios, mismo que no estaba previsto y menos aún a pocos meses de terminar el año fiscal. Una decisión de esta magnitud conlleva de cierta forma una ruptura al orden constitucional, a corto, mediano o largo plazo dependiendo de los hechos.

Séptima Pregunta: ¿Considera usted, que necesariamente se debería adoptar otras alternativas jurídicas para abordar la inestabilidad socio-política sin recurrir a la disolución de la Asamblea Nacional?

Tabla 7: Cuadro Estadístico Pregunta 7

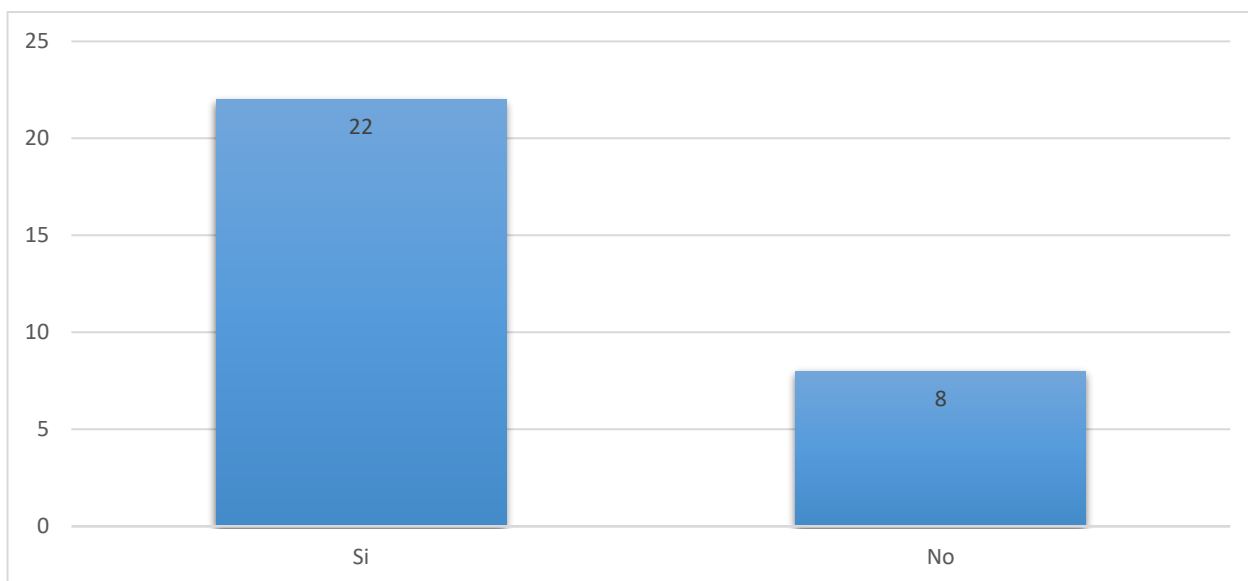
Indicador	Variables	Porcentaje
Si	22	73,30%
No	8	26,70%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la provincia de Loja.

Autor: María Eduarda García Celi

Figura Nro. 7

Ilustración 7: Representación Gráfica Pregunta 7



Análisis

En base a la séptima interrogante, 22 personas que corresponden al 73,30% de las personas encuestadas, respondiendo a la pregunta ¿Considera usted, que necesariamente se debería adoptar otras alternativas jurídicas para abordar la inestabilidad socio-política sin recurrir a la disolución de la Asamblea Nacional? Consideran que, si se podría adoptar otros mecanismos, en primer lugar, para mejorar los vínculos entre las funciones del Estado y ver la forma de fortalecer el sistemas político y democrático del país, crear un plan o estrategia encaminada a la prevención de situaciones como las sucedidas en Ecuador, y si a pesar de todo eso no se logra resolver la pugna de poderes, poder recurrir a una muerte cruzada pero como mecanismo de ultima ratio, que se aplique de forma excepcional en casos determinados. Por su parte, 8 personas que corresponden al 26,70% de los encuestados consideran que no se necesita de otro mecanismo alternativo, ya que, ante la inminente falla en la funcionalidad de las funciones del Estado la única respuesta positiva para reestructurar y protegerlo, sería la disolución de las mismas para que así, por medio de un proceso democrático se pueda establecer un nuevo gobierno.

Interpretación de la autora

En base a los resultados obtenidos en esta pregunta, yo concuerdo con lo argumentado por la mayoría de los encuestados, partiendo de la consideración de la muerte cruzada como mecanismo que únicamente podría activarse de forma excepcional, una vez agotadas todas las

instancias necesarias para proteger al Estado constitucional de derechos, puesto que, ante la evidente presencia de problemas políticos, sociales, y económicos que sigue viviendo en Ecuador en los diferentes gobiernos, necesariamente se deberían implementar, planes y proyectos que puedan apuntar a soluciones viables que tomen en consideración las causas sobre las cuales se deriva la inestabilidad de Estado, la crisis política y la conmoción interna, para que así no se vean involucrados en una pugna de poderes las diferentes funciones del Estado; esto también iría acompañado del fomento de una democracia representativa informa, es decir, que todos los ciudadanos como parte integral del Ecuador, elijan sus representantes de forma responsable.

Octava Pregunta: Considera usted que la aplicación de la denominada “muerte cruzada” se debió a:

Tabla 8: Cuadro Estadístico Pregunta 8

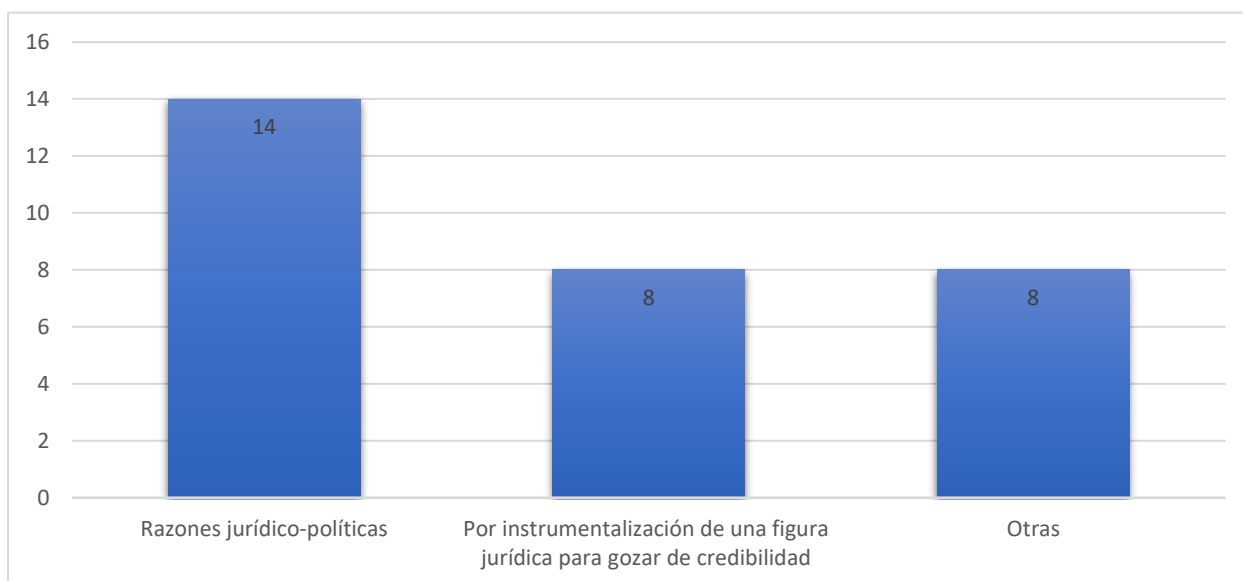
Indicador	Variabes	Porcentaje
Razones jurídico-políticas	14	46,70%
Por instrumentalización de una figura jurídica para gozar de credibilidad	8	26,70%
Otras	8	26,70%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la provincia de Loja

Autor: María Eduarda García Celi

Figura Nro. 8

Ilustración 8: Representación Gráfica Pregunta 8



Análisis

En función a la última interrogante planteada en la presente encuesta, 14 personas que corresponden al 46,70% de los encuestados, respondiendo a la pregunta: Considera usted que la aplicación de la denominada “muerte cruzada” se debió a: a. razones jurídico-políticas; b. por instrumentalización de una figura jurídica para gozar de credibilidad; c. otras. Consideran que se debió a razones jurídico-políticas argumentando que se vieron involucradas las diferentes ideologías y discrepancias políticas en cuanto a la forma de gobierno, además de esto el juicio político en curso en contra el ex Presidente de la República; por otro lado 8 personas que corresponden al 26,70% exponen que fue por instrumentalización de una figura jurídica para gozar de credibilidad, porque las estadísticas arrojaban que la credibilidad tanto de Asamblea Nacional y el Presidente era menos del 10% a nivel social, por esta razón es el que el mandatario, busca la forma de subir su credibilidad y piensa que si llega a disolver la Asamblea, ganaría popularidad ante la ciudadanía; finalmente 8 personas que corresponden al 26,70% de los encuestados dice que fue por otras razones netamente políticas, como por ejemplo, para evitar algún tipo responsabilidad política, administrativa o penal, o para evitar el juicio política y la posible destitución del cargo.

Interpretación de la autora:

En base a los datos obtenidos en la presente interrogante, a criterio personal considero que la disolución de Asamblea Nacional se debió a razones jurídico-políticas como lo menciona

la mayoría ya que se toma en consideración, ciertos aspectos en torno a las discrepancias y diferencias de intereses e ideologías políticas contrapuestos entre el Ejecutivo y los miembros del Legislativo, llevando a generar la pugna entre estas dos funciones, y por supuesto limitando el correcto desarrollo y funcionamiento del Estado en general; partiendo desde la concepción de que un modelo de gobierno correctamente estructurado, debería poner sobre todas las cosas el interés general de todo su pueblo, protegiendo y garantizando de forma óptima los bienes jurídicos, sin embargo, si esto no se establece de forma sólida desde el inicio del gobierno no se puede pretender brindar estabilidad en los diferentes sectores, pues contraponer en primer instancia los intereses de ciertos grupos e ideologías, permeabiliza la gobernabilidad, la institucionalidad y función principal del Estado Constitucional de Derechos.

6.2 Resultados de las entrevistas

Primera pregunta. - ¿Considera usted que la situación del Ecuador al momento de disolverse la Asamblea Nacional representó una verdadera crisis política y conmoción interna?

Respuestas:

Primer entrevistado

No, porque no hubieron los justificativos necesarios que deben tenerse como antecedentes previo a la declaratoria de Muerte Cruzada, en función a este artículo de la Constitución, por el contrario lo que existía era un juicio político en curso, en contra del ex Presidente Guillermo Lasso, por eso considero que fue más bien una estrategia política para evitar la censura que estaba en curso en la Asamblea Nacional, mas no una conmoción interna, podría decirle que presidencia utilizo este mecanismo como chantaje político más que como un elemento justificativo para modificar la estructura del Estado.

Segundo entrevistado

En relación a esta primera pregunta es imperante tener claro que es facultad del presidente la disolución de la Asamblea, por lo tanto, esta disolución implicaría que se ocasionen elecciones anticipadas, lo que a su vez implicaría un gasto adicional a la cartera económica del Estado, que a criterio personal si considero la existencia de crisis política por las incertidumbres causadas entre los diferentes órganos gobernantes siendo estos el Legislativo y el Ejecutivo, quienes no han tenido la capacidad de cumplir las funciones

acertadamente y atender sus obligaciones con su pueblo, con sus ciudadanos. Por ejemplo, plantear juicios políticos a las diferentes autoridades estatales, ministros, autoridades de control, etc., esto crea la inestabilidad política interna del poder legislativo, con una asamblea que no da paso a los proyectos de ley y se enfoca a la persecución de otros políticos atribuyéndose otras funciones más allá de las que por ley deben cumplirse; y esto finalmente causa una conmoción interna por la crisis de legitimidad cuando el ciudadano no está confiando ni en sus instituciones ni en sus actores políticos, acontecimientos que atentan gravemente en contra del ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía.

Tercer entrevistado

En realidad, el escenario que se vivió en este tiempo si responde como tal a una crisis política y conmoción interna, existe la participación de los dos elementos, que van de la mano.

Para Ecuador la gobernabilidad nunca se llegó a dar en el gobierno del ex Presidente Guillermo Lasso, siendo un asunto fundamental, si bien es cierto la Constitución de la República del Ecuador, establece las funciones y atribuciones para cada una de las funciones del Estado, el proceso legislativo se convierte en fundamental y primordial para un gobierno, ya que a través de los cambios normativos se puede ir sustentando el desarrollo y la ejecución del gobierno como tal, entonces la crisis política en nuestro país se agudizó porque no existieron los acuerdos necesarios dentro de las bancadas legislativas, lo que desencadenó en que el gobierno no pueda implementar su modelo económico, político y de desarrollo, porque tenía candados cerrados dentro de Asamblea Nacional, lo que debilita el accionar del gobierno; hay que también entender que las oposiciones marcadas en esta Asamblea eran oposiciones que no respondían a un debate de altura, es decir, la oposición marcada en ese momento era simplemente una oposición que no argumentaba el porqué de la misma, si no por un tema de capricho no daba paso a cuestiones que podrían haber sido necesarias y que pudieran haber acarreado cuestiones positivas en la ejecución de ese gobierno.

Cuando no tienes un modelo de gobernabilidad claro y preciso, cuando la hoja de ruta que pretendías establecer no puede ser desarrollada, sin duda alguna va a generar descontento en la ciudadanía, porque esto va a repercutir en que las actividades del Presidente no están siendo comunicadas de forma clara mucho menos desarrolladas, y sin duda alguna esto desemboca en un escenario de una conmoción interna, porque pueden existir manifestaciones lideradas por

líderes político o líderes indígenas, y cuando la protesta se produce en altos niveles de violencia pasaría a generar una conmoción interna dentro del país y vulnerar derechos fundamentales y bienes jurídicos.

Cuarto entrevistado

Primero hay que entender cuál es el objeto y el espíritu de las disposiciones constitucionales, para tener una idea aproximada a lo que el legislador constituyente en su momento pretendió hacer con la norma. En este sentido se debe entender que este mecanismo constitucional, que ha sido creado y activado por el ex Presidente Guillermo Lasso, tiene como propósito reestablecer el orden democrático y social cuando existe una pugna entre el órgano Legislativo y Ejecutivo, esto se podría percibir de la simple lectura de las disposiciones constitucionales.

Ahora bien, es cierto que no tenemos una disposición constitucional o legal que determine, que debe entenderse por cada una de las causales previstas en la Constitución para que pueda activarse este mecanismo, al no haberlo uno entendería que hay cierta discreción a favor del Ejecutivo para poder, bajo su interpretación dar paso o no a la muerte cruzada, por lo cual lo es correcto en la actualidad pretender limitar lo que constitucionalmente no está fijado, si el legislador constituyente dejó abierta la posibilidad de que esto sea algo subjetivo, debería respetarse este criterio. Si en algún momento se llegara a tener una Asamblea Constituyente, los asambleístas escogidos por la población podrían considerar incluir quizás bajo la experiencia que tuvimos actualmente algunos criterios adicionales, pero considero que limitar o puntualizar en qué casos puede o como debe entenderse sería hilar demasiado fino, la norma como esta en la actualidad responde precisamente a esa necesidad, de que quien este ejerciendo el poder en su momento, pueda él bajo su iniciativa determinar que hay una grave conmoción social, política y que eso da paso precisamente a la aplicación de esta disposición constitucional.

Lo que si se debería tomar en consideración, sería el análisis de la correcta aplicación de este mecanismo cuando un Presidente de la República, tiene un juicio político en curso.

Quinto entrevistado

Quizás si se configuró la crisis política y no necesariamente la conmoción interna que esta podía venir después; en cuanto a la crisis política es lo que en ciencias políticas llamamos

pugna de poderes, que no es algo nuevo en Ecuador, y que se caracteriza precisamente por la falta de acuerdos programáticos, de largo plazo, por visiones de corto plazo, por acuerdos debajo de la mesa, y parece que en ese momento cuando la Asamblea se disponía a destituir al Presidente, este no tuvo la paciencia de esperar una nueva votación, porque bastaba que un tercio de la Asamblea se pronuncie en contra, pero él no espero. Y lo otro, es que él estaba consciente que era un Presidente atado de manos y pies, por una parte por la presión social que existía en ese momento y por el bloqueo existente en Asamblea, claro un presidente que no pueda gobernar por límites de otros poderes o por incapacidad de gobernar necesariamente está envuelto en una crisis política, es decir, un Estado en el cual las institucionales políticas no funcionan adecuadamente y las iniciativas de quien debe gobernar, no logran obtener los resultados adecuados porque no pueden ser aprobados, entonces si creería que se configura la crisis política pero no la conmoción interna en ese momento.

Comentario de la autora

En base a los aportes y perspectivas brindadas por cada uno de los entrevistados, deduzco que tanto la crisis política como la conmoción interna, son dos fenómenos complejos de abordar, pero presentes en la sociedad actual, si bien es cierto a nivel legal y jurídico tal vez no tenemos un desarrollo claro sobre ambos problemas, a parte del pronunciamiento dado por Corte Constitucional, en función a elementos característicos que se deben considerar al declarar un estado de conmoción interna; puntualizar si en verdad ambos se configuraron o no al momento de la activación de este mecanismo constitucional conocido como muerte cruzada por parte del ex Presidente de la República Guillermo Lasso, de forma doctrinaria se podría decir que sí, ya que para ese momento el modelo de gobierno que se pretendía establecer no está funcionando, los intereses e ideologías políticas de los diferentes miembros del Legislativo con el Ejecutivo, eran cada vez más notables, la pugna de poderes estaba presente, aguzándose más con el juicio político en curso contra el mandatario de ese entonces, además cuando un Estado a nivel interno no funciona, los efectos se replican en la sociedad, donde consecuentemente se desencadena una serie de actos violentos que ponen en peligro el orden público, los derechos y la seguridad ciudadana, sin embargo, como podemos garantizar que las verdaderas razones por las cuales se procede a la disolución de Asamblea Nacional en realidad de fundamentan y motivan en base a estas circunstancias, cuando queda a total discrecionalidad del Presidente tomar esa decisión

Segunda pregunta. - ¿Conoce usted cuáles son los elementos característicos de la “grave crisis política y conmoción interna” argumentada para aplicar el Art. 148 de la Constitución de la República del Ecuador?

Respuestas:

Primer entrevistado

En su momento Corte Constitucional, en función a los Estados de excepción la Corte ya establece ciertos parámetros para diferenciar en este caso lo que es la Conmoción interna, estableciendo hasta donde podemos considerarla como tal, como la desestabilización de servicios públicos masivos, estos parámetros utiliza la Corte como reglamentación en el caso de los Estados de excepción, pero solo en esta figura, en cuanto a la declaratoria de muerte cruzada no hay una reglamentación previa y básicamente es facultativo del ejecutivo y viceversa con la Asamblea Nacional, entonces ahí si hay una pugna de poderes, donde dos de las 5 funciones del estado se están afectando entre sí, pero tres más que no están tomando partido, entonces ahí se debería ver cuál será el filtro al que se deben someter estos procesos cuando dos o más funciones entran en conflicto y poder establecer mínimo un árbitro imparcial, que podría ser la Función Judicial, para establecer las reglas, tiempos, requisitos y argumentaciones técnicas que se deben tomar en cuenta.

Segundo entrevistado

Considero que entre los elementos característicos de la crisis política tenemos la crisis de legitimidad en contra de políticos y de las instituciones estatales, siendo un claro ejemplo la obstrucción del gobierno sobre los proyectos de ley, esto ligado al plan nacional de desarrollo conforme la CRE etc. Algo importante sería la identificación de la crisis política ya sea interna o externa, es decir los que se dan entro de una misma función (legislativa) o cuando se trata entre funciones (ejecutiva-legislativa) como fue en el caso más reciente. La gravedad política es esencial elemento de análisis frente las actuaciones estatales por el impacto social de acciones u omisiones, es aquí donde se identifica los conflictos y las pugnas políticas que se generan.

Tercer entrevistado

Si bien es cierto en norma expresa no está establecido en la Constitución con claridad y queda a potestad del Presidente de la República, mismo que puede hacer el decreto de disolución de Asamblea Nacional cuando el considere grave crisis política y conmoción interna, es decir, esto queda determinado al criterio del Ejecutivo, no hay parámetros establecidos en ninguna normativa jurídica dentro del país, que permita establecer estas situaciones.

Sin duda alguna estos temas siguen siendo referentes a como lo siente la sociedad, el nivel Ejecutivo por medio de encuestas, tenía un porcentaje de credibilidad extremadamente bajo, el alucina que no podía implementar leyes en beneficio de los ciudadanos por bloqueo de Asamblea Nacional, sin motivación debidamente organizada, por lo cual considero que más se debía a un capricho político, fundamentado en una disputa y cuestión trabada. La muerte cruzada en este caso es la herramienta para destrabar esta pugna.

Cuarto entrevistado

Como lo mencione, la norma es ambigua como generalmente son las normas constitucionales, hay que entender que las mismas, se caracterizan por esta particularidad, por no estar concebidas, como una regla, como en el caso de las leyes, donde existen reglas de cómo proceder.

Según la doctrina las normas constitucionales son de textura abierta, porque precisamente deben dar lugar a varias interpretaciones, y el pretender que la norma sea más precisa en este caso puntual, no sería corrector porque se debe mantener esta textura abierta, ya que, las mismas no pueden ser modificadas o reformadas con la misma velocidad con las que se podría hacer la ley.

Quinto entrevistado

Estos conceptos están en la Constitución, pero no están desarrollados, entonces se requiere un desarrollo doctrinario, en base a estándares internacionales, por ejemplo, conmoción interna, se puede relacionar con lo que pasa ahora en el país, donde la normalidad no puede imperar y en donde grupos armados amenazan la propia seguridad del Estado y la ciudadanía, en función a la jurisprudencia sobre este tema, Corte Constitucional, también identifica y establece un concepto al cual yo no le agregaría nada más; ahora el concepto de crisis política Corte no lo ha topado, pero puede configurarse como el bloqueo que impide al

gobierno dirigir y administrar, en función a lo mínimo que se espera, en un sistema presidencial en donde el Presidente goza de poderes y atribuciones, pero que al existir este fenómeno no podía llevar a cabo ya ni sus políticas económicas, esto en sí podría responder a una crisis política como tal.

Comentario de la autora

En función a los datos obtenidos y los criterios expresados por los cinco entrevistados, mencionan que a nivel legal es difícil determinar o puntualizar con certeza ciertas características sobre la crisis política y la conmoción interna, por el poco desarrollo normativo referente al caso, quedando a discrecionalidad del Ejecutivo la facultad de percibir si se configuran ambos fenómenos para posterior a ello poder hacer uso del mecanismo constitucional conocido como muerte cruzada, pero si bien es cierto, puntualizan lo dicho por Corte Constitucional mediante el Dictamen No. 3-22-EE/22, en donde se aborda ya a la conmoción interna, entorno a los estados de excepción que se decretaron en nuestro territorio años atrás, siendo este el antecedente jurisprudencial sobre el cual se configuran dos elementos puntuales que tienen que tomarse en consideración para determinar la existencia de un estado de conmoción interna, siendo estos la intensidad y la alarma social; pero cuando se aborda la crisis política, a nivel jurídico, Ecuador no cuenta con el desarrollo preciso que nos permita orientar y determinar las situaciones que se configuran como este fenómeno, claro está que de la simple percepción de los hechos se podría fundamentar esta situación de la pugna entre los poderes del estado y la falta de gobernabilidad y un modelo de administración claro y eficiente, sin embargo, ante la magnitud de esta figura, considero necesario poder aportar más elementos que nos permitan sustentar y justificar la existencia de esta causal para que se proceda a la disolución de Asamblea Nacional, con el objetivo de evitar la mala interpretación del Art. 148 de la Constitución, proteger el Estado Constitucional de Derechos y mantener la esencia pura de la misma, funcionando realmente como un mecanismo de frenos y contrapesos que se use de forma excepcional.

Tercera pregunta. - ¿A su criterio, cree que la disolución de Asamblea Nacional afectó la institucionalidad y estabilidad democrática?

Respuestas:

Primer entrevistado

Si, gravemente al ser una figura inédita, en su aplicación por primera vez en el país, lo que afecto fue primeramente en presupuestos, como el caso del CNE para iniciar un proceso electoral imprevisto sin previa planificación, además no se observó, los cierres de cortes fiscales, quien dejaba firmando la ejecución de obra y presupuestos, la planificación del propio presupuesto general del estado para el año subsiguiente. Todos estos elementos nos llevan a considerar los mínimos de tiempos en los cuales se podría activar dicha figura tener límites técnicos para no poner el peligro los planes y proyectos del gobierno.

Segundo entrevistado

Efectivamente, considero que afectó en su totalidad la institucionalidad y estabilidad democrática de nuestro gobierno anterior, la legitimidad es parte esencial dentro del Estado, la confianza del pueblo radica sobre su elector, esto causa que se vulnere la estabilidad democrática del Estado, perjudicando así las políticas públicas y violando los derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos.

Tercer entrevistado

Ecuador ha tenido una institucionalidad débil, por efectos o intereses políticos, económicos, temas de corrupción, y por el crimen organizado, entonces siempre hemos sido vulnerables a nivel institucional en las cinco funciones del Estado, que en parte si se agrava con la pugna entre los poderes suscitada en el marco de la muerte cruzada. En el ámbito democrático, no creo se vea afectado, porque este mecanismo es constitucionalmente válido, de naturaleza democrática, aceptado por los ciudadanos en la Constitución de 2008, lo que generaría el destrabar esta pugna y continuar con el desarrollo, y como se va la Asamblea volvemos a elegir nuevos asambleístas y estos nos brinden un poco de estabilidad. Lo que percibo es un escenario de transición del gobierno.

Cuarto entrevistado

La Constitución tiene un propósito y ese es establecer reglas de juego, implica un marco que podemos o no hacer, dentro de esto existe la posibilidad de que cumpliéndose una o varias de las condiciones sobre las cuales se pueda activar una muerte cruzada, de ninguna manera considero que eso trae una consecuencia una afectación, pero sin duda alguna, durante los seis meses o más en los cuales el Presidente va a gobernar a efecto de este mecanismo, claro que de alguna manera va a generar un impacto político y social, pero está dentro de las reglas que

el propio sistema constitucional y democrático así lo ha previsto, entonces no se podría decir, que hay una mala actuación, cuando esta previamente constituido así, claro que insisto que en esta situación vamos a encontrar ciertas particularidades porque no tener una función tan importante como el órgano legislativo, va a traer ciertas dificultades y consecuencias pero que deben ser sorteadas por el Ejecutivo, durante el tiempo que corresponda hacerlo, porque es una regla prevista en el texto constitucional.

Quinto entrevistado

Mas bien creo que esta posibilidad de disolución, permitió la continuidad del régimen institucional, en la medida que no se resolvió a través de mecanismos informales, si no por un mecanismo formal que es ciertamente autoritario, porque concentra el poder en el Presidente, pero está amparado por la Constitución; claro que esto no es algo muy democrático, porque se supone que los ciudadanos deben tener mayor influencia en las decisiones del gobierno y si yo a un solo hombre le doy ese poder, no parece muy democrático, entonces a la estabilidad democrática, pero si a la permanencia de la institucionalidad existente que es más o menos democrática.

Comentario de la autora

Dentro de los criterios dados por los entrevistados existen posiciones contrarias en cuanto a determinar si en verdad la disolución de Asamblea Nacional, genera y afecta a la estabilidad institucional y democrática, pero yo consideraría que directa o indirectamente si hubo una afectación significativa, es verdad que como Estado siempre hemos tenido dificultades para solidificar nuestra institucionalidad, que a nivel social, cada vez gozamos de menos credibilidad, por todos los hechos y sucesos presentados en los distintos gobiernos durante los últimos años; a nivel democrático tanto la sociedad como todos los sectores del gobierno han fallado y hemos caído en problemas estructurales que permeabilizan y debilitan nuestro gobierno a nivel social, político y económico, y más aún cuando se activa por primera vez una figura que constitucionalmente es válida, pero que involucra un cambio estructural al verse comprometidas dos funciones del Estado, en donde el órgano legislativo que se consideraría como un eje fundamental de la democracia representativa se disuelve temporalmente, y queda el Ejecutivo dentro de sus funciones por alrededor de 6 meses gobernando por medio de decretos ejecutivos y una tercera función que indirectamente toma partida en este juego como lo es la Electoral, para convocar a elecciones anticipadas de forma

imprevista, teniendo que destinar recursos públicos para cubrir estos gastos. Si bien es cierto, no se puede considerar como ilegal y mucho menos inconstitucional la decisión de tomo el ex Presidente de la República, porque la carta magna lo respalda y por su naturaleza esta figura se configura para funcionar como pesos y contrapesos y tienen de fondo un tinte democrático, pero, la norma no es perfecta, no se puede determinar que en verdad cumple con todos estos parámetros, si no existe un desarrollo y análisis más profundo, los reflejos de una sociedad que cada vez pierde más su credibilidad en las instituciones del Estado y un sistema democrático que en realidad no está siendo eficiente, donde cada vez es menos probable que tengamos en realidad representantes que velen por los intereses y necesidades de su gente.

Cuarta pregunta. - ¿Considera usted que necesariamente se debería adoptar otras alternativas jurídicas para abordar la inestabilidad sociopolítica sin recurrir a la disolución de la Asamblea Nacional?

Respuestas:

Primer entrevistado

Si se pueden activar otras figuras, como por ejemplo la revocatoria del mandato, cese de funciones por incumplimiento, la misma consulta, existen mecanismos, pero no hay flujogramas estructurales en tales y cuales situaciones deben aplicarse, porque se debe ver el origen para ver si se trata de crisis política o conmoción interna y cuáles de las dos son aplicables una vez definido cada uno de ellos, ver cuáles son las alternativas aplicables antes de activar la muerte cruzada, porque esta debería considerarse como un mecanismo extraordinario que debe cumplir con ciertos límites, dependiendo de quien la plantea, si la plantea el ejecutivo que tendrá que ver como contra parte la asamblea nacional y si la plantea asamblea que tendrá que prever el ejecutivo como tal.

Segundo entrevistado

No, y es importante mantener claro que, si el Poder Legislativo no coadyuba a las decisiones del Ejecutivo y viceversa, nos encontraremos envueltos en simples grupos políticos de intereses personales y no generales. De que se podría crear nuevas formas si se puede, pero es difícil poder mantener un poder legislativo que contrapone los intereses de la sociedad por caprichos políticos de las diversas bancadas.

Además, la disolución de la asamblea de ser los casos, permite a la ciudadanía poder elegir nuevamente a su gobernante y tener el poder sobre la democracia de la que tanto se habla de la CRE, y no solo ser títeres de los grandes políticos una vez electos.

Tercer entrevistado

Alternativas jurídicas como tal hay, pero pueden romper esta distribución de los poderes, en todo el mundo, los Estados funcionan a través de las tres funciones del Estado planteadas por Maquiavelo, y las tensiones históricamente entre el Ejecutivo y el Legislativo siempre han existido.

El Presidente, alternativamente puede gobernar por medio de Decretos Ejecutivos, pero en realidad esto rompe de cierta forma la organización, y es más el sistema Internacional menciona que el Presidente que gobierne por medio de decretos se puede convertir en un dictador y cuando pasa esto, no hay un respeto de la Constitución y las funciones.

Por eso considero que la salida que podría darse a estos problemas, es tratar de mejorar los temas electorales, tratar de mejorar quienes son los elegidos para estar en la Asamblea Nacional por medio de la democracia representativa, que entiendan que el poder es del pueblo y se debe gobernar de forma general, no bajo intereses políticos o una ideología como tal, yo creo que eso sería una solución para procurar que se mejoren las funciones, porque lo que le paso a la Asamblea anterior fue que se encapricho y no dio paso a cuestiones que si hubieran sido fundamentales, inclusive cosas que pasaron en ese momento hoy la nueva Asamblea lo ha hecho.

Y podría aceptarse también, ciertos elementos que no permitan una interpretación antojadiza de este mecanismo, porque si la norma con precisión me dice qué, cómo y cuándo puede proceder la muerte cruzada, o el texto constitucional me define que es una conmoción interna, que es una crisis política, o bajo que parámetro se puede entender, entonces sin duda alguna se exigiría a quien va utilizarla, cumpla con estos parámetros, considero que un candado para la utilización de este mecanismo podría ser la existencia de revisión del Decreto Ejecutivo de muerte cruzada por parte de Corte Constitucional, pero esto no quiere decir que pidamos autorización a la misma, si no que, esta pueda hacer un control posterior y la revisión sirva para establecer que en verdad no ha existido un ejercicio arbitral por parte del Ejecutivo para aplicar la muerte cruzada.

Cuarto entrevistado

La Constitución fue aprobada por gran parte de la sociedad ecuatoriana, y estuvo de acuerdo con las reglas de este constitucional, por lo tanto, creer que aplicar un acto jurídico constitucional deba ser mal visto yo creo que no, porque está en la Constitución y la misma debe ser cumplida. A mí me parece que la muerte cruzada es un mecanismo idóneo para traer paz y tranquilidad a la sociedad políticamente hablando, porque calma cualquier situación que pueda terminar con el rompimiento de la Constitución y del orden constitucional, entonces es un sistema adecuado que probablemente nos falte mejorarlo, porque toda norma va a ser perfectible, ninguna es perfecta y la nuestra cae en este contexto, pero yo creo que esta posibilidad que tiene el Presidente de disolver Asamblea, es bastante válido cuando se encuentra con una imposibilidad de gobernar, dando que los miembros de la misma bloquean cualquier iniciativa que el presente.

Quinto entrevistado

Más que alternativas jurídicas, podrían haber alternativas políticas, que funcionan en países como Brasil y Uruguay, donde los presidentes invitan a la oposición a ser parte del gobierno, y no como en nuestro país, donde la oposición se lava las manos y miente respecto de sus pactos coyunturales con el gobierno, sería más razonable, efectivo que el Presidente pueda asignar carteras de Estado a los partidos de la Asamblea Nacional, así como funciona en otras democracias que suelen llamarse de negociación y esto funcionaba antes de una reforma que se dio en 1998, donde los congresistas de aquel entonces tenían participación en las partidas presupuestarias, entonces ellos podrían responder de sus electores locales, atribuyéndose incluso la participación en obras y demás, favoreciendo también su carrera política, pero ahora los asambleístas no tienen nada que ganar en el gobierno, porque deben aparentar que son distantes y neutrales, y tampoco tienen nada que ganar a largo plazo en su carrera política, porque si bien es cierto esa posibilidad en las condiciones actuales de la Asamblea, no es muy probable porque esta no tiene mucho poder según la Constitución, está debilitada institucionalmente, las atribuciones que tienen son menores que en otras Constituciones, ni siquiera pueden intervenir en la formulación del Presupuesto General del Estado.

Al tener una Constitución, que aparentemente beneficia al Presidente, cabe la posibilidad de que se den cambios a este tipo de presidencialismo que tenga rasgos parlamentarios, de manera tal, que lleguen a la Asamblea cuadros políticos que tengan una

perspectiva a largo plazo y cuando esto sucede la posibilidad de que sean menos corruptos es mayor, es decir, cuando hay carrera, esto se podría contrastar con la política comparada y con la situación del Ecuador antes de 1998.

Se pueden presentar alternativas que sean preferibles a la disolución de la Asamblea, porque de esta manera el Presidente terminaría su mandato, la gobernabilidad y la posibilidad de estabilidad sería mayor, no se tendrían elecciones anticipadas con lo costoso que son y como en este caso para elegir un Presidente por un año; la muerte cruzada trae costos que muchas de las veces no son muy deseables.

Comentario de la autora

En base a lo mencionado por cada uno de los entrevistados, considero que, en primer lugar, la muerte cruzada es constitucionalmente válida, pero a mi parecer debería ser un mecanismo de aplicación extraordinario, en cual sea activado únicamente cuando ya se hayan agotado otras instancias, ya que, todas las situaciones de inestabilidad que vive nuestro Estado, tienen detrás causas puntuales a las cuales se debe apuntar y combatir.

La muerte cruzada no es la única solución para enfrentar la crisis política y la conmoción interna, se podría pensar en alternativas que a nivel jurídico y político fortalezcan en primer instancia la democracia y por ende la elección de representantes, que estén en la capacidad profesional y ética de desempeñarse en el cargo, fortalecer la formación política de los ciudadanos y la participación de la sociedad civil en la vida política del país, así como también el control social, promover el diálogo y la búsqueda de consensos entre los diferentes actores políticos en cada sector del Estado; y si en tal caso, prevalezca este conflicto y pugna entre los poderes y aplique la muerte cruzada, poder tener ya, un desarrollo más amplio y sólido sobre el cual se establezcan ciertos parámetros, que sirvan como justificación para la activación de este mecanismo constitucional, y poder tener adicionalmente una instancia de revisión del correspondiente decreto de disolución de Asamblea Nacional, para que formalmente se verifique la correcta aplicación del mismo.

7. Discusión

7.1 Verificación de los objetivos

Los presentes objetivos tanto general como específicos fueron debidamente aceptados dentro de mi proyecto de trabajo de integración curricular, y a continuación son analizados, para así proceder a su verificación.

7.1.1 Verificación del Objetivo General

El objetivo general aprobado dentro del proyecto de trabajo de integración curricular es el siguiente:

“Realizar un análisis socio-jurídico y doctrinario sobre la grave crisis política y la conmoción interna como causal de disolución de la Asamblea Nacional para identificar su incidencia en el proceso democrático del Ecuador”

Siendo así el presente objetivo se verifica tras el estudio socio-jurídico y doctrinario que se encuentra desarrollado a lo largo del punto cuatro correspondiente al Marco Teórico, en donde puntualmente se aborda de forma amplia el fenómeno de la crisis política y la conmoción interna, esto también acompañado de temas anexos a ellos, partiendo desde la concepción del Derecho Constitucional y sus principios, al ser estos fenómenos, una causal debidamente contemplada en la Constitución de la República del Ecuador para la disolución de Asamblea Nacional, según el artículo 148, de esto se deriva la imperante necesidad de también abordar los temas relacionados a la democracia y sus formas en Ecuador, la institucionalidad política, las funciones del Ejecutivo y Legislativo, los decretos ejecutivos y los estados de excepción.

De forma concreta, la grave crisis política se aborda netamente desde un punto de vista doctrinario al ser un problema y fenómeno que acata a la estructura y funcionalidad del Estado de forma imprevista en cualquier tiempo y lugar, pero que a nivel legal no ha sido desarrollado en nuestro ordenamiento jurídico, pese a todos los antecedentes suscitados a lo largo de la vida política del Ecuador, ya que, por medio de un análisis histórico, se puede evidenciar los diferentes disturbios y confrontaciones que se han dado en los diferentes gobiernos por los cambios estructurales internos, en el sistema político, las relaciones sociales y económicas, entre otras más, viéndose así la necesidad de profundizar en el tema y poner en consideración

la necesidad de determinar ciertos parámetros que permitan dar más claridad en cuanto a la identificación de una verdadera crisis política o no.

En cuanto a la conmoción interna, primero se aborda la parte doctrinaria, en la cual los diferentes filósofos y especialistas en el tema establecen que este fenómeno se refiere puntualmente a este estado de grave perturbación del orden público que no puede ser resuelta por medio de las facultades ordinarias dadas por el Estado, si no que necesariamente se requiere el ejercicio de facultades extraordinarias, siendo estos actos de tal intensidad que ponen en peligro la seguridad ciudadana, los derechos fundamentales y los diferentes bienes jurídicos, un claro ejemplo de esto se evidencia tras la inseguridad y criminalidad que sigue viviendo el Ecuador a causa de las organizaciones delictivas que cada vez toman más control de nuestro territorio, generando miedo e incertidumbre en la ciudadanía. Por otra parte, este estudio de acompaña con el análisis jurídico del pronunciamiento dado por Corte Constitucional, el cual mediante Dictamen No. 3-22-EE/22, menciona que necesariamente, la conmoción interna implica dos elementos esenciales, el primero relacionado con la intensidad ya que, se debe comprobar que los actos y sucesos derivados atenten generalmente en contra los derechos, la seguridad y la estabilidad institucional, amenazando de forma inminente los bienes jurídicos que el Estado tiene el deber de protegerlos y el segundo relacionado con la alarma social, es decir, ese sentimiento de inquietud, temor y pánico que genera en la sociedad, mismos que deben ser considerados como generales y comunicados por medio de los diferentes medios de comunicación a nivel nacional o hasta internacional.

Una vez abordados cada uno de estos temas por separado, el objetivo se termina de verificar por medio de la consideración y unificación de cada uno de estos fenómenos en uno solo como la causal determinada en el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se establece como facultad extraordinaria del Ejecutivo, disponer la disolución de Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, y convocar a elecciones anticipadas, suscitando así la transición y modificación temporal de la estructura general del Estado, al disolverse una de las cinco funciones, mientras que el Ejecutivo, sigue en su cargo durante seis meses por medio de la aplicación de decretos ejecutivos, dando un golpe significativo en la institucionalidad política y en la vida democrática del país, al tener que volver a elegir todo el órgano legislativo al igual que el nuevo Presidente para el resto del periodo, tomando en consideración la opción de reelección de todos estos actores políticos.

7.1.2 Verificación de los Objetivos Específicos

Los objetivos específicos aprobados en el trabajo de integración curricular son los siguientes:

1. Caracterizar la grave crisis política y la conmoción interna desde el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para identificar su naturaleza jurídica y efectos en el mismo.

Este objetivo específico se logra verificar, en primera instancia por el análisis del punto cuatro en función al marco teórico, en donde se logra identificar ciertos aspectos puntuales que permiten caracterizar ambas situaciones, tanto la crisis política como la conmoción interna; siendo así, a nivel doctrinario la crisis política se caracteriza por la intensidad relacionada a la inminente amenaza de la estabilidad y funcionalidad del gobierno, sus instituciones y procesos políticos de cada país, en diversas formas y niveles, ante estas situaciones, la eficacia, la legitimidad y la seguridad jurídica se ven afectados; por su parte la conmoción interna responde a un escenario que amenaza de forma inminente al orden público, poniendo en peligro la seguridad y convivencia ciudadana, por tal magnitud no puede ser resuelta mediante el uso de atribuciones ordinarias, sino que necesariamente se debe hacer uso de facultades extraordinarias, añadido a esta descripción por medio del análisis jurisprudencial, Corte Constitucional, pone en consideración dos elementos puntuales, el primero es la intensidad de los acontecimientos reales que afectan de forma directa a los derechos y la seguridad, esto en concordancia con la consideración de alarma social asociada al sentimiento de inquietud, terror o pánico que pueden generar esta situaciones a la población y que por ende serán transmitidas y conocidas por los medios de comunicación.

Por otra parte, este objetivo también se logra verificar por el estudio de campo en donde se realizaron encuestas y entrevistas dirigidas a profesionales del Derecho, entre los cuales están abogados en libre ejercicio, especialistas en Derecho Constitucional, así como docentes universitarios de las diferentes universidades de la ciudad de Loja, en donde al momento de plantear la tercera pregunta de la encuesta sobre: ¿Conoce usted cuáles son los elementos característicos de la "grave crisis política" argumentada para aplicar el Art. 148 de la Constitución de la República del Ecuador?, donde la mayoría de encuestados mencionaron que no conocían cuales eran en sí sus elementos por el poco y casi nulo desarrollo jurisprudencias y legal del tema, pero que ante la simple percepción se pueden, configurar como aquellos relacionados con actos que ponen el peligro la estabilidad y armonía del país, así como los intereses y oposiciones políticas marcadas en las diferentes instituciones del Estado. De la

misma forma, gracias a los resultados obtenidos de la cuarta pregunta de la encuesta aplicada, que responde a: ¿Conoce usted cuáles son los elementos característicos de la “conmoción interna” argumentada para aplicar el Art. 148 de la Constitución de la República del Ecuador?, donde la mayoría de personas, dicen que no conocen a fondo los elementos constitutivos de la conmoción interna, pero que podrían asociar este estado a los disturbios que impactan considerablemente al orden público, la seguridad nacional y la afectación sistemática de los derechos humanos y los servicios públicos, agregando también los elementos de intensidad y alarma social, dichos por la Corte Constitucional.

Por medio de la pregunta dos de la entrevista aplicada a profesionales del derecho, la cual responde a ¿Conoce usted cuáles son los elementos característicos de la “grave crisis política y conmoción interna” argumentada para aplicar el Art. 148 de la Constitución de la República del Ecuador?, también se logra verificar este objetivo, ya que gracias a los criterios y aportes recopilados, se puede identificar ciertos aspectos característicos, de la crisis política y la conmoción interna, recordando una vez más que los mismos surgen de la perspectiva de los hechos suscitados en nuestro país. Referente a la crisis política, mencionan que a pesar de que no exista a nivel legal disposición alguna sobre lo que implica este fenómeno, se lo relaciona con la crisis de legitimidad en contra de los actores políticos y las instituciones estatales, así como también la pugna que se da entre dos o más funciones del Estado, la falta de gobernabilidad y un modelo de administración claro y eficiente; por su parte la conmoción interna, respondería a los parámetros dichos por Corte Constitucional, en cuanto a la afectación sistemática e esporádica, que responde a la intensidad y la alarma social en cuanto a la difusión de los hechos a nivel nacional.

De esta forma es como a pesar del poco desarrollo jurisprudencial y legal sobre estos dos temas, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se pueden ya tamizar ciertos aspectos y parámetros que se deberían considerar para regular y determinar de forma más precisa que situaciones responderían o no a una grave crisis política y conmoción interna, por medio de los aspectos doctrinario y de la percepción de los hechos, permitiendo así determinar la naturaleza jurídica de los mismos y los efectos que producen.

2. Proponer posibles alternativas ante la disolución de la Asamblea Nacional que coadyuven a disminuir la inestabilidad socio – política en el Ecuador.

Este objetivo específico se logra verificar por medio del correspondiente estudio de campo, principalmente por la pregunta número siete de la encuesta aplicada a profesionales del derecho que dice: ¿Considera usted, que necesariamente se debería adoptar otras alternativas jurídicas para abordar la inestabilidad socio-política sin recurrir a la disolución de la Asamblea Nacional?, partiendo de esta interrogante, la mayoría de encuestados consideran en primer instancia, que la muerte cruzada sea utilizada como un mecanismo de ultima ratio, es decir, un mecanismo extraordinario que sea aplicado de forma excepcional, luego de haber agotado otras alternativas o instancias para combatir la inestabilidad socio-política; partiendo así desde un programa de prevención, en donde se puedan establecer, planes, estrategias y políticas públicas encaminadas a la prevención y tratamiento de las causas que dan como resultado la crisis política y la conmoción interna.

De igual manera se verifica por medio de la cuarta pregunta planteada en las entrevistas, misma interrogante que responde a: ¿Considera usted, que necesariamente se debería adoptar otras alternativas jurídicas para abordar la inestabilidad socio-política sin recurrir a la disolución de la Asamblea Nacional?, y donde los profesionales del derecho consideran que, al activarse la muerte cruzada, efectivamente se da un cambio temporal en la estructura del Estado, ya que conlleva la disolución de Asamblea Nacional y la convocatoria a elecciones anticipadas; siendo así, consideran que efectivamente, se debería intentar prevenir en primera instancia la inestabilidad socio-política, fortaleciendo los procesos democráticos, y sobre todo la democracia representativa, formar y educar a la sociedad civil en cuanto a la participación en la vida política del país, poder promover espacios de diálogo y consensos entre los diferentes actores políticos de la función Ejecutiva y Legislativa, para que la oposición política que evidentemente se vio en el gobierno del ex Presidente Guillermo Lasso, como en otros gobiernos disminuya, puedan negociar y establecen puntos medio que puedan generar espacios de paz entre las institucionales públicas. En el caso en el cual ya se proceda a la disolución de Asamblea Nacional, poder establecer parámetros que permita delimitar si efectivamente se cumple con la causal de grave crisis política y conmoción interna, y plantear la posibilidad de revisión por parte de Corte Constitucional del decreto ejecutivo para ver si efectivamente la justificación y motivación invocada por el Ejecutivo se ajusta a estos parámetros, además de poder seguir fortaleciendo en este periodo de transición del gobierno, el fortalecimiento del diálogo social, promover la lucha contra la corrupción y las respectivas reformas institucionales para fortalecer la actuación de las mismas en cada sector, mantener la independencia y proteger los principios constitucionales y los bienes jurídicos.

7. 2 Fundamentación para establecer los Lineamientos Propositivos

Para la elaboración de los lineamientos propositivos es necesario hacer énfasis que Ecuador con la Constitución de 2008, se convierte en un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; cuyo poder soberano radica en el pueblo, y se ejerce por medio de los diferentes órganos e instituciones del poder público y las formas de participación en democracia directa previstas en la Constitución y la ley, como bien lo menciona el artículo 1 de la Carta Magna, de aquí la importancia en mantener un Estado con un modelo de gobierno claro y eficiente, que cubra las necesidades presentes en la sociedad, mantenga y garantice el goce efectivo de los derechos, promueva el buen vivir, la soberanía nacional, la cultural de paz, la seguridad integral y por supuesto a promover un ambiente democrático y libre de corrupción.

Sin embargo, este escenario que debe proteger como deber principal del Estado, se ha visto afectado, por problemas estructurales en los diferentes sectores del gobierno, desencadenando de forma esporádica en problemas sociales, más bien conocidos como crisis política y conmoción interna, tales desbalances en un gobierno inestable y con falta de gobernabilidad, deriva en la activación de un mecanismo constitucional contemplado en el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador, conocido doctrinariamente como muerte cruzada, dando como efecto la disolución de Asamblea Nacional de forma temporal y la convocatoria a elecciones anticipadas; todo esto plasmado en el Decreto Ejecutivo 741 emitido por el Ejecutivo, en donde se hace efectiva esta figura.

Claro está, que esta medida se considera como constitucionalmente válida ya que fue aprobada con la Constitución de 2008, a pesar de ello, se deja a la pura discrecionalidad del Presidente tomar dicha decisión, y por supuesto dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, no se contempla ningún parámetro o elemento que permita justificar que situaciones se consideran como una crisis política y cuales como una conmoción interna, sin dejar de lado, que Corte Constitucional, aporta con dos elementos base para caracterizar este último fenómeno; ahora bien, en base a esta premisa, es importante resaltar, que aparte del poco desarrollo de esta figura constitucional al ser activada por primera vez en nuestro país, y como lo es la norma es general, perfectible, necesariamente se deberían establecer ciertos parámetros, para identificar la presencia de esta causal y posterior a ello el Ejecutivo haga uso de la misma, evitando interpretarla de forma errónea o a su vez instrumentalizarla únicamente por las oposiciones e intereses políticos o por evadir la tramitación del juicio político en curso que se

desarrollaba en contra del ex Presidente de la República Guillermo Lasso. Recordemos que la muerte cruzada, genera un cambio en la estructura fundamental del Estado, existe una pugna entre poderes y reglas de juego establecidas para cada una de las partes.

Es por eso que considero trascendental, establecer lineamientos propositivos que permitan fortalecer y delimitar parámetros que, en primera instancia nos permitan considerar cuales situaciones necesariamente se configuran como una grave crisis política y conmoción interna, esto en función de un análisis jurídico y doctrinario. Este sería el punto focal, para reforzar y garantizar que esta figura sea aplicada de forma efectiva y cumpla con su rol de pesos y contrapesos (Ejecutivo-Legislativo), se tome en consideración si sería válido que un Presidente incurso dentro de un juicio político, planteado por Asamblea Nacional haga uso de este mecanismo, que realmente no se la adopte por las oposiciones e intereses políticos y a su vez cómo poder equilibrar la institucionalidad afectada luego de la muerte cruzada y el sistema democrático; así poder cumplir efectivamente con los principios fundamentales contemplados en el Título Primero de la Constitución de la República del Ecuador.

8. Conclusiones

Una vez elaborado el marco teórico y analizados los resultados del estudio de campo y sintetizada la discusión de los resultados obtenidos dentro del presente Trabajo de Integración Curricular, se llega a presentar las siguientes conclusiones:

Primera: La muerte cruzada, como mecanismo constitucionalmente válido contemplado en el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador, y activado por primera vez en nuestro territorio, en medio de un Estado marcado por la falta de un modelo de gobierno, una institucionalidad débil, la oposición política, los casos de corrupción y un juicio político en contra del ex Presidente de la República; permeabilizó y debilitó de forma progresiva la estructura fundamental del mismo.

Segunda: La falta de parámetros sobre los cuales fundamentar que situaciones se consideran o no como una grave crisis política y conmoción interna, pone en duda si realmente los considerandos del Decreto Ejecutivo 741, en el cual se dispone la disolución de Asamblea Nacional, responden verdaderamente a esta causal, o a su vez los verdaderos motivos, se relacionan estrechamente a un interés netamente político.

Tercera: La crisis política, luego de un análisis doctrinario y estudio de campo, responde a un fenómeno asociado con la inestabilidad y la falta de un sistema político claro y eficiente, que se presenta de forma inesperada en cualquier tiempo y lugar, que puede ser causado, por problemas económicos, de corrupción, oposiciones políticas o desacuerdos profundos entre los poderes gubernamentales y falta de gobernabilidad, que directamente amenaza la funcionalidad de las instituciones del Estado y los procesos políticos.

Cuarta: La conmoción interna, se configura como una situación grave que atenta directamente al orden público, amenazando a la seguridad y convivencia normal de los ciudadanos, en cualquier tiempo y lugar, a causa de factores socioeconómicos, desastres naturales, terrorismo o escenarios de altos índices de violencia y criminalidad, por lo tanto, es un fenómeno que no puede ser resuelto en base a las facultades ordinarias de los diferentes sectores del Estado, si no que necesariamente deben activar facultades extraordinarias que permitan resolverla; a esto se le agrega los elementos contemplados por Corte Constitucional que hacen referencia a la intensidad de los hechos que alteren gravemente el ejercicio de los derechos constitucionales y la convivencia armónica, y que a su vez estos sean considerados como alarmar social, frecuentemente reportados por los diferentes medios de comunicación.

Quinta: Que luego de realizado el estudio de campo y en base a los datos obtenidos de las encuestas y entrevistas, se ve la necesidad de poder establecer parámetros sobre los cuales se considere una grave crisis política y conmoción interna, mismos que sirvan como guía para la aplicación del mecanismo constitucional contemplado en el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador.

Sexta: Una vez realizada la interpretación y análisis del estudio de campo, se determina que el Estado ecuatoriano, debe activar planes y estrategias encaminadas a fortalecer la institucionalidad política y los procesos democráticos, con la finalidad de poder reestructurar el sistema de gobierno, mejorar la actuación de funcionarios y servidores públicos, fomentar la transparencia y rendición de cuentas para generar confianza en la ciudadanía, promover el fortalecimiento de los partidos democráticos y una cultura de democracia informada y responsable.

9. Recomendaciones

Primera: Al Estado ecuatoriano que, para el cumplimiento de los principios fundamentales contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, promueva espacios de diálogo y consenso entre las diferentes funciones del Estado, manteniendo y respetando su independencia, para evitar que la oposición e interés políticos se conviertan en factores determinantes que atenten contra la estabilidad y funcionalidad del gobierno.

Segunda: A la Función Legislativa, que pueda implementar espacios de capacitación y formación continua para cada uno de sus miembros, con la finalidad de garantizar que cada asambleísta, cumpla de forma eficiente con sus atribuciones y deberes constitucionales y legales.

Tercera: A la Función Ejecutiva que, en cumplimiento con las atribuciones y deberes constitucionales y legales, opte por mecanismos de solución pacífica de las controversias que se generen con el órgano legislativo, considerando así a la muerte cruzada como recurso extraordinario ante la imposibilidad de llegar a acuerdos que faciliten la gobernabilidad.

Cuarta: Al Consejo Nacional Electoral como órgano encargado de la organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales y fortalecimiento de la democracia en el país, proponga a todas las organizaciones políticas la formación u capacitación permanente de todos sus miembros para el correcto desempeño en los diferentes cargos públicos, en centros debidamente acreditados y supervisados por este organismo.

Quinta: a la sociedad civil que, para el fortalecimiento del régimen democrático, se puedan capacitar e información de forma efectiva sobre los diferentes espacios de participación directa en los distintos niveles de gobierno contemplados en la Constitución y la ley, así como para la consolidación de procesos electorales transparentes y por ende la elección de representantes de forma responsable.

Sexta: al Ministerio de Educación Superior que, pueda implementar programas y talleres destinados a la formación política de todos los estudiantes universitarios, con la finalidad de involucrar de forma responsable a las nuevas generaciones en la vida política del Estado.

9.1. Lineamientos propositivos

En la presente investigación del Trabajo de Integración Curricular, se realizó un estudio jurídico y doctrinario de la grave crisis política y la conmoción interna como causal de disolución de Asamblea Nacional según la Constitución de la República del Ecuador, con la finalidad de desarrollar un estudio amplio de las implicaciones que conlleva este tema en la vida política del Estado, cabe mencionar que este mecanismo constitucional es utilizado por primera vez en nuestro territorio lo que desencadena un escenario de inquietud e inestabilidad a nivel institucional y social, ya que el contenido del artículo 148 de la Carta Magna, no establece ciertos parámetros y regulaciones que deberían ser tomados en cuenta para la correcta aplicación de la muerte cruzada.

Por lo cual considero que en primer lugar se puedan determinar ciertos parámetros a considerar para justificar y determinar que situaciones se consideran una grave crisis política y cuales una conmoción interna. En función a esto estimo pertinente que:

- La crisis política debe responder necesariamente a un fenómeno que se relacione directamente a la inestabilidad y falta de un sistema político claro y eficiente, que se presenta de forma inesperada en cualquier tiempo y lugar, causado por problemas a nivel económico, político, por casos de corrupción, desacuerdos profundos entre los distintos poderes gubernamentales y la falta de gobernabilidad, en base a esto, sus consecuencias y efectos, deben responder necesariamente a la amenaza directa en la funcionalidad de las instituciones del Estado y sus procesos políticos.
- La conmoción interna, en concordancia con los elementos determinados por Corte Constitucional responderá a una situación grave que atente de forma inminente al orden público, amenazando a la seguridad y convivencia normal de los ciudadanos, en cualquier tiempo y lugar, a causa de ciertos factores socioeconómicos, desastres naturales, casos de terrorismo y escenarios con altos índices de violencia y criminalidad; siendo así, necesariamente deberán responder en función a la intensidad de los hechos o acontecimientos que alteren gravemente el ejercicio de los derechos constitucionales y la convivencia armónica, como también a la alarma social que se produzca y difunda por los diferentes medios de comunicación. Este estado únicamente podrá ser superado con la activación de facultades extraordinarias.

Ahora bien, en función a los parámetros expuesto en líneas anteriores, estos podrían considerarse como fundamentos válidos para la justificación y comprobación de la causal del artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador, para la disolución de Asamblea Nacional “grave crisis política y conmoción interna”, pero esto también acompañado de otros aspectos reglamentarios como los siguientes:

- Que el Presidente de la República del Ecuador, para la correcta aplicación de la muerte cruzada, no este incurso en un juicio político, esto con la finalidad de proteger y garantizar la seguridad jurídica como principio fundamental del Estado ecuatoriano según la Constitución y la ley.
- Que la aplicación de la muerte cruzada necesariamente responda a la configuración simultanea de la crisis política y la conmoción interna, debidamente justificada y motivada en el Decreto Ejecutivo que disponga la Disolución de Asamblea Nacional, y no se lo perciba como un mecanismo activado únicamente por los intereses y oposiciones políticas que se den entre las funciones del Estado.
- Que, ante la disolución temporal de 6 meses de la Asamblea Nacional, considerada como la función en donde radica la democracia representativa y por ende los intereses de todos los sectores del país, se puedan aplicar programas destinados al fortalecimiento de la participación directa de la sociedad civil, en los diferentes niveles de gobierno para mantener un sistema democrático eficiente.

10. Bibliografía

- Constitución de la República del Ecuador . (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Agamben, G. (1942). *Estado de excepción* . Obtenido de Estado de excepción : https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64439715/Democracia_Elia_Ana_Zizzias_libro_final-libre.pdf?1600188144=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DDemocracia_Elia_Ana_Zizzias_libro_final.pdf&Expires=1705637869&Signature=OWehn7EeKowhvN4F0rcjCIm
- Aguilar, J. P. (2010). *Entre la retórica de lo nuevo y la persistencia del pasado: la Corte Constitucional y los estados de excepción*. Obtenido de Entre la retórica de lo nuevo y la persistencia del pasado: la Corte Constitucional y los estados de excepción: [file:///D:/Downloads/administrator,+entre_la_retorica_de_lo_nuevo_y_la_persistencia_del_%20\(2\).pdf](file:///D:/Downloads/administrator,+entre_la_retorica_de_lo_nuevo_y_la_persistencia_del_%20(2).pdf)
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales* . Obtenido de Teoría de los derechos fundamentales : <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5822/7696#:~:text=Los%20principios%20son%20normas%20que,pueden%20ser%20cumplidas%20o%20no.>
- Anaya, L. M. (S.F.). *Decreto como acto administrativo* . Obtenido de Decreto como acto administrativo: <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/decreto.pdf>
- Buquet , D., & Luján , D. (2011). *El Poder Ejecutivo*. Obtenido de El Poder Ejecutivo: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/49409201/Buquet_y_Lujan_2011-libre.pdf?1475785378=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEl_Poder_Ejecutivo_2011.pdf&Expires=1705382452&Signature=KWSnpSJZEyejdoHYp9Ccjiej-du~8fRgaEkYM3~9xTjFfPN7o1LuwzLrmjs
- Canales, M. G. (1989). *Principios Generales y Principios Constitucionales*. Obtenido de Principios Generales y Principios Constitucionales: [file:///D:/Downloads/Dialnet-PrincipiosGeneralesYPrincipiosConstitucionales-27029%20\(4\).pdf](file:///D:/Downloads/Dialnet-PrincipiosGeneralesYPrincipiosConstitucionales-27029%20(4).pdf)
- Carta Democrática Interamericana . (2001). *Carta Democrática Interamericana* .
- Chávez, E. (2006). *Ética en el poder Legislativo*. Obtenido de Ética en el poder Legislativo: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332006000100003&script=sci_arttext
- CICR. (2008). *Cual es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario* . Obtenido de Cual es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario : <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>
- Cossío, J. R. (2017). *El Poder Ejecutivo en la Constitución mexicana, del metaconstitucionalismo a la constelación de autonomías*. Obtenido de El Poder Ejecutivo en la Constitución mexicana, del metaconstitucionalismo a la constelación de

autonomías:

https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=3YFTDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT6&dq=que+es+el+poder+ejecutivo+&ots=9ZT1SpN_P7&sig=DT18lxI1cd8DNGcocASd-ssuV3g#v=onepage&q=que%20es%20el%20poder%20ejecutivo&f=false

Díaz, D. M. (S.f.). *Derecho Constitucional de la maestría en juicios orales*. Obtenido de Derecho Constitucional de la maestría en juicios orales: <http://enlacejuridicoacademico.com/docs/materiales/diarios/derechoConstitucionalI/Derecho%20Constitucional%20I..pdf>

Dobry, M. (1986). *Sociología de las crisis políticas*. Centro de Investigaciones Sociológicas .

FARO. (2021). *Institucionalidad* . Obtenido de <https://grupofaro.org/analisis/institucionalidad/>

Fernández, M. C. (2017). *Democracia Directa e Iniciativa Legislativa Popular*. Obtenido de Democracia Directa e Iniciativa Legislativa Popular: <https://editorial.tirant.com/es/ebook/democracia-directa-e-iniciativa-legislativa-popular-maria-dolores-cabello-fernandez-9788491690009>

González, L. (13 de Mayo de 2021). *Los estados de excepción: aspectos conceptuales y su desarrollo constitucional en Ecuador* . Obtenido de Los estados de excepción: aspectos conceptuales y su desarrollo constitucional en Ecuador : <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/6977/9837>

Guzmán, J. (15 de Julio de 2020). *Los principios del orden constitucionales chilenos* . Obtenido de https://www.fjguzman.cl/wp-content/uploads/2020/07/IP_301_constitucionales%CC%81n.pdf

Hernández, R. (2002). *De la democracia representativa a la democracia participativa* . Obtenido de De la democracia representativa a la democracia participativa : <file:///D:/Downloads/Dialnet-DeLaDemocraciaRepresentativaALaDemocraciaParticipativa-1975578.pdf>

INREDH. (2019). *El estado de emergencia es inconstitucional, inconvencional y pone en serio peligro la vida*. Obtenido de El estado de emergencia es inconstitucional, inconvencional y pone en serio peligro la vida: <https://inredh.org/el-estado-de-emergencia-es-inconstitucional-inconvencional-y-pone-en-serio-peligro-la-vida/#:~:text=Una%20grave%20conmoci%C3%B3n%20interna%20implica,los%20derechos%20de%20las%20personas.>

Madrid, A. (2021). *Construyendo una democracia más sustantiva e integral en Ecuador: ¿Y si aprendemos de la democracia comunitaria?* Obtenido de Construyendo una democracia más sustantiva e integral en Ecuador: ¿Y si aprendemos de la democracia comunitaria?: <file:///D:/Downloads/Dialnet-ConstruyendoUnaDemocraciaMasSustantivaEIntegralEnE-8720428.pdf>

Odría, A. B. (2002). *Democracia*. Obtenido de Democracia : <file:///D:/Downloads/Dialnet-Democracia-7792543.pdf>

Olaso, L. M. (2003). *Curso de Introducción al Derecho* . Caracas : Universidad Católica Andrés Bello.

- Osorio, C. A. (2016). *Democracia Indígena: ¿otra democracia es posible?* Obtenido de Democracia Indígena: ¿otra democracia es posible?: <https://www.redalyc.org/journal/5742/574261722009/html/>
- Pelayo, M. G. (2010). *Manuel García Pelayo: defensa de la Constitución* . Obtenido de Manuel García Pelayo: defensa de la Constitución : <file:///D:/Downloads/Dialnet-ManuelGarciaPelayo-3301579.pdf>
- Prud'homme, J. F. (1996). *Consulta Popular y Democracia Directa* . Obtenido de Consulta Popular y Democracia Directa : https://portalantior.ine.mx/documentos/DECEYEC/consulta_popular_y_democracia_di.htm#autor
- RAE. (2017). *Definición de estado de conmoción interior - Diccionario panhispánico del español jurídico* . Obtenido de Definición de estado de conmoción interior - Diccionario panhispánico del español jurídico : <https://dpej.rae.es/lema/estado-de-conmoci%C3%B3n-interior>
- RAE. (2017). *Función Legislativa, Diccionario panhispánico del español jurídico* . Obtenido de Función Legislativa, Diccionario panhispánico del español jurídico : <https://dpej.rae.es/lema/funci%C3%B3n-legislativa>
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española* . Obtenido de Diccionario de la lengua española : <https://www.rae.es/drae2001/decreto>
- Rodríguez y Francés . (2010). *Filosofía Política La Democracia*. Obtenido de Filosofía Política La Democracia: <https://www.ugr.es/~pfg/001Tema1.pdf>
- Rodríguez, G. P. (2018). *Teoría de la crisis*. Obtenido de Teoría de la crisis: https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/12754/CC-84_art_10.pdf?sequence=1
- Saéz , M. A., García , M., & Sánchez , F. (2005). *Funciones, Procedimiento y Escenarios: Un análisis del Poder Legislativo en América Latina* . España : Ediciones Universidad de Salamanca y los autores .
- Salgado, L. H. (2003). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Obtenido de Lecciones de Derecho Constitucional: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/21305r.pdf>
- Sartori, G. (2003). *¿Qué es la democracia?* Obtenido de ¿Qué es la democracia?: <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistaicade/article/view/6443/6254>
- Solórzano, J. F. (28 de julio de 2017). *La función ejecutiva y su necesaria intervención en la materealización de los derechos constitucionales* . Obtenido de La función ejecutiva y su necesaria intervención en la materealización de los derechos constitucionales : <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v19n36/1657-8953-ccso-19-36-41.pdf>
- Tushnet, M. (2018). *La crisis del Estado de derecho* . Calorina Deik Acosta Madiedo .
- Urcuyo, C. (2010). *Reflexiones sobre Institucionalidad y Gobernabilidad Democrática* . Obtenido de Reflexiones sobre Institucionalidad y Gobernabilidad Democrática : https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4318FD3DD518FA3005

25805A0074B3BE/\$FILE/Reflexiones_sobre_Institucionalidad_y_Gobernabilidad.pdf

Vargas, J. G. (2008). *Perspectivas del Institucionalismo y Neoinstitucionalismo*. Obtenido de Perspectivas del Institucionalismo y Neoinstitucionalismo: file:///D:/Downloads/Dialnet-PERSPECTIVASDELINSTITUCIONALISMOYNEOINSTITUCIONALIS-5764587.pdf

11. Anexos

Anexo 1: Cuestionario de Encuestas



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a):

Por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Análisis jurídico y doctrinario de la grave crisis política y conmoción interna como causal de disolución de Asamblea Nacional según la Constitución de la República del Ecuador”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación a las siguientes interrogantes, ya que estos resultados me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación, de antemano mis más sinceros agradecimientos.

CUESTIONARIO

1. ¿Considera usted que la disolución de Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, contemplada en el Art. 148 “muerte cruzada” es un mecanismo de frenos y contrapesos para intentar equilibrar el poder del uno respecto del otro (Ejecutivo-Legislativo)?
SI ()
NO ()
¿POR QUÉ?
2. ¿Considera usted que la situación del Ecuador al momento de disolverse la Asamblea Nacional representó una verdadera crisis política y conmoción interna?
SI ()
NO ()

¿POR QUÉ?

3. ¿Conoce usted cuáles son los elementos característicos de la "grave crisis política" argumentada para aplicar el Art. 148 de la Constitución de la República del Ecuador?

SI ()

NO ()

¿POR QUÉ?

4. ¿Conoce usted cuáles son los elementos característicos de la "conmoción interna" argumentada para aplicar el Art. 148 de la Constitución de la República del Ecuador?

SI ()

NO ()

¿POR QUÉ?

5. ¿Considera usted que las disposiciones normativas, referentes al mecanismo de disolución de Asamblea Nacional, son suficientes para caracterizar que situaciones se consideran o no crisis política y conmoción interna?

SI ()

NO ()

¿POR QUÉ?

6. ¿A su criterio, cree que la disolución de Asamblea Nacional afectó la institucionalidad y estabilidad democrática?

SI ()

NO ()

¿POR QUÉ?

7. ¿Considera usted, que necesariamente se debería adoptar otras alternativas jurídicas para abordar la inestabilidad socio-política sin recurrir a la disolución de la Asamblea Nacional?

SI ()

NO ()

¿POR QUÉ?

8. Considera usted que la aplicación de la denominada "muerte cruzada" se debió a:

Razones jurídico-políticas ()

Por instrumentalización de una figura jurídica para gozar de credibilidad. ()

Otras razones.....

Anexo 2: Cuestionario de Entrevistas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a):

Le saluda María Eduarda García Celi, estudiante del octavo ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Análisis jurídico y doctrinario de la grave crisis política y conmoción interna como causal de disolución de Asamblea Nacional según la Constitución de la República del Ecuador”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación a las siguientes interrogantes, ya que estos resultados me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación, de antemano mis más sinceros agradecimientos.

1. ¿Considera usted que la situación del Ecuador al momento de disolverse la Asamblea Nacional representó una verdadera crisis política y conmoción interna?
2. ¿Conoce usted cuáles son los elementos característicos de la “grave crisis política y conmoción interna” argumentada para aplicar el Art. 148 de la Constitución de la República del Ecuador?
3. ¿A su criterio, cree que la disolución de Asamblea Nacional afectó la institucionalidad y estabilidad democrática?
4. ¿Considera usted que necesariamente se debería adoptar otras alternativas jurídicas para abordar la inestabilidad sociopolítica sin recurrir a la disolución de la Asamblea Nacional?

Loja, 15 de marzo de 2024

Lic. Viviana Valdivieso Loyola Mg. Sc.

DOCENTE DE INGLÉS

A petición verbal de la parte interesada:

CERTIFICA:

Que, desde mi legal saber y entender, como profesional en el área del idioma inglés, he procedido a realizar la traducción del resumen, correspondiente al Trabajo de Integración Curricular, titulado: **“Análisis jurídico y doctrinario de la grave crisis política y conmoción interna como causal de disolución de Asamblea Nacional según la Constitución de la República del Ecuador”**, de la autoría de: María Eduarda García Celi, portadora de la cédula de identidad número **1150290201**

Para efectos de traducción se ha considerado un nivel de inglés técnico, como amerita el caso.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la portadora del presente documento, hacer uso del mismo, en lo que a bien tenga.

Atentamente.-



Firmado electrónicamente por:
**VIVIANA DEL CISNE
VALDIVIESO LOYOLA**

.....
Lic. Viviana Valdivieso Loyola Mg. Sc.

1103682991

N° Registro Senescyt 4to nivel **1031-2021-2296049**

N° Registro Senescyt 3er nivel **1008-16-1454771**